

Análisis comparativo de la legislación española para el reconocimiento legal de las familias monoparentales en el sistema jurídico peruano, 2025.

por MARJORY FERNANDA DIAZ PORTUGAL

Fecha de entrega: 01-oct-2025 04:10p. m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2768159514

Nombre del archivo: tesis_2017600852_2018240432_20251001_155618_718391a6-d50c-46a8-a76f-ad89d87e8aa9.pdf (1.07M)

Total de palabras: 40173

Total de caracteres: 231979

Universidad Católica de Santa María
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela Profesional de Derecho



**Análisis comparativo de la legislación española para el reconocimiento legal
de las familias monoparentales en el sistema jurídico peruano, 2025.**

Tesis presentada por las Bachilleres:

Caballa Palomino Geraldine Solanch

ORCID: 0009-0008-5245-5126

Díaz Portugal Marjory Fernanda

ORCID: 0009-0007-1875-3042

Para optar el Título Profesional de Abogada.

Asesor:

Dr. Nalvarte Lozada, Juan Carlos

ORCID: 0000-0001-9840-1483

Arequipa – Perú

2025

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

DERECHO

TITULACIÓN CON TESIS

DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR

Arequipa, 01 de Agosto del 2025

Dictamen: 015793-C-EPDD-2025

Visto el borrador del expediente 015793, presentado por:

2017600852 - DIAZ PORTUGAL MARJORY FERNANDA

2018240432 - CABALLA PALOMINO GERALDINE SOLANCH

Titulado:

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA PARA EL RECONOCIMIENTO LEGAL
DE LAS FAMILIAS MONOPARENTALES EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO, 2025.

Nuestro dictamen es:

APROBADO

Título Profesional/Título de Segunda Especialidad/Grado Académico a optar:

ABOGADO

29663122 - AMADO MENDOZA ANA MARIA
DICTAMINADOR



29424785 - CATAORA MOLINA MARY LUZ
DICTAMINADOR



29558557 - MONTENEGRO BELTRAN NELLY JESSICA
DICTAMINADOR



Dedicatoria

Primero a Dios, nuestro Señor, quien nos ha guiado e iluminado durante seis años de carrera; encaminándonos en el sendero de la luz y de la veracidad. A Él le entregamos todo. A nuestras familias, docentes y amigos, quienes nos acompañaron y no prescindieron en esta ardua tarea. Y a todos aquellos justiciables, que buscan encontrar la Verdad a través de la justicia.

-Geraldine Solanch Caballa Palomino-

-Marjory Fernanda Diaz Portugal-

Agradecimientos

Gracias Señor. Por su amor, su misericordia y su gracia incondicional e infinita. Mi guía supremo, mi sostén inquebrantable, mi inspiración eterna. Profunda gratitud también a mi padre, Diómedes, ² *mi ejemplo de hombre de superación; y a mi madre, Sonia, mi ejemplo de vida. Ambos, son hacedores de lo que soy junto a Luana, a quien también agradezco por ser el motor y motivo, aquella pequeña y tierna esperanza que me inspira a crecer en un mundo cada vez más difícil; y por cómo se va convirtiendo en el baluarte de la familia* Caballa Palomino. Un agradecimiento siempre especial a mi segunda figura maternal, Elizabeth Carrión, que sigue siendo ese primer ejemplo de amor incondicional para toda la familia, y a mi abuelo, mi amado ser querido, tú que estás en el cielo cuidando siempre de mí, esto es para ti. Cuantas gracias también a Marjory Díaz, mi compañera de tesis, “sólo tú y yo sabemos cuánto nos costó este inolvidable viaje académico”. Dios está con nosotros.

-Geraldine Solanch Caballa Palomino

Agradezco a Dios, padre amado, quien me ha sabido proteger y guiar en el sendero de mi vida. A mi amada familia, a Jimer y Shirley, mis padres, por su apoyo incondicional, comprensión y amor; quienes durante 6 años confiaron en mí y en lo grande que puedo llegar a ser. A Piero y Valentina, mis hermanos, por su ternura y paciencia. A Martha y Fernando, abuelos amados, por ser mi mayor inspiración y ejemplo. A mis tíos y primos, por ser acompañantes y testigos en este camino. ²⁰⁸ *A mi compañera de tesis y mejor amiga* Geraldine Solanch. Gracias ² *por* confiar en mí, a pesar de las dificultades y obstáculos hemos continuado hacia adelante. A mis amigos, quienes estuvieron siempre pendientes, por las risas, llantos y anécdotas; y a todos aquellos que tal vez no hayan sido nombrados pero que siempre están presentes. Hoy se abre un nuevo desafío con sueños y metas por delante; y aquel pequeño sueño de ser abogada hoy es una realidad.

-Marjory Fernanda Díaz Portugal-

² *Infinitas gracias a nuestro asesor Dr. Juan Carlos Nalvarte* Lozada, *por ser esa muestra joven de esperanza* justiciable y perseverancia continua. Agradecemos por tanto a nuestros queridos y grandes amigos Natalie Milagros Cáceres Limachi y Samuel Rodrigo Castro Huamán, ² *porque Dios los puso en nuestro camino a través del Consultorio Jurídico Externo y al ser nuestro gran equipo de aliento, haya concluido esta ardua labor.*

EPÍGRAFE

"El derecho no debe ser indiferente a las realidades sociales; debe adaptarse a ellas para proteger lo esencial: la dignidad humana."

Norberto Bobbio

"La familia, cualquiera que sea su forma, es un espacio primario de solidaridad y de protección de los derechos de sus miembros."

Informe sobre la familia en el mundo (ONU, 1994)

"El concepto de familia no se reduce a una estructura rígida; debe comprender la diversidad de relaciones humanas que la configuran."

Norberto Bobbio, El tiempo de los derechos

"El interés superior del niño es una consideración primordial en todas las medidas concernientes a los niños, ya sea que las tomen instituciones públicas o privadas."

Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 3

"La protección de las familias monoparentales no solo es un acto de justicia, sino una garantía de inclusión social y bienestar colectivo."

Feminist Legal Theory and Family Law

RESUMEN

En Perú, ¹⁸⁵ la familia es reconocida como una institución fundamental; sin embargo, la ausencia de legislación específica para las familias monoparentales genera problemas estructurales que agravan su vulnerabilidad y limitan su acceso a beneficios. En ⁴ contraposición, la normativa española ha avanzado considerablemente en el reconocimiento y la protección de las familias monoparentales, proporcionando definiciones precisas, beneficios fiscales y acceso a servicios sociales que responden a sus necesidades específicas. En este contexto, se planteó como objetivo determinar la viabilidad de implementar este modelo ² en el ordenamiento jurídico peruano. Para ello, se utilizó una metodología de diseño no experimental transversal con enfoque comparativo, concluyendo que la adopción del modelo español es viable para Perú, siempre que se realicen adaptaciones cuidadosas al contexto sociocultural local. Esto incluye el desarrollo de una ley específica, la creación de un registro nacional que facilite el acceso a beneficios laborales y fiscales aborde integralmente las necesidades de estas familias.

Palabras claves: familia monoparental, legislación, vulnerabilidad.

ABSTRACT

In Peru, the family is recognized as a fundamental institution; however, the absence of specific legislation for single-parent families creates structural problems that exacerbate their vulnerability and limit their access to benefits. In contrast, Spanish regulations have significantly advanced in recognizing and protecting single-parent families, providing precise definitions, tax benefits, and access to social services that address their specific needs. In this context, the objective was to determine the feasibility of implementing this model within the Peruvian legal framework. A non-experimental, cross-sectional research design with a comparative approach was used, concluding that the adoption of the Spanish model is feasible for Peru, provided that careful adaptations are made to the local sociocultural context. This includes the development of specific legislation, the creation of a national registry to facilitate access to labor and tax benefits, and a comprehensive approach to the needs of these families.

Keywords: family, single parenthood, Spain, legislation, vulnerability.

2 INDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

EPIGRAFE4

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN1

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA4

16
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA4

1.2. JUSTIFICACIÓN5

1.3. OBJETIVOS7

1.3.1. Objetivo General.....7

1.3.2. Objetivos Específicos7

1.4. HIPÓTESIS7

CAPÍTULO II: BASES TEÓRICAS8

2.1. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS8

2.2. CONCEPTOS BÁSICOS13

2.2.1. La familia en el Perú13

49
2.2.2. Familia monoparental14

111
2.2.3. Tipos familia monoparentales15

2.2.4. Modelo español de las familias monoparentales16

2.2.5. Reconocimiento legal de la familia monoparental17

2.2.6. Sistema jurídico peruano en relación a las familias monoparentales.....19

2.3.1. Características de las familias monoparentales en Perú y en España20

2.3.1.1. Perú	20
b. Vulnerabilidad económica	21
c. Por abandono o separación	22
2.3.1.2. España	23
b. Dificultades de las familias monoparentales en España	25
c. Identificación de las familias monoparentales en la legislación	26
2.3. MARCO TEÓRICO	27
2.3.1. FAMILIAS MONOPARENTALES Y SU RECONOCIMIENTO EN LA NORMATIVA ESPAÑOLA Y PERUANA	27
2.3.1.1. Marco conceptual y contextual de las familias monoparentales	27
2.3.1.1.1. Evolución histórica del concepto de familia	27
2.3.1.1.2. Definición de familia monoparental	29
2.3.1.1.3. Desafíos enfrentados por las familias monoparentales	31
a. Vulnerabilidad económica	31
b. Desigualdad de oportunidades y estereotipos de género	32
c. Impacto psicosocial en los menores	34
d. Desafíos Jurídicos	35
2.4. Legislación Española sobre el reconocimiento legal de las familias monoparentales...	36
2.4.1. Evolución legislativa de familias monoparentales en España	36
2.4.2. Código Civil y su evolución a las familias monoparentales en España	37
2.4.3. Leyes autónomas sobre familias monoparentales	38
2.4.4. Procedimiento para el reconocimiento de la monoparentalidad	42
2.4.5. Políticas públicas y programas sociales de apoyo a las familias monoparentales	44
2.4.6. Políticas Públicas nacionales dirigidas a las familias monoparentales	44
2.4.7. Programas de apoyo social	46
2.5. Reconocimiento legal de las familias monoparentales en Perú	49
2.5.1. Contextualización de las familias monoparentales en Perú	49

2.5.2.	Normativa nacional	52
2.5.3.	Sentencias del Tribunal Constitucional	59
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO		61
3.1.	METODOLOGÍA Y/O MARCO OPERATIVO	61
3.1.1.	Diseño de investigación	61
3.1.2.	Enfoque	62
3.1.3.	Método	63
3.2.	Técnicas e instrumentos	64
3.2.1.	Técnicas	64
3.2.2.	Instrumentos	65
3.2.3.	Unidades de estudio	66
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN DE RESULTADOS		68
4.1.	PRESENTACIÓN DE RESULTADO	68
4.1.1.	Comparación entre Perú y España sobre familias monoparentales	68
4.1.2.	Comparación entre ámbito laboral y fiscal aplicable a las familias monoparentales entre España y Perú	72
4.1.2.1.	Ámbito laboral	72
4.1.2.2.	Ámbito fiscal	73
4.1.3.	Impactos negativos y perjuicios de la implementación del modelo español en el contexto peruano	75
4.1.3.1.	Impactos negativos en el contexto sociocultural	75
4.1.3.2.	Capacidad del sistema judicial y administrativo peruano	79
4.1.4.	Prueba de viabilidad jurídica	80
4.1.4.1.	Necesidad de implementación del modelo español en el ordenamiento jurídico peruano	80
4.1.4.2.	Viabilidad jurídica de la implementación de familias monoparentales en el Perú	82
4.1.4.3.	Discusión de resultados	84
CONCLUSIONES		91

RECOMENDACIONES.....93

REFERENCIAS94

ANEXOS.....106

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Reconocimiento legal de familias monoparentales en España.....	38
Tabla 2: Proyectos de Ley sobre familias monoparentales	51
Tabla3: Cuadro de comparativo sobre familias monoparentales entre Perú y España.....	64

INTRODUCCIÓN

La familia es un pilar fundamental de la sociedad peruana, reconocida y protegida por la Constitución Política del Perú, específicamente en su artículo 4. Sin embargo, la legislación vigente no aborda adecuadamente la diversidad de estructuras familiares que han surgido en las últimas décadas. El modelo tradicional de familia, compuesto por padres e hijos, ha evolucionado significativamente debido a cambios sociales y económicos. En este contexto, las familias monoparentales han ganado visibilidad, constituyendo actualmente el 34.2% de los hogares en el país, según datos del INEI (2023), siendo las mujeres las principales responsables en estos hogares.

Las familias monoparentales se definen como aquellas formadas por un solo progenitor o responsable de los hijos, que puede incluir tanto a un padre o madre biológico como a un tutor legal. Este modelo ha cobrado relevancia por factores como la separación, el divorcio, o la elección consciente de la crianza en solitario. El Tribunal Constitucional ha subrayado la necesidad de reconocer estas nuevas configuraciones familiares, abogando por una adecuación normativa que refleje la realidad actual. La falta de protección legal generaría inequidad y vulnerabilidad para un amplio sector de familias, por lo que es esencial garantizar derechos a todas las composiciones familiares.

A pesar de los pronunciamientos del Tribunal Constitucional que amplían la definición de familia en Perú, aún falta una legislación específica que regule y garantice los derechos de las familias monoparentales, lo que perpetúa su vulnerabilidad. En contraste, España ha logrado avances significativos en la creación de un marco normativo integral que protege a estas familias. Mediante leyes claras que definen a las familias monoparentales y les otorgan beneficios fiscales y acceso a servicios sociales adaptados a sus necesidades, España se ha convertido en un referente en la protección de estas estructuras familiares en el ámbito hispanohablante. Un ejemplo destacado de este progreso es la Ley de Familias (121/000011 Proyecto de Ley de Familias), que agrupa a todas las configuraciones familiares, asegurando una protección adecuada y reconocimiento legal para las diversas formas de familia, incluidas las monoparentales, y fortaleciendo su acceso a derechos y beneficios.

En este contexto, el presente estudio tiene como objetivo general determinar la viabilidad de implementar el modelo español para el reconocimiento legal de las familias

monoparentales dentro del ordenamiento jurídico peruano. Para alcanzar este objetivo, se han planteado los siguientes objetivos específicos: (a) Establecer las características de las familias monoparentales en el Perú. (b) Establecer las características de las familias monoparentales en España. (c) Realizar un análisis comparativo del marco jurídico laboral y fiscal aplicable a las familias monoparentales en España y Perú. (d) Establecer propuestas jurídicas viables en el ámbito laboral y fiscal que puedan ser implementadas en el Perú para la protección de las familias monoparentales.

La metodología aplicada se enmarca en un diseño no experimental y transversal, con un enfoque cualitativo que permitirá realizar un análisis comparativo de las normativas vigentes y de la jurisprudencia relevante en ambos países. Partimos de la hipótesis de que, dada la falta de protección legal y el acceso limitado a beneficios sociales para las familias monoparentales en Perú, la implementación del modelo español es viable en 2024, siempre que se realicen las adaptaciones necesarias al contexto sociocultural local.

El desarrollo de esta investigación se estructurará en tres capítulos. El Capítulo I se centrará en el reconocimiento de las familias monoparentales en la normativa española y peruana. Se abordará la evolución histórica del concepto de familia, definiendo específicamente qué se entiende por familia monoparental y los desafíos que enfrentan estas estructuras, así como de determinar las características de estas familias en los países en análisis. También se examinará la evolución legislativa de las familias monoparentales en España, analizando el Código Civil y las leyes autonómicas de las comunidades autónomas. Se realizará un seguimiento del proceso de reconocimiento de la familia monoparental y la creación de políticas públicas y programas sociales dirigidos a este grupo. Asimismo, se contextualizará el reconocimiento legal de las familias monoparentales en el Perú, considerando la normativa nacional, los proyectos de ley presentados y los pronunciamientos del Tribunal Constitucional.

El Capítulo II ofrecerá una comparación entre las familias monoparentales en Perú y España, examinando los beneficios y desventajas que cada sistema jurídico ofrece a estas estructuras familiares especialmente desde un ámbito laboral y fiscal. Se establecerán los impactos negativos en el contexto sociocultural, así como en el sistema judicial y administrativo peruano. También se propondrán ajustes para adaptar el modelo español de reconocimiento de familias monoparentales a nuestro contexto nacional.

Finalmente, el Capítulo III presentará las conclusiones y recomendaciones derivadas del análisis realizado, con el fin de proporcionar un enfoque integral que contribuya a mejorar la protección y el bienestar de las familias monoparentales en el Perú.

³ CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En Perú, ⁵⁴ la familia es reconocida como una institución natural y fundamental para la sociedad, según el art. 4 de la Carta Magna. Este artículo no especifica los tipos de familia, brindando solo un reconocimiento general. Sin embargo, debido a los cambios sociales, el modelo tradicional de familia ha sufrido modificaciones, ya que inicialmente solo contemplaba la idea de padres e hijos unidos por lazos filiales.

En este sentido, ¹³ el Tribunal Constitucional ha emitido decisiones relevantes sobre la interpretación de la familia, como en la STC del Exp. N° 06572-2006-PA/TC-Piura y el Exp. N° 01643-2014-PA/TC-Ica. Estas decisiones han ampliado el concepto tradicional de familia y reconocido diferentes tipos de familias, incluidas las monoparentales, en respuesta al desarrollo de la sociedad. Aunque no proporcionan una definición clara, estas sentencias reconocen la diversidad familiar emergente y confirman la existencia de estas familias, no limitándose únicamente al modelo nuclear tradicional. No obstante, a pesar de estos avances judiciales, persiste un problema estructural debido a la falta de legislación específica que proteja y regule adecuadamente a ¹ las familias monoparentales en el país.

Actualmente, ⁹ las familias monoparentales enfrentan diversas dificultades debido a la falta de reconocimiento legal y la insuficiencia de políticas públicas para salvaguardar sus derechos y atender ¹⁶⁴ sus necesidades específicas. Asimismo, su vulnerabilidad se agrava por la ausencia de una definición clara en la legislación peruana, lo que dificulta su identificación y acceso a beneficios. Es en ese sentido, que es necesario implementar programas específicos en áreas clave como educación, vivienda, apoyo económico y servicios de cuidado para estas familias.

En contraste, la normativa española ha avanzado significativamente en ⁴ el reconocimiento y la protección de las familias monoparentales, posicionándose como líder en este aspecto dentro del ámbito hispanohablante. La Ley ²⁰ 40/2003 sobre protección de las familias numerosas en este país es un ejemplo destacado, donde se clasifica a las familias monoparentales como numerosas bajo ciertos criterios específicos, otorgándoles beneficios significativos en seguridad social, ámbito laboral y otros adicionales en casos

de discapacidad. Además, cada comunidad autónoma en España ha promovido normativas que conceden beneficios y ventajas legales específicas a estas familias, como la Ley 3/2011 de Galicia y la Ley 1/2007 de Castilla y León, que reconocen la vulnerabilidad de estas estructuras familiares y les reconocen beneficios.

En el presente año, el Proyecto de Ley. 121/0000011 aprobado el 5 de marzo de 2024 en España representa una de las normativas más completas hasta la fecha. Ya que reconoce a las familias monoparentales como grupos con necesidades especiales que merecen una protección específica. Define claramente los criterios para la clasificación de estas familias, los procedimientos para obtener y mantener este estatus, así como otros aspectos relevantes. Estas disposiciones, junto con las leyes anteriores mencionadas, ofrecen un enfoque integral y actualizado para la protección y el reconocimiento de las familias monoparentales, con el objetivo de combatir la discriminación y mejorar su situación de desventaja en dicho Estado.

En este contexto, nuestro estudio se enfocará en evaluar la viabilidad de adoptar este modelo español en el sistema jurídico peruano, buscando así proporcionar una solución efectiva para mejorar la protección y el bienestar de las familias monoparentales en nuestro país. Más allá de analizar los beneficios y recomendar ajustes necesarios en nuestro marco legal, aspiramos a establecer un marco robusto que garantice un trato justo, inclusivo y equitativo para todas las familias en el Perú.

1.2. JUSTIFICACIÓN

A pesar de los avances jurisprudenciales que reconocen implícitamente a las familias monoparentales, esta estructura familiar en Perú aún enfrenta desafíos debido a la falta de legislación específica que aborde sus necesidades particulares y clarifique sus derechos y obligaciones para su protección integral dentro del ordenamiento jurídico nacional.

La comparación con el modelo español se presenta como una oportunidad para evaluar cómo un ordenamiento jurídico más desarrollado en este aspecto podría beneficiar a las familias monoparentales en Perú. Puesto que, España ofrece un conjunto claro de normativas que no solo definen y protegen a estas familias, sino que también les proporcionan beneficios concretos y reconocimiento legal adecuado. Este análisis comparativo no solo busca identificar las mejores prácticas legislativas, sino también proponer adaptaciones viables y pertinentes al contexto peruano, con el objetivo de

fortalecer la protección de las familias monoparentales y asegurar que disfruten de sus derechos fundamentales de manera equitativa y efectiva.

La justificación social de esta investigación se basa en el reconocimiento inclusivo de los derechos de las familias monoparentales en nuestro país, lo que les permitirá acceder a mayores beneficios que garanticen sus derechos. Actualmente, la falta de reconocimiento provoca que estas familias enfrenten desafíos que afectan negativamente el desarrollo personal de sus miembros, su cohesión familiar y su situación económica. Por lo que, al asegurar su protección jurídica, no solo se promueve su bienestar individual y familiar, sino que también se fomenta un ambiente de mayor igualdad y justicia dentro de la sociedad.

En cuanto al aspecto académico, consideramos que el contenido de la investigación permitirá llenar un vacío existente en el estudio del derecho de familia respecto a las familias monoparentales desde una perspectiva comparativa. Aunque se han desarrollado diversas investigaciones sobre familias monoparentales desde distintas perspectivas, este trabajo es pionero, debido que se realizará una comparación normativa entre dos países, considerando el modelo español por la similitud con el ordenamiento jurídico peruano. El objetivo, no solo es consolidar y actualizar el marco teórico sobre familias monoparentales desde el ámbito jurídico, sino también contribuir al desarrollo académico del derecho comparado en el contexto jurídico de ambos países. Con la identificación de modelos exitosos, se pretende que otros investigadores interesados o especialista en el tema puedan considerar adaptación de otros modelos a nuestro país.

Finalmente, el tema de investigación explora diversas ramas del derecho, como el derecho de familia, el derecho constitucional y el derecho comparado. Estas ramas tendrán un impacto significativo en la creación de normativas específicas que garanticen los derechos de las familias monoparentales. Por tanto, es crucial realizar un análisis normativo exhaustivo que abarque los proyectos de ley en discusión, las normas vigentes, así como las interpretaciones judiciales y las opiniones doctrinales que diversos operadores jurídicos han desarrollado para proteger jurídicamente a estas familias. Esta investigación no sólo busca fortalecer el marco teórico actual sobre el derecho de las familias monoparentales, sino también contribuir socialmente al reconocimiento equitativo y efectivo de sus derechos fundamentales dentro de la sociedad peruana en el año actual.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo General

Determinar si es viable la implementación del modelo español para el reconocimiento legal de las familias monoparentales en el ordenamiento jurídico peruano.

1.3.2. Objetivos Específicos

- a. Establecer las características de las familias monoparentales en el Perú.
- b. Establecer las características de las familias monoparentales en España.
- c. Realizar un análisis comparativo del marco jurídico laboral y fiscal aplicable a las familias monoparentales en España y Perú.
- d. Establecer propuestas jurídicas viables en el ámbito laboral y fiscal que puedan ser implementadas en el Perú para la protección de las familias monoparentales.

1.4. HIPÓTESIS

Debido a la ausencia de una regulación específica en el ordenamiento jurídico peruano que otorgue beneficios laborales y fiscales a las familias monoparentales, y considerando que el modelo español contempla medidas concretas en estos ámbitos, resulta jurídicamente viable adaptar e implementar dichas disposiciones en el sistema legal peruano para fortalecer la protección de este tipo de familias.

CAPÍTULO II: BASES TEÓRICAS

2.1. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Dentro de los alcances de los antecedentes investigativos relacionados del tema de investigación y que podrían brindar un mayor aporte teórico con respecto al contenido del marco teórico, se han establecido antecedentes tanto del ámbito internacional como nacional y local.

Desde el ámbito internacional, contamos con la investigación presentada por Di Nela (2018), titulada "Familias monoparentales y responsabilidad parental". Esta investigación fue realizada para obtener el grado de doctor en la Universidad de Barcelona y utilizó una metodología de investigación de acción participativa, aplicando el instrumento de medición de diversidad familiar. Como objetivo general, se planteó analizar las familias monoparentales y la responsabilidad parental con un enfoque socio-jurídico. Para responder a dicho objetivo, se abordó la problemática desde una perspectiva androcentrista, adulto centrista y clasista, que lamentablemente enfrentan estas familias. De esta manera, se busca dotar de una nueva conceptualización a la monoparentalidad y las responsabilidades que de ella derivan.

El autor establece que las familias monoparentales necesitan recibir una atención prioritaria en todas las investigaciones académicas, profesionales, políticas y jurídicas que se realicen. Para ello, deben contar con el apoyo de las entidades pertinentes, ya que estas familias se han constituido como parte del cambio desde el Siglo XX y están sujetas a cuestionamientos clasistas, sexistas y de género que aún persisten en cuanto a la maternidad, la paternidad y los cuidados de las personas.

Además, señala que es necesario que las entidades competentes avancen hacia un reconocimiento de la pluralidad familiar y que a las mujeres que forman parte de estas familias monoparentales se les garanticen todos sus derechos, tanto a nivel nacional como internacional. Estos derechos deben incluir, en primer lugar, la posibilidad de formar un hogar monoparental, ya que la exclusión social de este grupo puede desencadenar diversas deficiencias en los derechos de las madres y los niños. Finalmente, desde el ámbito jurídico, la presente investigación alude a que debe haber esfuerzos legislativos para garantizar y reconocer estos derechos.

Ahondando en el ámbito internacional, también podemos citar el art. académico desarrollado por López, Moreno y Verde en 2022, titulado "Revisión conceptual y normativa de las familias monoparentales en España". Esta investigación se centra en establecer las características y la realidad de las familias monoparentales en España, con el objetivo de identificar cómo son reconocidas y si existe una protección dentro de su legislación.

Para ello, se utilizó una metodología cualitativa de análisis documental a nivel exploratorio mediante la revisión de la normativa y otros instrumentos legislativos. Luego de aplicar dicha metodología, se llegó a las siguientes conclusiones: para el año 2022, no existía una norma general que garantizara los derechos de las familias monoparentales en España. Tampoco había normativas específicas que salvaguardan sus derechos. Aunque existían algunas alusiones a las familias monoparentales, no había una equidad en cuanto a su conceptualización y protección. Es decir, existían diversas opiniones del legislador sobre qué constituía una familia monoparental, lo que resultaba en un tratamiento no homogéneo dentro del Estado español para estas familias. Esto ha provocado un trato desigual frente a las necesidades y dificultades que pudiesen enfrentar.

Esta falta de uniformidad implica que no existen estándares generales sobre qué es una familia monoparental, qué implica su protección y cómo debería estar regulada. Esta situación genera obstáculos en cuanto al acceso a empleo, bonos económicos y a las garantías necesarias para el desarrollo económico, personal y emocional de los niños involucrados. Por ello, es fundamental la creación de una normativa específica que promueva la protección de todas sus necesidades y esté al tanto de las dificultades que enfrentan estas familias. Esta normativa debe ser trabajada en conjunto con el ámbito administrativo, donde se realicen estudios sobre la situación real de estas familias. De esta manera, se podrá garantizar adecuadamente los derechos fundamentales de los niños, niñas y familias en general, diferenciando su protección, ya que son parte del Estado español.

Para culminar con el estudio de antecedentes desde el ámbito internacional, podemos nombrar la tesis doctoral titulada "Estudios sobre la vulnerabilidad de las familias monoparentales y su incidencia en el bienestar infantil", presentada ante la Universidad de Valladolid por Pérez (2022). Si bien esta tesis no realiza un estudio desde un enfoque

jurídico, su objetivo general es contribuir al estudio de las vulnerabilidades que presentan las familias monoparentales en el ámbito económico, laboral y social, y su incidencia en el bienestar infantil.

No obstante, todas estas carencias afectan el desarrollo integral de los derechos de los menores. Por ello, esta investigación se desglosó en tres objetivos específicos: detallar las vulneraciones en el mercado laboral que enfrentan estas familias, examinar cómo la monoparentalidad puede influir negativamente en los derechos del niño y comparar la situación laboral de los progenitores en familias monoparentales y la privación de los derechos del niño. Se concluyó que, en el aspecto laboral, las familias monoparentales enfrentan serias deficiencias, ya que la mayoría se encuentra en desempleo o en empleos de tiempo parcial, lo que las pone en riesgo de pobreza. Por tanto, se observó que los hogares biparentales tienen mayores oportunidades de acceder a un empleo en comparación con las familias monoparentales, incidiendo directamente en el bienestar de los niños.

Como segunda conclusión, este estudio también realiza una comparación con Italia. Se comprobó que las madres monoparentales en Italia, debido a su bajo nivel educativo, enfrentan vulneraciones en cuanto a su bienestar y la satisfacción de sus necesidades básicas, como vestimenta y alimentación. En cambio, en España, la baja calidad educativa de las madres monoparentales afecta la satisfacción de los derechos de los niños. Finalmente, la autora concluye que el Estado carece de un apoyo eficiente para integrar a las madres de familias monoparentales dentro del mercado laboral. Por lo tanto, se deben desarrollar políticas públicas específicas y normativas tendientes a garantizar todos sus derechos, brindándoles seguridad económica y laboral, lo cual incidirá de manera beneficiosa en el futuro de sus hijos.

A nivel nacional, en el repositorio de la Universidad César Vallejo se encontró la tesis titulada “La adopción monoparental como derecho constitucional a la familia”, desarrollada por Quillatupa y Sialer (2020). Esta investigación básica se desarrolló desde un enfoque inductivo, vinculándose específicamente con el interés superior del niño y la protección de la familia como deber del Estado. Se consideraron las corrientes iusnaturalista y positivista: la primera debido a su enfoque en la protección de niños y adolescentes en situación de abandono, y la segunda por la protección jurídica de la familia según los cuerpos normativos nacionales e internacionales suscritos por Perú.

En este sentido, los autores se plantearon ²³ como objetivo general describir la influencia de la adopción monoparental en la familia, constitucionalmente protegida en Perú. Los objetivos específicos fueron: primero, conocer la idoneidad del ambiente familiar más adecuado para la adopción de menores por familias monoparentales en nuestro país; segundo, develar si el núcleo familiar monoparental es adecuado para otorgar la adopción de un menor; y finalmente, explicar cómo la evaluación de la familia monoparental es relevante para el disfrute del derecho a la familia en Perú.

Frente a ello, se arribó a las siguientes conclusiones: la adopción por parte de familias monoparentales enfrenta desventajas en comparación con el modelo de familia tradicional, limitando el derecho de las primeras a formar una familia. Además, los investigadores consideran que la evaluación de idoneidad en nuestro país es cuestionable y prejuiciosa, complicando el proceso de adopción para familias monoparentales a pesar de cumplir con todos los requisitos. Asimismo, consideran que el núcleo familiar es un factor primordial para la adopción, ya que se evalúa el entorno donde se desarrollará la crianza del menor, independientemente del tipo de familia que adopte. Por último, respecto a la evaluación integral de estas familias, se concluyó que es muy burocrática y complicada, con requisitos adicionales no contemplados por la ley, lo que dificulta la adopción.

Otra investigación, es la Universidad Andina del Cusco, cuyo título es ¹ “La regulación de la familia monoparental en el Código Civil Peruano de 1984”, presentada por Gómez ²⁴ (2020). La metodología de investigación aplicada en esta tesis fue cualitativa, enfocándose en analizar las nuevas formas de familia, especialmente las monoparentales. El autor se basó en la experiencia de especialistas mediante entrevistas y en los cambios sociales, utilizando muestras no probabilísticas, revisando jurisprudencia y otros textos normativos nacionales e internacionales para reconocer y proteger legalmente a estas familias en Perú. En el Código Civil de 1984, estas familias no están reguladas como instituciones naturales, y es necesario que nuestro Estado se adapte a nuevas realidades.

Desde esas ideas ⁴⁰ se planteó como objetivo general de la investigación determinar ¹ los fundamentos fácticos y jurídicos para la regulación de las familias monoparentales dentro del Código Civil de 1984 de Perú, con objetivos específicos de identificar las razones fácticas y establecer las razones jurídicas para su inclusión en el mencionado cuerpo normativo. Las conclusiones destacaron que estas familias no están legalmente

reconocidas en el ordenamiento jurídico nacional, siendo su incorporación esencial para la sociedad y el desarrollo integral de niños y adolescentes. A pesar de que la legislación peruana protege a la familia en general, la falta de reconocimiento de esta nueva forma de familia puede llevar a un estado de abandono, vulnerando los derechos del jefe de familia y de los menores, tanto en el ámbito escolar como en otros. Además, se señaló que, en Argentina, estas familias ya han sido reconocidas mediante una reforma contenida en la Ley N° 26.994.

La última tesis que se considera como antecedente nacional es la que se encuentra en el repositorio de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, de título “Adopción para formar familias monoparentales y su eficacia con el interés superior del niño y adolescente en desprotección Perú 2018-2019” elaborada por Vargas (2020). La investigación utilizó un diseño observacional retrospectivo para estudiar los casos de adopción por personas solteras formando familias monoparentales durante los años 2018 y 2019, empleando un enfoque descriptivo para demostrar las relaciones causales. Además, se empleó un muestreo no probabilístico para seleccionar los casos y se basó en el análisis documental y guías validadas por especialistas para la recolección de datos.

Los objetivos generales identificados fueron determinar la eficacia normativa de la adopción por personas solteras en familias monoparentales y su impacto en el interés superior del niño (ISN) en el Perú durante los años mencionados. Los objetivos específicos incluyeron evaluar la cantidad y eficacia de las adopciones por solteros en dicho período, así como comprender los procedimientos y requisitos legales de la adopción y su implicancia en el ISN.

Las conclusiones obtenidas destacan que la adopción es una medida de protección para los menores en situación de desprotección familiar. En relación al ISN, se enfatizó su importancia fundamental en el proceso de adopción de familias monoparentales. También se señaló una discrepancia entre la normativa legal y su implementación práctica en lo que respecta a los adoptantes solteros, lo cual afecta la eficacia del proceso y el derecho de los menores a vivir en un entorno familiar seguro y protector. Finalmente, se recomienda mejorar las políticas públicas para fomentar la adopción de familias monoparentales, siempre asegurando el interés superior del menor adoptado.

Para concluir la parte de los antecedentes de la presente investigación en el ámbito local, se ha realizado la consulta pertinente a los repositorios de diversas universidades en

Arequipa, como la Universidad Nacional de San Agustín, la Universidad Católica de Santa María, la Universidad de San Martín de Porres y la Universidad Católica San Pablo. Estas consultas se realizaron en el Registro Nacional de Trabajos de Investigación (RENATI) y en el repositorio de diversas revistas de acceso libre, como la revista científica Alicia. Además, se utilizaron motores de búsqueda como Google Académico, Redalyc, Dialnet, Scopus y SciELO para encontrar tesis o artículos. que hayan profundizado en nuestro tema de investigación, es decir, desde un aspecto comparativo entre España y Perú en el ámbito jurídico.

No obstante, no se encontró ningún antecedente específico relacionado con el tema de tesis que se abordará. Esto demuestra la relevancia de la presente investigación, ya que frente a la inexistencia de un antecedente investigativo a nivel local que profundice en el tema, se destaca la necesidad y pertinencia de nuestro estudio para llenar este vacío académico. Por lo que, la presente investigación proporcionará un análisis comparativo detallado sobre la viabilidad de adoptar el modelo español para el reconocimiento de las familias monoparentales dentro del sistema jurídico peruano, contribuyendo así a un desarrollo teórico adecuado. Esto tendrá implicancias significativas para la formulación de políticas públicas, la mejora de su reconocimiento legal y la protección de las familias monoparentales en nuestro país.

2.2. CONCEPTOS BÁSICOS

2.2.1. La familia en el Perú

En palabras de Benítez (2017), la familia ha sido parte de todo el desarrollo evolutivo de la humanidad, constituyéndose como una institución presente en cada una de las etapas de esta evolución. Continuando con las ideas de Benítez, el modelo tradicional de familia se constituía por una pareja heterosexual con hijos, donde cada uno tenía roles definidos y se formaba a partir del matrimonio, la cohabitación o la procreación.

En palabras de Martínez (2015), la familia goza de una visión interdisciplinaria y tiene un punto filosófico presente en la historia de la humanidad, siendo una forma primitiva de asociación y organización de relaciones. Sin embargo, en los últimos años, gracias a la evolución desde ámbitos psicológicos, sociológicos y sociales, la familia ya no puede entenderse únicamente desde un concepto básico primigenio, sino que debe ser

conceptualizada de manera más amplia y diversa.

En primer lugar, la familia nuclear o elemental, como la hemos citado con autores como Benítez, está conformada por un hombre y una mujer en calidad de esposo y esposa, con hijos. La familia extensa o consanguínea incluye no solo a la pareja heterosexual fundamental, sino también a primos, tíos, abuelos y todas las generaciones que forman parte de esta estructura familiar. La familia monoparental, que explicaremos más adelante, y la familia de padres solteros, donde el padre o la madre viven separados, pero continúan cumpliendo su rol con los hijos.

Como vemos, dicho concepto ha evolucionado y se ha vuelto más flexible y amplio para abarcar los diversos modelos que han surgido en diferentes contextos. A pesar de esta evolución, las funciones y responsabilidades que la familia debe proporcionar para sí misma y en sus relaciones con los hijos siguen manteniéndose en el tiempo.

Dentro del contexto peruano, la familia está consagrada en nuestra Carta Magna en el II capítulo de los Derechos Sociales y Económicos, específicamente en el art. 4, donde la comunidad y el Estado están obligados a salvaguardar y promover el matrimonio como pilares esenciales de la sociedad. De esta manera, la familia disfruta de protección a nivel constitucional y también está protegida a nivel internacional, siendo incorporada en diversos tratados internacionales vinculantes para el Perú.

2.2.2. Familia monoparental

Para introducir la definición de este tipo de familias, explica Meler basándose en el estudio de Shorter (2008) inicialmente, las familias occidentales comenzaron a experimentar transformaciones evidentes, como la reducción del tamaño familiar debido a la urbanización. Esto llevó a la aparición de familias monoparentales, frecuentemente encabezadas por madres, quienes a menudo dependían de redes familiares amplias para asegurar su supervivencia. Desde esa perspectiva, se colige que la estructura familiar tradicional tuvo cambios desde familias extensas hacia unidades nucleares más pequeñas. Sin embargo, dentro de este último grupo, hubo una tendencia a la disgregación, dejando a un solo progenitor a cargo de toda la descendencia, impulsado por cambios sociales en curso.

Este cambio en el contexto social, conlleva a lo que hoy se puede denominar como familias monoparentales, las cuales rompe el esquema de familia tradicional y es

considerada como una tipología familiar. En ese sentido explica Gizarte (1998) que se puede considerar como una estructura familiar en la que los hijos dependen y conviven únicamente con uno de sus padres, quien tiene la custodia de los menores a su cargo. Este término no es nuevo, ya que estas configuraciones familiares han existido siempre, aunque anteriormente solían ser etiquetadas de manera peyorativa como familias incompletas o sin padre. Esto se debía a que, históricamente, era común que el varón abandonara el hogar, dejando a la mujer como responsable principal y asumiendo el rol principal en la familia.

Históricamente, las familias monoparentales han sido estigmatizadas y vistas de manera negativa en muchas sociedades, especialmente cuando la mujer queda como madre soltera. Sin embargo, según Agudelo (2005), también existen familias monoparentales encabezadas por hombres. Las causas que pueden llevar a la formación de estas estructuras familiares incluyen la muerte de uno de los cónyuges, el divorcio, la separación de hecho, la adopción, la migración u otras circunstancias.

Desde esta perspectiva, es importante entender que la monoparentalidad se define por la ausencia de uno de los progenitores, ya sea hombre o mujer. Esto implica que uno de los padres asuma la responsabilidad única del hogar, incluyendo el cuidado de los hijos en aspectos como alimentación, vestimenta, educación y otros aspectos fundamentales.

2.2.3. Tipos familia monoparentales

Como hemos mencionado anteriormente, una familia monoparental está compuesta por un solo progenitor con hijos, siendo en la mayoría de los casos una mujer. Sin embargo, según Giraldes, Penedo, Seco y Zubeldía (1998), esta denominación presenta grandes limitaciones para definir adecuadamente la tipología de las familias monoparentales, especialmente considerando las diversas circunstancias que pueden llevar a la formación de una familia de este tipo.

- **Familia monoparental por viudez:** Este tipo de familia surge cuando uno de los padres fallece, dejando al progenitor sobreviviente a cargo de la crianza de sus hijos de manera solitaria.
- **Familia monoparental por divorcio:** Se forma cuando los cónyuges se separan legalmente, y uno de ellos asume la responsabilidad principal de la crianza y cuidado de los hijos, según lo establecido en el art. 349 del Código Civil Peruano.

- **Familia monoparental por separación:** Esta categoría incluye situaciones donde los padres deciden poner fin a su convivencia, ya sea por acuerdo mutuo o separación de hecho, manteniendo uno de ellos la custodia y responsabilidad de los hijos.
- **Familia monoparental por elección:** Se refiere a los casos donde una persona decide tener y criar hijos de manera independiente, utilizando técnicas de reproducción asistida, sin la presencia de una pareja.
- **Familia monoparental por natalidad:** Este tipo se divide en dos subcategorías:
 - i. **Madre soltera:** Donde la mujer decide asumir la maternidad sola, sin vínculo matrimonial o de unión de hecho, debido a diversas circunstancias como falta de educación, madurez, nivel cultural o recursos económicos o por elección.
 - ii. **Adopción por parte de solteros:** En este caso, una persona soltera tiene la posibilidad legal de adoptar a un hijo, proporcionándole todas las necesidades para su desarrollo, según lo establecido en el art. 2 de la Ley 26981 sobre el procedimiento administrativo de adopción de menores declarados judicialmente en abandono.

Estos tipos de familias monoparentales reflejan la diversidad de situaciones que pueden llevar a la formación de un hogar encabezado por un solo progenitor, cada uno con sus propias características y desafíos.

2.2.4. Modelo español de las familias monoparentales

España se destaca como uno de los países con mayor protección hacia las familias monoparentales, superando en avances a otros estados, especialmente dentro del ámbito hispanohablante. Según un estudio de la Federación de Madres Solteras (2021) precisan que, estas familias son reconocidas como unidades familiares y pueden beneficiarse de apoyos como deducciones fiscales, bonificaciones según su situación laboral, y ayudas en el ámbito educativo para sus hijos.

Además, la Ley 40/2003 de Protección a las Familias Numerosas (2003) reconoce de manera general a las familias monoparentales como familias numerosas, siempre que cumplan con ciertos criterios, como tener más de tres hijos a cargo del cabeza de familia. En cuanto a beneficios en seguridad social, incluyen una bonificación del 45% a cargo del empleador cuando la actividad laboral se desarrolla fuera del hogar o es cuenta ajena,

además de beneficios adicionales en casos de discapacidad

Al respecto, es necesario indicar que este país está dividido en comunidades autónomas, y, por lo tanto, los beneficios para las familias monoparentales son reconocidos únicamente en aquellas comunidades que han establecido regulaciones específicas para este tipo de familias. Solo de esta manera pueden acceder a las ventajas y ayudas que están legalmente reconocidas.

Por ejemplo, en Galicia, la Ley 3/2011 de Apoyo y Convivencia de Galicia (2011), reconoce la vulnerabilidad de las familias monoparentales, establece los criterios para identificarlas y detalla los beneficios que se les otorgan, proporcionando un trato preferente respecto a otras estructuras familiares. De manera similar, la Ley 1/2007 de medidas de apoyo a las familias de la Comunidad de Castilla y León (2007), define claramente el concepto de familias monoparentales y especifica los beneficios que se destinan a estas familias para brindarles protección debido a su situación de desventaja. Finalmente, en el presente año se ha desarrollado el PL. 121/000011 (2024), el cual fue aprobado el 5 de marzo de 2024. Esta ley introduce una denominación diferenciadora respecto a la Ley 40/2003, reconociendo a las familias monoparentales como unidades con necesidades especiales que merecen una protección particular. Además, establece su clasificación para distinguirlas de otros tipos de familias, así como los procedimientos de renovación, extinción y otros aspectos relevantes. Esta normativa se considera la más reciente y completa en cuanto a la protección y reconocimiento de las familias monoparentales, destinada a mitigar su situación desventajosa.

2.2.5. Reconocimiento legal de la familia monoparental

El reconocimiento formal de las familias monoparentales aún no ha sido otorgado por nuestro ordenamiento jurídico. Sin embargo, existen algunos pronunciamientos del Tribunal Constitucional, el máximo intérprete de la norma, que reconocen este tipo de familias. En la sentencia del Exp. 09332-2006, el fundamento número 7 indica que, al ser la familia un instituto natural, se encuentra sujeta a los nuevos contextos sociales que pudiesen surgir, los cuales han incidido en la estructura básica de lo que consideramos una familia tradicional.

En consecuencia, ahora existen familias que la doctrina ha denominado reconstituidas, dentro de las cuales se encuentran las monoparentales. El fundamento 8 de la misma sentencia ahonda en lo que significa una familia reconstituida, pero señala que no hay

consenso doctrinario respecto a su origen, ya sea por viudez o divorcio (monoparentales). A pesar de este reconocimiento implícito realizado por el Tribunal Constitucional, aún persisten desafíos respecto a cómo se deben gestionar las relaciones dentro de dichas familias, cuáles son los derechos y obligaciones asignados a cada integrante, entre otros contextos.

El Tribunal Constitucional también aborda esta cuestión en el Exp. 01643-2014, señalando que, dentro de los nuevos cambios en el concepto tradicional de familia, se incluyen las familias monoparentales. Por lo tanto, es necesario que el legislativo incorpore en el ordenamiento jurídico una protección adecuada para dichas familias, ya que, de lo contrario, podría estar vulnerando sus derechos fundamentales y contraviniendo tanto los protocolos como los tratados internacionales que protegen a la familia.

Asimismo, debemos mencionar que dentro del ámbito legislativo se promovieron dos proyectos de ley que aluden a los derechos de las familias monoparentales. El primero, presentado en el año 2018, es el PL Nro. 03705, presentado por Bustos (2018) denominado "Ley que protege y reconoce los derechos de las familias monoparentales en situación de vulnerabilidad". Este proyecto, como su nombre indica, busca garantizar y proteger de manera integral los derechos de los miembros de estas familias, así como regular su situación de monoparentalidad mediante la emisión de un carnet que acredite dicha condición.

El PL. ofrece una definición de lo que significa ser una familia monoparental, describiéndola como aquella conformada por un jefe de familia que tenga a su cargo uno o varios hijos que dependan de él para cubrir sus necesidades básicas, como alimentación, vivienda, vestido, entre otras. También especifica quiénes no deben ser denominados como familias monoparentales, la entidad competente para acreditar el título de familia monoparental, los supuestos de pérdida de dicha condición, y los beneficios en vivienda, educación y empleo que les corresponden.

Podemos observar que este primer intento del legislativo por garantizar los derechos de las familias monoparentales, aunque aún presenta algunos desafíos en comparación con la legislación española, representa un avance significativo. Lamentablemente, dicho proyecto quedó en esta condición y no fue promulgado como norma.

Además, podemos citar el PL. Nro. 6345, presentado el año pasado por Quispe (2023)

el cual se denomina "Ley sobre los derechos de las madres solteras". Este PL. tiene como objetivo reconocer y garantizar los derechos de las madres solteras que se encuentren en situaciones de pobreza extrema, ya sean separadas, viudas, divorciadas, y que tengan a su cargo un hijo menor de 18 años sin la presencia o el apoyo del padre o de un varón.

El proyecto busca proteger los derechos de estas madres a través del apoyo de entidades públicas, otorgándoles un bono mensual y dándoles preferencia en la contratación para acceder a un empleo digno. Además, se les concede prioridad en guarderías debido a que necesitan mayores condiciones y ayudas para el cuidado de sus hijos menores. También se contempla el acceso a créditos, atención médica y la posibilidad de presentar demandas. Asimismo, se da prioridad a estas madres cuando vivan en zonas rurales o detenten la condición de indígenas, así como otros derechos que garantizan su bienestar y el de sus hijos. Al igual que el anterior PL., este también sigue en discusión, no ha sido modificado ni promulgado como norma.

Es evidente que el reconocimiento de las familias monoparentales ha llamado la atención del legislativo y del máximo intérprete de la Constitución, ya que varios congresistas han presentado proyectos de ley para garantizar sus derechos, teniendo en cuenta su situación de vulnerabilidad. El Tribunal Constitucional no ha sido restrictivo respecto al concepto de familia, reconociendo la evolución de esta denominación debido a las diversas circunstancias sociales. Así, ha reconocido que la familia ya no se constituye solo por padre, madre e hijos, sino que existen diversas situaciones que, a pesar de no encajar en el concepto tradicional, merecen protección.

2.2.6. Sistema jurídico peruano en relación a las familias monoparentales

En nuestro país, la familia está reconocida en el art. 4 de la Carta Magna (1993) que, en su segunda parte, se establece la protección al grupo familiar y la promoción del matrimonio, reconociéndose como instituciones naturales y fundamentales para nuestra sociedad. Aunque el Estado no especifica literalmente los tipos de familias, se reconoce de manera general el concepto de familia. Además, el art. 6 regula que el Estado promueve y difunde la paternidad y maternidad responsable como parte de la política nacional de población, reconociendo los derechos de las familias y de las personas respecto a estas decisiones. Por otra parte, el deber y derecho de los padres de educar, alimentar y proporcionar seguridad a sus hijos, y viceversa, se establece en el tercer párrafo. Esto

demuestra el compromiso del país en promover y proteger a las familias, padres y niños, considerando que el entorno familiar es crucial para el desarrollo de las personas.

En el Código Civil (1894), mediante un anteproyecto reformado en el año 2020, se modificó el art. 233 para regular la familia y otras formas de constitución familiar. Aunque esta modificación es general y no especifica explícitamente los tipos de familias reconocidas, se puede inferir que las familias monoparentales están implícitamente reconocidas.

Respecto al Tribunal Constitucional, hay decisiones relevantes sobre la interpretación de la familia. Por ejemplo, en la STC del Exp. N° 06572-2006-PA/TC-Piura (2006), se hace referencia en el fundamento 09 a la Comisión de Derechos Humanos, que reconoce diferentes tipos de familias, incluidas las monoparentales, debido a los cambios sociales que han ampliado el concepto tradicional de familiar. Aunque no proporciona una definición clara, esta sentencia reconoce la diversidad familiar emergente.

De la misma manera, en la STC recaída en el Exp. N° 01643-2014-PA/TC-Ica (2014), en el fundamento 13, se precisa que los nuevos contextos sociales han llevado a reconocer composiciones familiares diversas, como las familias monoparentales y las ensambladas, así como las formadas por personas del mismo sexo. Esta jurisprudencia confirma que el Tribunal Constitucional reconoce la existencia y la diversidad de estas familias, no limitándose únicamente al modelo nuclear tradicional.

⁸ 2.3.1. Características de las familias monoparentales en Perú y en España

2.3.1.1. Perú

a. Predominio femenino

Las familias monoparentales representan un fenómeno demográfico creciente que evidencia profundas transformaciones sociales. Según lo señalado por Vilchez et al. (2025), estas estructuras familiares están marcadas, en su mayoría, por presencia de mujeres como jefas de hogar. Este predominio femenino es particularmente notable, ya que se estima que alrededor de 88% mujeres asumen simultáneamente la responsabilidad del cuidado del hogar y la participación activa en el mercado laboral, frente al 12% de hombres que desempeñan un rol similar, esto marcada diferencia ponen manifiesto no sólo un cambio en la posición de las

familias sino también una resignificación ¹ del papel tradicional de la mujer en la sociedad.

El incremento de las madres solas como responsables únicas del hogar no solo obedece a decisiones individuales, sino también a situaciones impuestas por el entorno, como separaciones informales, abandono paterno y condiciones de vida (Durand, 2019). Asimismo, agrega que, es así que, en el último censo del año 2017, se ⁶² revela la existencia de 765 246 hogares encabezados por madres o padres sin pareja, lo que revela 9.3% del total de hogares en el país y además observa un aumento significativo respecto al censo anterior entre el año 2007 y 2017, donde este tipo de hogares incrementó en un 67.7 % reflejando un cambio estructural en el modelo familiar peruano.

Desde las ideas de Guardamino (2024) basándose en los índices de INEI En evidencia que entre los años 2018 y 2022, la proporción de hogares conducidos por mujeres creció del 30,3% a 36,5% lo que refleja una transformación en los roles familiares tradicionales y una mayor presencia femenina como jefas de hogar. En 2023, Se reportó que el 34.2% de los hogares era monoparentales encabezados por madres ²⁷ sin pareja, pero con hijos a su cargo, en contraste los hogares biparentales con hijos representan el 20.2% y aquellos sin hijos que son el 2.9%, este cambio en la estructura de las familias muestra cómo la monoparentalidad, especialmente femenina, se consolidado como una configuración cada vez más común.

En síntesis, el predominio femenino en las familias monoparentales refleja no solo un cambio en la configuración del hogar, sino las aún vigentes en sociedad peruana, ya que de acuerdo con las estadísticas de los autores se puede colegir que muchas mujeres como jefas de hogar asumen diversas responsabilidades del cuidado sin una redistribución equitativa, ⁶¹ lo que limita sus oportunidades de desarrollo y expone a niveles de vulnerabilidad tanto a ellas como los hijos.

b. Vulnerabilidad económica

Respecto a la dimensión económica, Guardamino (2024) señala que la monoparentalidad evidencia una situación de alta vulnerabilidad económica en muchos de estos hogares. Para el año 2024, los hogares monoparentales en pobreza extrema representaron un 8,1%, frente al 5,6% registrado en 2023. En cuanto a los hogares pobres, se observó un incremento del 2,6%. Asimismo, entre los hogares no considerados pobres, pero sí vulnerables, destacan aquellos liderados por mujeres, lo que pone en evidencia la frágil transición entre la vulnerabilidad económica y la pobreza según el tipo de estructura familiar. En esa línea, Roldán (2024) resalta que las familias monoparentales encabezadas por mujeres enfrentan en solitario escenarios de precariedad tanto económica como emocional, lo cual agudiza aún más su condición de vulnerabilidad.

Por su parte, Durand (2019) enfatiza que muchas de estas mujeres, pese a las cargas que implica criar sola a sus hijos(as), asume esta responsabilidad pero afrontando una serie de desafíos que trascienden lo económico, ya que a menudo residen en vivienda sin título de propiedad o en condiciones de alquiler, carecen de un equipamiento básico en sus hogares y en los Estados más críticos no tienen acceso a servicios esenciales como agua potable, desagüe o electricidad, por lo que la monoparentalidad femenina pone en evidencia las profundas desigualdades estructurales que enfrentan, ya que la ausencia de un cónyuge no solo aumenta la carga de trabajo físico emocional sino que también las pone en una situación de desventaja social y económica.

Si bien es cierto que las mujeres representan la mayoría de quienes encabezan familias monoparentales, no se debe perder de vista que esta realidad también puede involucrar a padres solteros, viudos o incluso a otros miembros del núcleo familiar, como hermanos mayores, que asumen la responsabilidad del hogar y el cuidado de los menores. Estas configuraciones, aunque menos frecuentes, también enfrentan desafíos significativos, como la conciliación entre el trabajo y el cuidado, el acceso a recursos básicos.

c. Por abandono o separación

La monoparentalidad, surgida a raíz de la separación o el abandono de uno de los progenitores, constituye una forma de organización familiar cada vez más extendida. Estas estructuras no siempre responden a una elección voluntaria, sino que, en muchos casos, son consecuencia de situaciones sociales complejas, como relaciones inestables, crisis económicas o episodios de violencia. En este contexto, Durand (2029) precisa que, si bien en décadas anteriores se asociaba la maternidad sin pareja principalmente a mujeres adolescentes, en la actualidad son cada vez más las mujeres adultas jóvenes, entre los 30 y 44 años de edad, quienes asumen la jefatura del hogar. Así, el rol de la mujer en estos hogares se amplía significativamente, al convertirse no solo en la cuidadora principal, sino también en el sostén económico y figura central de la familia. Esta situación se presenta, sobre todo, en mujeres solteras, separadas o viudas, que deben afrontar por sí solas las responsabilidades parentales. En relación con ello, Monteiro y Rangel (2021) señalan que el aumento de separaciones, divorcios han contribuido a la transformación de los modelos familiares tradicionales.

En resumen, la formación de las familias monoparentales como consecuencia de la separación o el abandono representa una transformación significativa en la estructura familiar contemporánea, ya que si bien esta no responde a decisiones voluntarias, en muchos casos surge como una respuesta a contextos sociales adversos, que llevan especialmente a las mujeres, asumir un rol en solitario de crianza y sostenimiento del hogar, pero esta realidad no excluye la posibilidad de que la responsabilidad recaiga sobre el padre u otros parientes directos, quienes también pueden asumir el rol de jefatura en este tipo de estructuras familiares.

2.3.1.2. España

a. Diversidad de origen y feminización de la monoparentalidad

En el contexto español, la monoparentalidad se marca dentro de una creciente diversificación de modelos familiares, sin constituir necesariamente una vía alternativa frente a otras formas tradicionales de convivencia. Esa diversidad

familiar responde, en gran medida, a la transformación ²²¹ de las trayectorias vitales de las personas que cada vez se alejan más del modelo clásico del siglo de vida basado en la secuencia de noviazgo, matrimonio nacimiento de los hijos, su emancipación, la viudez e ²²⁹ los avances en las técnicas de reproducción asistida (Fernández & Tobío, 2024).

Así, el núcleo monoparental surge principalmente como una consecuencia indirecta de la ruptura de una unión previa, ya sea por el fallecimiento del cónyuge, divorcio, o separación y también puede deberse a una decisión personal, como ³¹ el caso de las madres solteras con hijos; sin embargo, en la práctica esta opción suele verse vinculada a embarazos prematrimoniales no planificados, especialmente entre adolescentes o la disolución de parejas de hecho.

La composición de los hogares monoparentales en España es diversa, tal como indica la FAMS (2023) basándose en los ⁸⁹ datos del Instituto Nacional de Estadística (INE) recogidos en la Encuesta de Condiciones de Vida 2020, el 81% familias están encabezadas por mujeres y predominan aquellas conformadas por viudas, seguidas por aquellas cuyo estado civil es divorciado o separado y las madres solteras con hijos. En todos estos casos, las mujeres lideran estos hogares con una diferencia significativa en relación a los varones. En esta, Sierra (2025) señala que actualmente existen cerca de ²⁹ 2 millones de familias monoparentales en el España, de las cuales aproximadamente ⁴¹ el 80% tienen como cabeza y esta realidad no solo evidencia la diversidad de orígenes de monoparentalidad sino también las desigualdades de género que persisten en la distribución de responsabilidades parentales.

Por otro lado, de acuerdo con el Observatorio FIEEX (2019), estas familias monoparentales suelen ser denominadas monomarentales, ya que, ¹⁷ en la mayoría de los casos, es la madre quien asume la responsabilidad del hogar y del cuidado de los hijos. Asimismo, el observatorio señala que este tipo de familias se encuentra en aumento. En ese sentido, se concluye que las familias monoparentales están mayoritariamente encabezadas por mujeres, ya sean solteras con hijos, viudas, divorciadas o separadas.

¹³⁷ b. Dificultades de las familias monoparentales en España

Las familias monoparentales en España enfrentan diversas barreras estructurales que afectan la estabilidad económica, el acceso a una vivienda digna e incluso acceso al mercado laboral. Como advierten López et al. (2022), cuando la responsabilidad del hogar recae en un solo progenitor surgen importantes desafíos ²²⁶ para conciliar la vida laboral y familiar, esta dificultad se agrava en los hogares monoparentales, especialmente liderados por mujeres, quienes debido a la persistencia de desigualdades de género, deben compatibilizar sus roles de cuidadoras con empleos caracterizados por la temporalidad, la parcialidad y bajo salarios, por lo que muchas de ellas ¹ se ven forzadas a reducir su jornada laboral o a solicitar excedencias para ²¹¹ asumir el cuidado de sus hijos, lo cual limita su autonomía económica, frena su desarrollo profesional y compromete sus prestaciones futuras y la de los hijos a cargo.

La precariedad económica en estas familias repercute directamente en sus condiciones de vida, según la FAMS (2024) ²⁹ el 52.7% de los hogares monoparentales se encuentran en riesgo de pobreza o exclusión social y el 20.1% enfrenta carencias materiales severas. Muchas de estas familias tienen grandes dificultades para cubrir sus necesidades básicas, como cubrir gastos básicos como alimentación, salud, educación o transporte. Asimismo, en relación a la vivienda agrega que en España los precios para obtener una propiedad suelen ser elevados, lo que obligan a muchas de estas familias a recurrir al alquiler o a vivir en espacios compartidos, reduciendo aún más su calidad de vida.

¹⁸
Puesto de lo expuesto, Se observa que en España estas familias se enfrentan un conjunto de dificultades que afectan su bienestar y calidad de vida, la falta de corresponsabilidad de los ciudadanos, la precariedad laboral, la baja remuneración y las limitadas posibilidades ⁸ de conciliación entre la vida familiar y profesional generan una situación de vulnerabilidad sostenida, a ellos se suman, lo que conlleva a que se encuentren en una constante amenaza de pobreza y exclusión social.

c. Identificación de las familias monoparentales en la legislación

Según Merino (2025) ³ Modelo de familia monoparental se caracteriza por estar conformado por un progenitor que asume la responsabilidad del hogar, la toma de decisiones y el cuidado de los hijos, en el caso de España, la estructura territorial del Estado se ha dividido en comunidades autónomas lo que ha permitido que cada una de ellas desarrollen políticas públicas o normativa propias en materia de familia e igualdad, las cuales complementan las iniciativas impulsadas por el gobierno central. Esta diversidad normativa ha dado lugar a definiciones y criterios distintos sobre qué se entiende por familia monoparental, lo que ha generado disparidades en el acceso de beneficios y medidas de protección. No obstante, en el año 2020 el senado aprobó una moción que instaba El Ejecutivo ¹⁷⁹ a establecer un marco jurídico estatal unificado para estas familias, con el fin de garantizar la protección adecuada de dichas familias y asimilarlas a condiciones equivalentes otorgadas a las familias numerosas (FAMS, 2024).

Por otra parte, desde un enfoque más técnico López et al. (2022) propone tres criterios esenciales para identificar una familia monoparental, qué es la gestión del hogar ⁴⁸ por una persona adulta sin convivencia de una pareja de hecho, la existencia de uno o más menores a su cargo; y la relación de convivencia y dependencia entre un adulto y sus hijos, y bien estos elementos sirven como base general, la legislación específica de quiénes pueden ser reconocidos como familias monoparentales y qué beneficios pueden recibir varía en función a la legislación de cada comunidad autónoma. En respuesta a dicha fragmentación, ¹² Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 (2024) ha impulsado la aprobación de una nueva Ley de Familias que reconocerá formalmente ¹¹ a las familias monoparentales en todo el territorio nacional, ampliará los supuestos de familias numerosas, equipará las parejas de hecho a los matrimonios y garantizará una protección específica a otros modelos familiares, como las familias reconstituidas o aquellas con personas con discapacidad. Este avance coloca a España en una posición normativa sólida frente al reconocimiento de la diversidad familiar, a diferencia de países como Perú, donde aún no se cuenta con un marco legal específico para las

familias monoparentales, lo que limita su visibilidad y acceso a políticas de apoyo integrales.

2.3. MARCO TEÓRICO

2.3.1. FAMILIAS MONOPARENTALES Y SU RECONOCIMIENTO EN LA NORMATIVA ESPAÑOLA Y PERUANA

2.3.1.1. Marco conceptual y contextual de las familias monoparentales

2.3.1.1.1. Evolución histórica del concepto de familia

En épocas pasadas, el concepto de familia se concebía como una unidad extensa con roles claramente definidos para cada miembro, reflejando la organización social y económica de ese tiempo. Sin embargo, con la llegada de la industrialización y los cambios sociales, esta estructura comenzó a transformarse, estableciéndose la familia nuclear—compuesta por un padre y una madre—como el modelo ideal, mientras que las configuraciones familiares que no se ajustaban a este modelo tradicional eran consideradas disfuncionales. Para comprender la evolución histórica de la concepción del grupo familiar, es esencial recurrir a Varsi (2011), quien divide el desarrollo de la estructura familiar según el orden cronológico de la evolución humana.

En la época romana, el pater familias era el jefe absoluto del núcleo familiar, ejerciendo el poder decisivo en todas las cuestiones relevantes para el cuidado y la protección de la familia. Este rol no solo implicaba una posición predominante dentro del hogar, sino que también confería al pater familias funciones de líder político, sacerdote y juez, ejerciendo autoridad que se extendía incluso sobre los esclavos. La familia romana se constituía como una unidad que abarcaba esferas económica, religiosa, política y jurisdiccional. En este contexto, el matrimonio y la estructura familiar estaban regulados por el derecho civil y familiar, reflejando una jerarquía marcada donde el pater familias tenía un poder dominante.

En la época medieval, aunque el matrimonio seguía siendo fundamental para la constitución de la familia, se otorgaba una relevancia particular al vínculo matrimonial, considerándolo irrompible e indisoluble. En este periodo, el derecho canónico desempeñaba un papel fundamental, justificando la imposibilidad de disolver el matrimonio con base en la premisa de que "lo que Dios une, no lo separe el hombre". A diferencia de la estructura romana, en esta época los roles de la mujer y los hijos estaban

claramente definidos, centrándose en deberes de reproducción, cuidado y asistencia. Además, el derecho canónico determinaba que solo los hijos nacidos dentro del matrimonio eran considerados legítimos, mientras que aquellos nacidos fuera de él eran considerados bastardos.

En la era moderna, aunque persisten algunas connotaciones de los modelos romano y medieval, la composición y los roles dentro del núcleo familiar han experimentado una notable evolución. Este cambio se ha acelerado en la época contemporánea, donde se observa una redefinición significativa de la familia, reflejando las nuevas realidades sociales y culturales (Varsi, 2011).

Durante el siglo XX, diversos factores contribuyeron a la transformación de las estructuras familiares, como: la disminución de la tasa de natalidad, la creciente preferencia por la convivencia sin matrimonio, el aumento de las tasas de separación y la incorporación de las mujeres al mercado laboral fueron elementos clave en este proceso. (Santibáñez, Flores y Martín, 2018). Estos cambios han modificado la definición histórica de la familia, adaptándola a las nuevas realidades sociales y culturales.

En el contexto contemporáneo, se presentaron dos eventos significativos: la Revolución Francesa y la Revolución Industrial, que generaron una ruptura con el modelo de familia tradicional. Estos eventos transformaron diversos aspectos, desde los ámbitos jurídico y político hasta los socioeconómicos y culturales como: la modernización del estilo de vida y la integración de la mujer en las esferas sociales debilitaron el poder del pater familias o patriarca, y otorgaron un rol protagónico al Estado en la protección de la familia como institución natural.

En resumen, aunque cada etapa histórica presenta rasgos distintivos, en la actualidad la definición de la familia ha experimentado un cambio trascendental. Este cambio ha desplazado un enfoque individualista hacia una protección colectiva proporcionada por el Estado y la sociedad, reconociendo que el desarrollo pleno del ser humano se fomenta a través de estructuras familiares adaptadas a las nuevas realidades.

Desde la perspectiva de Agudelo, citando a Páez (2005), define la familia como una institución integral al sistema social, compuesta por un grupo de personas unidas por vínculos biológicos que desempeñan funciones biológicas y sociales específicas, previamente establecidas. La evolución del concepto de familia ha llevado a una

adaptación a las realidades sociales contemporáneas, incrementando la relevancia de diversas configuraciones familiares. Aunque estas configuraciones ya existían en el pasado, hoy en día gozan de un reconocimiento y valoración mucho mayores.

Finalmente, tras haber analizado la evolución histórica es importante considerar la tipología dentro de esta concepción. La clasificación se basa en ³ los vínculos existentes entre sus miembros, que pueden originarse por afinidad, consanguinidad, adopción u otras circunstancias. En este contexto, la convivencia juega un papel relevante al conferir características específicas a cada tipo de familia. En particular, nos centraremos en la tipología de la familia monoparental, examinando cómo su estructura y características únicas influyen en la concepción y el tratamiento contemporáneo.

2.3.1.1.2. Definición de familia monoparental

De lo expuesto en el acápite anterior y en relación al marco de los diversos modelos familiares que han emergido, resulta esencial abordar el concepto de familia monoparental. ⁷⁷ De acuerdo con la Real Academia Española, el término "monoparental" se descompone en dos partes: "mono", que denota singularidad, y "parental", que se refiere a la función de dar a luz o criar. (RAE, s.f.).

Desde una perspectiva etimológica, la definición de monoparentalidad originalmente hacía referencia a las mujeres, debido a los roles tradicionales que desempeñaban en la crianza de los hijos; sin embargo, esta conceptualización resulta insuficiente para describir la realidad actual, puesto que la familia monoparental puede estar conformada por un progenitor, ya sea ²² hombre o mujer, y uno o más hijos.

Rodríguez y Luengo (2003) señalan que la definición de la familia monoparental ha experimentado una evolución constante en el ámbito dogmático. Estos autores destacan que, a lo largo del tiempo, diversos estudios han abordado la familia monoparental desde diferentes perspectivas, ofreciendo interpretaciones variadas y en ocasiones contradictorias. Poniendo en manifiesto la complejidad inherente a su conceptualización, ya que no existe una única definición que abarque todas las particularidades y realidades ¹⁴⁴ de este tipo de familia.

En ese sentido, la familia monoparental se caracteriza por la presencia de un único progenitor, que puede ser tanto hombre como mujer, aunque en la mayoría de los casos

se trata de un adulto responsable que cuida de uno o varios hijos. Un aspecto clave es la dependencia exclusiva de los hijos hacia este cuidador, lo que define la dinámica familiar. Además, las causas que originan un hogar monoparental son diversas y pueden agruparse en cuatro categorías principales:

- a. Monoparentalidad relacionada con la natalidad, específicamente madres solteras.
- b. Monoparentalidad derivada de la separación matrimonial, ya sea voluntaria o involuntaria.
- c. Monoparentalidad originada por el ordenamiento jurídico, como en el caso de la adopción.
- d. Monoparentalidad provocada por situaciones sociales, como privación de libertad, emigración, enfermedades prolongadas o motivos laborales.

A partir de lo expuesto, la familia monoparental se define como una estructura en la que una persona mayor de edad asume la responsabilidad total del cuidado de uno o varios hijos, abarcando tanto menores de edad como adultos bajo su tutela, en función de las diversas circunstancias que con llevaron a la reestructuración familiar.

Di Nela (2016) establece distintos elementos esenciales para definir una familia monoparental caracterizada por:

- a. **Responsabilidad a cargo de un adulto:** En este tipo de familia, una sola persona asume la responsabilidad completa del hogar y del cuidado de uno o más menores de edad.
- b. **Dinámica familiar específica:** Se configura en torno a la relación directa entre el adulto responsable y los menores, estableciendo una convivencia que se centra en esta relación particular.
- c. **Circunstancias de formación:** Aunque otros autores también abordan las circunstancias bajo las cuales se forma una familia monoparental, Di Nela especifica tres supuestos clave:
- d. **Estado Civil:** Incluye situaciones como maternidad en solitario, divorcio, separación formal, abandono y viudez.

e. Circunstancias jurídicas: Refiriéndose a las normas legales que permiten la formación de una familia monoparental.

f. Situaciones sociales: Como inmigración, enfermedades o ausencias prolongadas, que pueden influir en la configuración de la familia monoparental.

A diferencia de otros autores, Di Nela propone una concepción similar, pero con diferencias sobre la familia monoparental, destacando las dinámicas propias de esta estructura. Aunque coincide en algunos factores de formación previamente mencionados, los sintetiza en tres causas principales, en lugar de las cuatro que suelen señalarse.

La Monoparentalidad se presenta como un fenómeno complejo, con múltiples causas que pueden influir en su génesis. No se trata de un proceso de definición estático, sino de un concepto dinámico que evoluciona en relación con las nuevas estructuras familiares que emergen a lo largo del desarrollo histórico de la humanidad.

En suma, la constitución de este tipo de familia puede derivarse de diversas circunstancias, como la maternidad o paternidad en solitario, el divorcio o separación, la adopción, o situaciones sociales que influyen en su génesis. Esto evidencia que la familia monoparental rompe con las estructuras tradicionales y refleja las nuevas configuraciones familiares contemporáneas. Aunque inicialmente eran predominantemente femeninas, en la actualidad tanto ambos sexos pueden asumir el rol de responsables del hogar.

2.3.1.1.3. Desafíos enfrentados por las familias monoparentales

Las familias monoparentales enfrentan diversos desafíos en su vida cotidiana que afectan su estabilidad, acceso a recursos e integración social. Estos obstáculos incluyen problemas económicos, sociales, jurídicos y psicosociales, influyendo directamente en la calidad de vida de sus miembros.

a. Vulnerabilidad económica

- **Responsabilidad financiera unipersonal:** Según Domínguez, González, Navarrete y Zicavo (2019), en este tipo de familias, un adulto debe asumir todas las responsabilidades económicas, a diferencia de las familias nucleares o tradicionales, donde los gastos son compartidos o asumidos entre dos progenitores. Esta situación de monoparentalidad los en una posición de

vulnerabilidad.

- **Ingresos limitados:** López, Moreno y Verde (2022) señalan que, en su mayoría lideradas por mujeres, las familias monoparentales enfrentan dificultades económicas adicionales debido a la dependencia de un solo ingreso. Esta situación se ve agravada por las oportunidades laborales reducidas y los salarios más bajos ³ que enfrentan las mujeres en comparación con los hombres.
- **Acceso a la vivienda:** Las familias monoparentales a menudo carecen de propiedad inmobiliaria y recurren al alquiler o arrendamiento. Esto puede aumentar la precariedad económica y social, y la situación se complica en casos de divorcio o separación, donde los costos adicionales asociados con la vivienda y los procesos legales pueden agravar la situación económica del responsable a su cargo. (Fernández y Avilés, 2020). En este contexto, tanto hombres como mujeres de dichas familias asumen la total responsabilidad del cuidado y dedicación a sus hijos. Esta responsabilidad constante suele limitar su desarrollo educativo y profesional, ya que las necesidades de los hijos toman prioridad sobre sus propios objetivos.

La carga de equilibrar el cuidado de los hijos con las obligaciones laborales puede llevar a una reducción de las jornadas de trabajo o incluso a optar por empleos de menor exigencia, lo que compromete tanto el crecimiento profesional como el acceso a oportunidades mejor remuneradas. Esto no solo reduce sus ingresos, sino que también ¹⁸ aumenta su vulnerabilidad económica, dificultando la capacidad de generar ¹⁸ los recursos suficientes para cubrir de manera adecuada las necesidades de los menores.

b. Desigualdad de oportunidades y estereotipos de género

- **Impacto del género:** López, Moreno y verde (2022) destacan ¹¹⁵ que la mayoría de los hogares monoparentales están encabezados por mujeres. En una sociedad patriarcal, es este género el que enfrentan barreras adicionales para ⁶³ acceder a oportunidades laborales y profesionales equitativas, limitando su capacidad para participar plenamente en el mercado laboral.

Aunque este no será un aspecto que se abordará en profundidad, es importante

hacer referencia al estereotipo de género. Para Domínguez González y colaboradores (2019) destacan que, son mayoritariamente las madres quienes deben modificar y adaptar su vida a la nueva configuración familiar. Estas mujeres asumen múltiples roles para mantener un equilibrio adecuado dentro de la unidad familiar. Esta situación ¹⁰⁸ contrasta con la realidad en el ámbito nacional. Guardamino Soto (2024) y el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) han señalado que el 34.2% ⁸⁴ de los hogares monoparentales en el país están conformados por madres sin pareja, quienes asumen la total responsabilidad del cuidado de sus hijos. De ello se infiere la existencia de una brecha significativa en el acceso a oportunidades laborales y profesionales para las mujeres que lideran hogares monoparentales, en comparación con los hombres en situaciones similares.

- **Exclusión social y pobreza:** Almeda, Camps, Di Nella y Ortiz (2016) indican que estas familias rompen con las estructuras tradicionales de la familia nuclear y reflejan una amplia diversidad en las configuraciones familiares actuales. Debido a la variedad de dificultades y la limitación de recursos, muchas de ³² se encuentran en contextos de pobreza o exclusión social.

¹ En ese sentido, Santibáñez, Flores y Martín (2018) sostienen que la familia monoparental ha sido históricamente estigmatizada por estereotipos sociales, considerándola como una tipología desviada o disfuncional, y, por ende, objeto de rechazo en lugar de ser aceptada como una configuración familiar legítima.

Este estigma no es meramente histórico; desde una perspectiva más contemporánea, las circunstancias que originan la formación de un hogar monoparental, como el desempleo, la discapacidad, la condena por delitos o la maternidad soltera, también conducen a exclusiones sociales. Estas situaciones colocan a quienes asumen la responsabilidad de los menores en una posición de vulnerabilidad frente a los problemas sociales, resultando en una doble discriminación (Gonzales de Audikana y Arostegi, 2017).

Las familias monoparentales no solo enfrentan discriminación social, sino

también exclusión laboral. Los hombres a cargo de la crianza suelen enfrentar dificultades al asumir roles tradicionalmente femeninos, mientras que las mujeres, debido a estereotipos de género, tienen menos acceso a mejores oportunidades profesionales. Por lo que es necesario implementar políticas públicas que promuevan mayor equidad, aceptación social e integración laboral para quienes lideran estos hogares.

c. Impacto psicosocial en los menores

- **Problemas emocionales:** Áviles (2021) señala que los menores en familias monoparentales suelen ser los más afectados por la transición, los cambios asociados, como el divorcio o la separación, pueden provocar problemas emocionales, sentimientos de culpa y abandono, afectando negativamente su desarrollo integral.

Además, las dificultades en las relaciones de pareja que conducen a la separación y la formación de un hogar monoparental han mostrado un incremento significativo. La constitución de familias monoparentales, han aumentado notablemente en nuestro país, entre 1996 y 2020, el porcentaje de familias monoparentales ascendió del 19% al 28.6% (Encuesta Nacional sobre Familia, 2022), evidenciando una tendencia creciente en la prevalencia de esta estructura familiar.

Este aumento en la formación de familias monoparentales determina la ⁸⁴ necesidad de contar con políticas públicas y programas de apoyo que aborden tanto las necesidades emocionales de los menores como las de los adultos responsables, para mitigar los efectos adversos y promover un entorno familiar más estable y saludable.

- **Sobrecarga de los responsables:** En algunos casos, la sobreprotección por parte del progenitor único puede llevar al agotamiento físico y mental del adulto responsable, impactando tanto al progenitor como a los hijos.

De ello se infiere que, el impacto psicosocial no solo afecta a los menores de edad, sino también a quienes asumen su cuidado. Estos responsables pueden experimentar fragilidad emocional, alteraciones en la alimentación e incluso problemas en el sueño debido a las largas horas dedicadas al cuidado de los

hijos. El estrés y la fatiga física son síntomas prevalentes, derivados de las diversas responsabilidades familiares que deben asumir. (Fernández y Avilés, 2020).

Las consecuencias negativas no se limitan únicamente a los menores, quienes sufren por la disrupción familiar, tales como el rompimiento matrimonial o el abandono en casos extremos, sino también impactan significativamente a los cuidadores, quienes enfrentan una sobrecarga laboral y de tiempo, lo que se traduce en efectos adversos tanto en su salud física como psicológica. Desde una perspectiva psicológica, pueden experimentar estrés, ansiedad y preocupación exacerbada por ⁷²proporcionar una buena calidad de vida a los menores. En cuanto a la esfera física, podrían enfrentar problemas como la pérdida del apetito, entre otras dificultades.

Dichas circunstancias sugieren que es esencial implementar medidas de apoyo y políticas públicas que atiendan no solo a los menores afectados, sino también a los adultos responsables, para mitigar el impacto de estas circunstancias en su bienestar integral.

d. Desafíos Jurídicos

- **Protección legal y derechos:** Las familias monoparentales enfrentan problemas relacionados con la protección legal y los derechos asociados al cuidado de los hijos. Los procesos legales, como los derivados de divorcios o separaciones, pueden complicar la situación económica del progenitor a cargo, afectando el acceso a beneficios sociales y la protección legal adecuada.

Según Mora (2019), es necesario ²⁰implementar cambios legislativos, aunque diversas constituciones han consagrado el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, aún persisten desafíos significativos ²⁶relacionados con las responsabilidades, deberes y derechos especialmente en el contexto de las familias monoparentales. Por ello, se debe proporcionar una protección jurídica integral que garantice los derechos de los individuos y les ofrezca los mecanismos adecuados para salvaguardar y hacer cumplir dichos derechos. Respecto a los desafíos jurídicos, aunque no se abordará en detalle, es posible

identificar algunas limitaciones generales en la normativa actual. Por ejemplo, el art. 4 de nuestra Carta Magna establece que la familia debe recibir una protección adecuada por parte del Estado y la sociedad. No obstante, este artículo no especifica el tipo de familia que se protege, sino que se refiere a la familia en términos generales. Esto plantea la cuestión de si la Constitución actual se limita a una definición amplia de familia que incluye diversas tipologías, o si es necesario desarrollar una normativa específica que ofrezca una protección integral a las familias monoparentales, considerando las variadas circunstancias y desafíos que enfrentan en distintos ámbitos, incluidos los jurídicos.

Este aspecto será analizado en mayor detalle en un capítulo posterior. En esta sección, se busca ofrecer una visión general de las limitaciones y desafíos de la normativa vigente en relación con la protección de las familias monoparentales.

2.4. Legislación Española sobre el reconocimiento legal de las familias monoparentales

2.4.1. Evolución legislativa de familias monoparentales en España

Desde la perspectiva del concepto de familia, Guillén (2002) explica que el desarrollo de políticas a favor de las familias españolas estuvo limitado por el legado de la influencia francesa entre 1939 y 1975, el cual condicionó el apoyo a las políticas familiares, relegándolas a un segundo plano y considerándose de poca importancia para la política social. Sin embargo, a mediados de los años 1990 y durante los 2000, la situación comenzó a cambiar debido que los gobiernos nacionales y regionales redescubrieron la importancia de una política familiar integral, estableciendo prestaciones en áreas como seguridad social, salud, educación y asistencia social.

Esta evolución muestra una transición de un enfoque asistencialista hacia uno más universal y equitativo. Aunque en ese período no se abordó específicamente a las familias monoparentales, el reconocimiento creciente de la importancia de la familia ha facilitado una futura protección más sólida para familias monoparentales.

En cuanto al divorcio, Giraldes (1998) destaca la influencia significativa de la legislación francesa, ya que pionera en reformación de las leyes sobre divorcio y familias

monoparentales desde mediados del siglo XX. En 1945, se estableció una ley que inicialmente restringía las causales de divorcio, pero en 1975 se modificó para permitir el divorcio por mutuo acuerdo, lo que llevó a un aumento en el número de familias monoparentales.

Este modelo francés sirvió de referencia para España, que en 1982 adoptó una legislación similar, modernizando su derecho familiar para abordar las nuevas realidades sociales. Esta influencia permitió que el marco jurídico español se alineara con las tendencias europeas, ofreciendo un mayor reconocimiento y protección a las familias monoparentales. Anteriormente, el concepto de familia monoparental en dicho contexto jurídico solo se limitaba a las familias formadas por viudez, sin reconocer otras configuraciones familiares como las madres solteras.

La legislación española actual ha transformado el reconocimiento jurídico de las familias monoparentales. Ahora, estas familias reciben el mismo estatus y protección que las familias tradicionales, reflejando un avance hacia una mayor equidad y justicia social. Las reformas recientes no solo han adaptado el derecho familiar a las nuevas realidades sociales, sino que también han abordado las necesidades específicas de estas familias, incluyendo medidas de apoyo económico, acceso a servicios sociales y garantías de igualdad en educación y trabajo. Así, dicha legislación fomenta un entorno más inclusivo y equitativo para todas las familias, contribuyendo a una mayor cohesión social y bienestar general.

2.4.2. Código Civil y su evolución a las familias monoparentales en España

Al abordar la regulación de las familias monoparentales, es fundamental considerar el reconocimiento de la familia en el Código Civil, dado que esta configuración familiar también está contemplada en el marco legal. Según Gonzalo Valgaín (2006), en España, históricamente, las familias eran extensas, basadas en el matrimonio y profundamente influenciadas por el patriarcado, reflejando valores de solidaridad familiar y autonomía del estado. Estos principios estaban consagrados en el Código Civil de 1889 y en las compilaciones regionales de los años 60, que, sin embargo, no adaptaban completamente estos valores a la realidad de todas sus regiones.

Durante la dictadura de Franco, Gonzalo Valgaín (2006) señala que la política familiar estaba marcada por la influencia de la Iglesia Católica Romana. En ese contexto, el

esposo tenía la autoridad predominante en la familia, mientras que la madre asumía la responsabilidad del hogar y de equilibrar las cargas económicas. Con el tiempo, esta visión tradicional comenzó a cambiar. La legislación española tuvo que adaptarse a nuevas realidades, y la regulación del divorcio fue un primer paso importante en el reconocimiento de las familias monoparentales.

Por su parte, Giraldes (1998) explica que, hasta los años 90, el derecho civil español no contemplaba adecuadamente las familias monoparentales, dejándolas en una situación de desprotección. Esta omisión reflejaba la antigua concepción de las familias monoparentales la cual solo se delimitaba a determinados casos, sin reconocer otras configuraciones familiares.

El Código Civil Español (1889), a pesar de las múltiples reformas en diversas áreas del derecho, sigue sin abordar explícitamente las familias monoparentales en sus articulados. Sin embargo, art. como el 110 y el 113, establecen que la responsabilidad parental y la custodia de los hijos, proporcionan una base para la protección de los derechos de los menores en el contexto de familias monoparentales derivadas del divorcio.

Dicha ausencia de regulación revela una falta de adaptación completa a la evolución de las estructuras familiares modernas. Aunque los artículos sobre responsabilidad parental y custodia ofrecen una base de protección, es necesario considerar una revisión más integral del código que incluya un reconocimiento explícito y una regulación adaptada a la realidad de las familias monoparentales. La inclusión directa de estas familias en la normativa sustantiva de España podría garantizar una protección más efectiva y equitativa, reflejando un marco legal que se ajuste a las necesidades contemporáneas y garantice igualdad de derechos para todos los tipos de familias, no obstante, dicha omisión se ha visto complementada con normativa específica que se explicará a continuación

2.4.3. Leyes autónomas sobre familias monoparentales

En España, la legislación sobre familias monoparentales carece de una normativa nacional uniforme, lo que significa que el reconocimiento y la regulación de estas familias dependen de la legislación de cada comunidad autónoma. Según López, Moreno y Verde (2022), esta ausencia de una ley específica a nivel nacional ha dado lugar a que el tratamiento legal y los beneficios asociados varíen significativamente entre las comunidades de este país. A continuación, se enumerarán aquellas que han adoptado

medidas para el reconocimiento de las familias monoparentales:

Tabla 1: Reconocimiento legal de familias monoparentales en España

COMUNIDAD AUTÓNOMA ESPAÑOLA	LEGISLACIÓN	DEFINICIÓN DE FAMILIA MONOPARENTAL
CATALUÑA	El 29 de septiembre se emite el Decreto N° 150/2009, el cual fue parcialmente desarrollado por la Ley N° 18/ 2003.	En el tercer capítulo, art. 4 donde se define a este tipo de familia como aquella en la que los hijos residen con uno de los progenitores, de quien dependen económicamente (Decreto 150/2009).
CASTILLA Y LEÓN	Regulado en la Ley N° 01/2007 sobre las medidas de apoyo a las familias	En el art. 41 se define una familia monoparental como aquella en la que un adulto, actuando de manera independiente, se responsabiliza de los hijos menores o dependientes. Por otro lado, el art. 2 establece las subvenciones, prestaciones y servicios destinados a apoyar a estas familias. Sin embargo, este artículo no aborda los requisitos necesarios para formar parte de este grupo o para perder dicha condición (Ley 1/2007).
GALICIA	Regulado en la Ley N° 3/2011 sobre el apoyo a la familia y la convivencia	En el art. 13, numerales 1 y 2, se desprende que el concepto de familia monoparental se refiere a un núcleo familiar en el que un padre o madre, sin convivir con otra persona en una relación análoga al matrimonio, tiene bajo su cuidado a sus hijos. Este concepto abarca también los casos de viudez y de custodia exclusiva (Ley 3/2011).
VALENCIA	Regulado en el Decreto N° 179/2013 y el Decreto N° 19/2018, el primero regula la condición y el segundo el reconocimiento de familia monoparental.	A diferencia de otras normativas descritas, esta legislación no define expresamente el concepto de familia monoparental. Sin embargo, sí establece claramente los sujetos que pueden recibir ayudas y aquellos que no son elegibles, como en el caso de personas condenadas por violencia de género (Decreto 179/2013; Decreto 19/2018).
ISLAS BALEARES	Regulado en la Ley N° 8/2018 sobre apoyo a familias y el Decreto N° 28/2020 sobre el procedimiento para reconocer a las familias monoparentales y numerosas.	Las familias monoparentales en el art. 7 se reconoce como aquella en la que uno o más hijos viven con, o dependen de, un solo adulto, que puede ser un padre, tutor, persona que acoge, o adoptante (Ley 8/2018; Decreto 28/2020).

CANTABRIA	Regulado por el Decreto N° 26/2019 ⁵² el que se reconoce la condición de familia monoparental:	La definición de este tipo de familia se establece en el art. 2, numeral 1, que señala que, al igual que en otras normativas, este tipo de familia está compuesta por un adulto responsable de uno ²²⁷ ás hijos bajo su tutela. Además, incluso cuando los hijos alcancen la mayoría de edad, seguirán formando parte de esta unidad familiar (Decreto 26/2019).
ARAGÓN	Recogida en la Orden CDS/384/2019, que regula los requisitos necesarios para ser considerada una familia monoparental, así como el procedimiento y la expedición del título correspondiente y la Ley 2/2022	En el art. 2, numeral 1, se define este tipo de familia como una estructura familiar en la que un único progenitor actúa como el único sustentador de los hijos, siempre que no mantenga una relación conyugal o similar con otra persona. También se incluyen los casos en los que el adulto al frente de la estructura familiar tiene la custodia y responsabilidad exclusiva sobre los hijos o hijas (Orden CDS/384/2019; Ley 2/2022).
NAVARRA	Recogida en la Ley Foral N° 5/2019 donde se regula la acreditación de las familias monoparentales.	El art. 3, numerales 1 y 2, establece que en el caso de una familia uniparental, la custodia o patria potestad de los hijos está a cargo de un único adulto, ya sea por inscripción en el registro civil, situación de viudez o acogimiento. También se reconoce que las familias uniparentales suelen enfrentar dificultades económicas y pueden verse impactadas por situaciones como violencia de género, el encarcelamiento prolongado de uno de los progenitores, incapacidad, expulsión del país, o la pérdida de contacto con el progenitor debido a conflictos bélicos o migración forzada (Ley Foral 5/2019).
LA RIOJA	Ley 3/2023 sobre familias monoparentales	⁶¹ Conforme a lo dispuesto en el art. 4 de la ley en cuestión, la familia monoparental se caracteriza por ser aquella en la que una sola persona ejerce la responsabilidad total sobre la unidad familiar, ya sea por filiación, tutela, adopción, acogimiento o delegación. Además, se especifica que los miembros de dicha familia deben depender económicamente y forma exclusiva de dicha persona, además que debe cumplir de manera exclusiva con los requisitos normativos (Ley 3/2023).
MURCIA	La Ley N° 1/2023, establece un marco normativo que regula el	En dicha Ley en el art. 3 se caracteriza por la presencia de un solo progenitor que asume la responsabilidad total de sus hijos o hijas, ya

reconocimiento de las familias monoparentales	sea porque son legalmente reconocidos solo por ese padre o madre, por ser viudo o estar en una situación equiparada, tener la patria potestad de manera exclusiva o tener la custodia sin recibir pensión alimentaria. También se incluye a aquellas personas que acogen a uno o más menores durante un período mínimo de un año. No obstante, quedan excluidas las personas viudas que hayan sido condenadas por delitos graves contra la integridad moral de sus cónyuges o exparejas (Ley 1/2023).
---	---

Nota. Tabla de elaboración propia con base en la normativa autonómica: Decreto 150/2009 y Ley 18/2003 (Cataluña); Ley 1/2007 (Castilla y León); Ley 3/2011 (Galicia); Decretos 179/2013 y 19/2018 (Valencia); Ley 8/2018 y Decreto 28/2020 (Islas Baleares); Decreto 26/2019 (Cantabria); Orden CDS/384/2019 y Ley 2/2022 (Aragón); Ley Foral 5/2019 (Navarra); Ley 3/2023 (La Rioja); y Ley 1/2023 (Murcia).

Del cuadro comparativo revela una considerable variabilidad en la regulación de estas familias, las diferencias y similitudes en las normativas reflejan las realidades y necesidades locales de cada región. Sin embargo, la creciente tendencia hacia una mayor inclusión y la atención a las necesidades específicas de estas familias, evidenciada en el nuevo proyecto de ley nacional, sugiere un avance hacia una normativa más equitativa y adaptable.

Como señala FAMS (2021), la diversidad de estructuras familiares en España, en general, no genera conflictos en la sociedad. Sin embargo, al reformar las leyes que definen el concepto de familia, surge la dificultad de que se reconozca que las familias monoparentales no deben ser consideradas como un modelo inferior o incompleto. Estas familias no deberían ser sometidas a procedimientos administrativos que cuestionan su legitimidad.

Dicho proyecto pretende unificar y clarificar la definición y el apoyo a las familias monoparentales, estableciendo un marco normativo más coherente y exhaustivo. Al reconocer la diversidad de situaciones y ajustar el apoyo a las necesidades específicas, la ley busca mejorar la eficacia de las políticas y garantizar una mayor equidad en el acceso a recursos y servicios. Este enfoque podría facilitar una mayor armonización entre la normativa autonómica y la nacional, promoviendo una aplicación más uniforme y justa en todo el país. Además, la inclusión de criterios adicionales, como la discapacidad y el apoyo educativo, permite abordar de manera más adecuada las complejas necesidades de las familias monoparentales, favoreciendo el bienestar

integral de sus miembros.

2.4.4. Procedimiento para el reconocimiento de la monoparentalidad

De acuerdo con la Federación de Madres Solteras (2020) o también conocida como FAMS, los hijos de familias biparentales y monoparentales son registrados en el Registro Civil, donde se anotan la fecha de nacimiento, lugar, hora, sexo, y filiación del menor. Si el registro es realizado solo por el padre o la madre como cabeza de familia, se presume la existencia de una familia monoparental. En 1984, no existía un libro específico para las madres solteras, lo que le negaba el reconocimiento legal al no aceptar la condición de su familia, en parte debido a la percepción social de la época. No fue hasta 2005 cuando se modificó el Reglamento del Registro Civil de 1958 para reconocer a las familias monoparentales (Federación de Madres Solteras, 2020).

Inicialmente, este trámite de reconocimiento no era habitual ni sencillo, y el proceso de adaptación fue progresivo, especialmente porque el Registro Civil era el único documento público que otorgaba reconocimiento formal a una persona como miembro de una familia. López, Moreno y Verde (2022) precisan que el grado de dependencia de los hijos es un criterio clave para definir la condición de familia monoparental y para acceder a determinadas prestaciones. Sin embargo, sugieren que el límite de edad para considerar a los hijos dependientes debería ser 18 años o 16 años en casos de emancipación, momento en el cual se extingue la patria potestad, aunque la obligación de brindar alimentos básicos podría continuar. Además, incluyen a hijos con discapacidad o invalidez, quienes no pueden valerse por sí mismos.

Di Nella (2016) identifica tres aspectos esenciales de las familias monoparentales: en primer lugar, la convivencia es gestionada por una persona adulta sin pareja de hecho; en segundo lugar, uno o más menores están bajo su cuidado y responsabilidad; y finalmente, la dinámica familiar entre el adulto y el menor se desarrolla a raíz de esta convivencia.

El estado civil es importante para determinar el reconocimiento de una familia monoparental. Esto implica que el rol de padre o madre se ejerce en solitario, ya sea por elección propia, divorcio, abandono o viudez, quedando bajo su potestad el cuidado de los menores. Este vínculo no solo puede ser consanguíneo, sino también legal, como en el caso de las adopciones. Existen otras situaciones que pueden transformar una familia

biparental en monoparental, como la prisión o emigración de uno de los progenitores. Estas circunstancias colocan a las familias monoparentales en una situación de vulnerabilidad tanto socioeconómica como psicosocial.

A pesar de lo expuesto, el Registro Familiar no es suficiente para garantizar el reconocimiento igualitario de estas familias, ya que no asegura el cumplimiento del art. 14 de la Constitución Española de 1978, que establece que todos los españoles son iguales ante la ley y rechaza la discriminación por nacimiento, condición o circunstancia personal o social. Por ello, la FAMS (2021) ha propuesto desde 2009 la creación de una Ley Estatal que reconozca la pluralidad y diversidad familiar en España, con un marco normativo específico para definir qué constituye una familia monoparental y bajo qué circunstancias debe conformarse, no sólo basándose en el número de hijos, sino en el hecho de que un solo progenitor asuma la crianza.

Si bien las comunidades autónomas en España han avanzado en la creación de normativas que protejan y reconozcan a las familias monoparentales como parte de la diversidad familiar, más allá de considerarlas únicamente vulnerables, la existencia de distintas normativas ha generado disparidades en el tratamiento de estas familias. Esto ha dado lugar a desigualdades en cuanto al reconocimiento, trato y protección, afectando su acceso a prestaciones sociales, educación y otros beneficios.

Ribot (2024) explica que el proyecto de Ley de Familias, presentado en 2023 y aprobado en marzo de 2024, busca complementar las normativas existentes, tal como ha sucedido con las familias numerosas. Las familias monoparentales deben cumplir ciertos requisitos para recibir un título similar al de familia numerosa, lo que les permitiría acceder a los beneficios y prestaciones sociales que el Estado brinda a otras formas familiares. Asimismo, el nombrado autor aclara que este proyecto de ley se enfoca en proteger a familias monoparentales en las que solo hay un progenitor responsable, incluyendo tutores o acogedores, pero excluyendo a aquellas con dos progenitores, salvo en casos de violencia, encarcelamiento u hospitalización. La situación de monoparentalidad se reconocerá únicamente cuando no exista derecho a percibir una pensión alimentaria.

Este proyecto también propone que, para acceder a los beneficios de familia monoparental, el progenitor debe demostrar judicialmente que no percibe la pensión

alimentaria. Las familias que, aun contando con una sentencia judicial para la recepción de alimentos, no los perciban, se reconocerán como monoparentales, ya que esta situación las pone en un estado de vulnerabilidad social.

Asimismo, el proyecto especifica que la condición de familia monoparental se perderá cuando el responsable de la familia contraiga matrimonio o forme una pareja de hecho, momento en el cual la familia pasará a ser considerada como reconstruida, cuyos efectos están regulados por la normativa civil española.

2.4.5. Políticas públicas y programas sociales de apoyo a las familias monoparentales

Al respecto, Pastor (2020) explica que la protección a la familia es una prioridad en la Unión Europea, especialmente en España, donde la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la Constitución española reconocen el rol del Estado en garantizar la protección familiar en los aspectos legal, social y económico.

En este contexto, el gobierno central del España se encarga de crear y supervisar programas destinados a quienes se encuentran en situaciones de riesgo, priorizando la lucha contra la pobreza y la exclusión social. También colabora con organizaciones no gubernamentales para brindar apoyo a familias vulnerables y gestiona subvenciones.

Por su parte, las comunidades autónomas tienen la responsabilidad de ofrecer protección a menores y jóvenes en situación de vulnerabilidad, así como gestionar programas de adopción. Asimismo, establecen sus propias políticas para apoyar a las familias monoparentales, aunque estas varían de una comunidad a otra, lo que genera diferencias en el nivel de ayuda. A pesar de estas diferencias, el esfuerzo conjunto del gobierno central y las comunidades españolas ha permitido avanzar en la creación de un entorno más inclusivo, en el que estas familias tienen acceso a beneficios que mejoran su calidad de vida y brindan nuevas oportunidades para un futuro más prometedor.

2.4.6. Políticas Públicas nacionales dirigidas a las familias monoparentales

Las transformaciones en la familia nuclear que describe Almeda y Flaquer (1995) surgen principalmente del cambio de rol social asumido por la mujer, quien sigue siendo la principal responsable del cuidado, la salud y la educación de los hijos. Esta carga implica una cantidad significativa de tiempo y esfuerzo, lo que a menudo representa obstáculos

en su vida laboral. En muchas ocasiones, esto se traduce en dificultades para encontrar un empleo o recibir una remuneración adecuada, limitando las posibilidades de independencia económica y social.

Asimismo, Flaquer (2006) destaca que las madres solteras de mediana edad suelen asumir el rol de cabeza de familia. No obstante, existe una carencia de estrategias privadas y de ayudas públicas adecuadas para mejorar su situación, especialmente ante la transformación de los modelos familiares tradicionales. Además, sostiene que la política social en España es limitada, ya que no favorece a los hogares donde la carga familiar recae sobre una persona con hijos a su cargo. En su lugar, estas políticas tienden a enfocarse en hogares con adultos sin hijos, debido a la preocupación por la baja natalidad en el país.

⁷¹ Con la promulgación de la Ley del Divorcio de 1981, y más tarde con la Ley del Divorcio de 2005, que agiliza los procesos de separación, se incrementó el número de divorcios, lo cual tuvo efectos negativos sobre los hijos. Esto incluyó una reducción de los recursos económicos que anteriormente las parejas aportaban a sus familias, conllevando al riesgo de pobreza infantil. Según Flaquer (2006) aunque España se caracteriza por tener un bajo porcentaje de hogares sin empleo, muchas familias optaron por la convivencia multigeneracional como una estrategia para combatir la precariedad laboral y familiar. Sin embargo, al mismo tiempo, creció el deseo de individualización, ⁴ lo que llevó a un aumento en el número de familias monoparentales.

Por otro lado, la FAMS (2021) precisa que en dicho Estado no existe una política pública integral que regule la monoparentalidad en igualdad con otros modelos familiares. Si bien algunas comunidades autónomas han implementado normativas y políticas que abordan esta realidad, la falta de un marco legal nacional perpetúa la desigualdad. Entre las comunidades autónomas que han tomado medidas se encuentran Baleares, Aragón, Cantabria, Navarra, Valencia y Cataluña, La Rioja y Murcia donde se reconoce la necesidad de atender a las familias monoparentales. Otras comunidades, como ²¹⁷ Galicia, Castilla y León y el País Vasco, han mencionado la monoparentalidad en sus normativas, pero sin definirla de manera clara.

La importancia de una política pública específica para las familias monoparentales radica en la capacidad de abordar los desafíos económicos y sociales particulares que enfrentan,

como la inclusión o exclusión en el mercado laboral y la precariedad económica. La FAMS (2021) considera fundamental contar con estadísticas actualizadas sobre estas familias, además de un informe de impacto normativo que evalúe sus necesidades y derechos. Este informe debería incluir estimaciones financieras, cambios gubernamentales y administrativos, con el fin de determinar el grado de protección que deben recibir estas familias bajo la nueva Ley de Familias.

La implementación de una política pública nacional que apoye a las familias monoparentales es fundamental para reducir la desigualdad estructural. Por lo que las políticas deben incluir, además del apoyo económico, el acceso a servicios de cuidado infantil y medidas de conciliación laboral, que permitan a las mujeres, que en su mayoría lideran estas familias, tener mayores oportunidades de independencia económica y social.

2.4.7. Programas de apoyo social

La regulación de las familias monoparentales por parte de algunas comunidades autónomas en España ha llevado a la implementación de ayudas destinadas a estas unidades familiares. Estas ayudas abarcan diversas prestaciones y facilidades que se describirán a continuación para una mejor comprensión.

En el ámbito tributario, inicialmente se considera la Ley 35/2006, cuyo objetivo era la protección de las familias numerosas; sin embargo, esta regulación ha beneficiado principalmente a aquellas con rentas elevadas, lo que genera desigualdades. Aunque ofrece incentivos fiscales a los hogares con varios hijos, no atiende adecuadamente las necesidades de las familias con ingresos más bajos. Por lo tanto, es imperativo que las ayudas fiscales y económicas se extiendan no solo a familias de altos ingresos, sino también a aquellas en situaciones de mayor vulnerabilidad.

Las familias monoparentales enfrentan una desventaja significativa, dado que las deducciones fiscales actuales están diseñadas principalmente para favorecer a quienes tienen mayores ingresos y a las familias numerosas. Por el contrario, estas unidades familiares, que a menudo disponen de recursos limitados, no reciben el apoyo suficiente. A pesar de ello, se ha creado la Guía de Ayudas Sociales y Servicios para la Familia (2024), que establece que las comunidades autónomas aplican deducciones específicas en favor de las familias monoparentales, independientemente de otros derechos que también puedan tener. Por ejemplo, en Andalucía se establece una deducción de 100 euros

por progenitor a cargo de una familia monoparental, incrementándose en 100 euros si hay un ascendiente de 75 años que conviva en el hogar. En Asturias, la deducción asciende a 500 euros, siempre que no se conviva con personas ajenas a los descendientes. En Canarias, se establece una deducción de 120 euros por el contribuyente de una familia monoparental, y en Cantabria, la deducción anual es de 300 euros, considerando casos de separación legal o en los que no haya vínculo matrimonial, siempre que uno de los progenitores viva con los hijos menores.

Por su parte, Castilla-La Mancha ofrece una deducción de 200 euros anuales. En Cataluña, quienes se hayan quedado viudos entre 2021 y 2023 pueden beneficiarse de una deducción de 500 euros en el ejercicio anual 2024, que se reduce a 300 euros si tienen a su cargo uno o más descendientes. Finalmente, en Valencia, quienes cuenten con el título de familia monoparental emitido por la Generalitat pueden deducirse hasta 300 euros, que puede ampliarse a 660 euros si pertenecen a una categoría especial.

En lo que respecta a las prestaciones de seguridad social, las familias monoparentales reconocidas oficialmente en las comunidades autónomas pueden acceder a diversas bonificaciones y ayudas. Según la FAMS (2020), en Valencia se ofrecen deducciones en matrículas universitarias, puntos adicionales en la elección de colegio, acceso gratuito al comedor, prioridad para el alquiler, y descuentos en el transporte público y espacios culturales.

En Cataluña, se brindan ayudas relacionadas con el nacimiento, adopción, tutela y acogida, así como puntos adicionales para la inscripción en centros escolares, descuentos del 50% en guarderías y acceso a actividades culturales a un costo reducido, además de deducciones en becas para estudios universitarios. Cantabria, por su parte, otorga un monto de 100 euros para familias con menores de tres años en el hogar, reducción de precios en actividades de ocio y cultura, y ayudas de conciliación personal y familiar.

Por su parte en Navarra proporciona beneficios para el alquiler de viviendas, una bonificación del 50% en tasas educativas y apoyo para tratamientos médicos. Aragón ofrece bonificaciones para actividades culturales y acceso educativo, mientras que Galicia proporciona beneficios relacionados con la vivienda, la educación y el empleo. Aunque Andalucía y Baleares reconocen a las familias monoparentales, no especifican explícitamente las ayudas, pero fomentan beneficios en función de su condición.

En relación con la conciliación, es cierto que en España las madres solteras enfrentan dificultades para equilibrar sus responsabilidades entre el trabajo y los estudios. Según FAMS (2023), la conciliación se define como la capacidad de armonizar estas facetas de la vida de una persona. En el caso de las madres que son cabeza de familias monoparentales, generalmente suelen aceptar empleos con salarios bajos, ya que no pueden contratar servicios de cuidado. En este contexto, las leyes autonómicas, como las de Cataluña, Andalucía y Madrid, promueven la conciliación a través de planes integrales para las familias con menores de edad en el hogar; sin embargo, estas leyes no abordan específicamente la situación de las familias monoparentales, sino que se centran en la familia en general.

También existen medidas que, aunque no están diseñadas específicamente para las familias monoparentales, pueden ser muy útiles para las madres solteras. Según FAMS (2023), estas mujeres pueden beneficiarse de programas como la Garantía Juvenil, que facilita el acceso laboral a personas de entre 16 y 30 años. Además, está el Bono Joven de Alquiler, dirigido a jóvenes de entre 18 y 35 años con recursos limitados, y un programa que financia el alquiler y subvenciona la compra de vivienda en municipios con menos de 5,000 habitantes. También se encuentra el Bono Cultural Joven, que otorga 400 euros para gastos culturales.

Aunque estas ayudas no son exclusivas para las familias monoparentales, las madres solteras tienen la oportunidad de acceder a ellas. Este acceso a recursos es especialmente relevante en el contexto de la monoparentalidad, ya que estas mujeres enfrentan desafíos económicos y de conciliación. La existencia de estas políticas de apoyo representa un paso positivo, permitiendo a las madres mejorar su situación y el bienestar de sus familias.

Por su parte, Pastor (2020) menciona que entre las ayudas disponibles se encuentran no solo las prestaciones de la Seguridad Social, sino también el Servicio Público de Empleo, que está orientado a la reinserción laboral y al acceso al empleo, así como aspectos tributarios que benefician a las familias. Dentro de los servicios de apoyo, se incluye la asistencia a víctimas de violencia de género y la atención a familias dependientes, así como becas para facilitar el acceso a la educación. En cuanto a los proyectos sociales, su objetivo es cubrir necesidades básicas como alimentación y vivienda, facilitar la conciliación entre la vida familiar y laboral, y ofrecer apoyo psicológico y social para ayudar a las familias a enfrentar situaciones difíciles.

⁴⁶ El apoyo a las familias monoparentales en España es necesario ³ para construir una sociedad más equitativa y solidaria. Estas medidas no solo ayudan a reducir la desigualdad mediante beneficios fiscales y ayudas financieras, sino que también les permiten acceder a recursos vitales que mejoran su calidad de vida. Al fomentar la inclusión social, se asegura que estas familias no enfrenten discriminación, lo cual es esencial para su bienestar y desarrollo. Este apoyo facilita la conciliación entre el trabajo y la vida familiar, proporcionando recursos para el cuidado infantil que empoderan a los progenitores y favorecen el desarrollo emocional de los hijos. Además, al visibilizar las realidades que enfrentan, se promueve una mayor comprensión y apoyo dentro de la comunidad, creando un entorno donde todos los tipos de familias pueden prosperar plenamente.

2.5. Reconocimiento legal de las familias monoparentales en Perú

¹ Este tipo de familias a el Perú es una realidad cada vez más común, originada como consecuencia de los cambios en la estructura tradicional de las familias, enfrentándose a desafíos socioeconómicos y psicológicos que impactan tanto a los adultos como a los menores. Asimismo, se devela limitaciones a nivel normativo por la falta de reconocimiento y protección legal. Por lo que, en este apartado, se examinarán las deficiencias normativas en el sistema jurídico peruano sobre las familias monoparentales. ¹⁹⁹

2.5.1. Contextualización de las familias monoparentales en Perú

La conquista y colonización española representó una ruptura estructural en el desarrollo social del Perú. Previo a este proceso, las comunidades indígenas conservaban sus líderes y estructuras sociopolíticas; sin embargo, la imposición colonial desmanteló estas organizaciones, estableciendo un sistema regido por los principios de la Iglesia católica. Durante este periodo, las poblaciones originarias fueron objeto de abusos y violencia sistemática, incluidas relaciones sexuales no consentidas, lo que derivó en el mestizaje y transformó significativamente la estructura familiar de la época (CEPAL, 1991).

En el contexto colonial, predominó una cultura machista que subordinaba a las mujeres, manteniéndolas en una dependencia en relación a los hombres. Esta situación conllevó que las mujeres abandonarán a sus parejas, obligándolas a asumir solas la responsabilidad de sus hijos en condiciones de precariedad (CEPAL, 1991). Estas circunstancias contribuyeron a la formación de nuevas estructuras familiares, influenciadas por la desigualdad social y la discriminación.

Con esta base histórica, se aprecia cómo las dinámicas familiares han evolucionado hasta la actualidad. Según el Censo de 2017, se registró que los hogares monoparentales representaban el 9.3% del total, con una notable predominancia de aquellos encabezados por madres en comparación con los dirigidos por padres (INEI, 2019). Posteriormente, según IPSOS (2021), el porcentaje de familias monoparentales aumentó al 13% sobre una base de 9.3 millones de hogares. El estudio del INEI de 2017 también reveló que la mayoría de los progenitores que lideran estos hogares, madres o padres solteros, viudos, separados o divorciados, tienen como nivel educativo secundaria, y en un menor porcentaje estudios superiores. Esta limitación educativa implica que las familias monoparentales enfrenten mayores condiciones de pobreza, agravando su situación de vulnerabilidad.

No obstante, las cifras más recientes proporcionadas por el INEI (2023) indican que el 34.2% de los hogares en el Perú está conformado por familias monoparentales, donde las mujeres continúan siendo las principales responsables de dichos hogares. Sin embargo, se ha observado un cambio significativo en la situación económica de estas familias, ya que gran parte de ellas ya no se clasifican como pobres, aunque siguen enfrentando condiciones de necesidad. Asimismo, el INEI (2019) ha clasificado a las familias monoparentales como **un grupo vulnerable desde el punto de vista social**, debido a **que** un único progenitor asume la totalidad de las responsabilidades, colocando a las mujeres en una posición de riesgo frente a otras estructuras familiares. Y la que se manifiesta en diferentes aspectos como: económico, psicológico y cultural, derivada de la ausencia de una pareja que brinde apoyo adicional.

El estudio de Guardamino (2024) evidencia carencias significativas en la situación de las madres solteras, indicando que el 24.4% de ellas no ha alcanzado un nivel educativo adecuado, mientras que solo el 12.2% ha completado estudios superiores. Esta realidad limita su capacidad para generar ingresos, dado que la mayor parte de su tiempo se destina al cuidado y crianza de sus hijos. Además, enfrentan obstáculos considerables para acceder al mercado laboral, lo que conduce a muchas a optar por el emprendimiento desde el hogar, implicando una división de responsabilidades entre la gestión de sus negocios y la atención a sus hijos. Por otro lado, aquellas con estudios superiores y constituyen un hogar monoparental, por elección o imposición, también se encuentran en un estado desfavorable puesto que ingresos tienden a ser inferiores a los de personas solteras,

situándolas en una situación de precariedad.

Por su parte, Falen (2017), el predominio de mujeres como jefas de hogares monoparentales ha llevado a que estas se inserten predominantemente en el sector minorista, ya sea en actividades de venta ambulante o como proveedoras de servicios no calificados. Las circunstancias que favorecen la formación de familias monoparentales pueden surgir tanto de decisiones voluntarias como de situaciones impuestas, particularmente en el contexto de altos índices de violencia familiar. Este entorno frecuentemente obliga a las mujeres a abandonar sus hogares, llevándose consigo a sus hijos, lo que implica asumir en solitario una carga económica y de cuidado significativa. Esta dinámica se agrava en situaciones de embarazos adolescentes o cuando el padre abandona el hogar, resultando en la total responsabilidad ¹⁶ de la mujer sobre el cuidado y sustento ^{de} sus hijos.

De lo expuesto, se puede destacar ¹⁸⁰ la situación de las madres solteras y de los hogares monoparentales encabezados por mujeres; sin embargo, también es fundamental no desestimar la realidad de aquellos hogares monoparentales liderados por hombres, quienes enfrentan desafíos significativos en su vida laboral y en su desarrollo económico.

Por otro lado, según Olavarria (2024), se identifican diversos retos que enfrentan las familias monoparentales, que albergan aproximadamente al 24% de los niños en el país. Las circunstancias que influyen en la configuración de estas familias requieren un ¹⁶³ cambio en su estilo de vida y las exponen a nuevos problemas. Es fundamental fomentar una relación de confianza y empatía para fortalecer su desarrollo personal y psicoemocional. Sin embargo, la carga emocional que soporta el único progenitor complica esta situación, ya que a menudo deben renunciar a sus objetivos profesionales y personales.

Otro aspecto relevante es la sobreprotección que puede ejercer un progenitor al frente de un hogar monoparental. Según el Centro de Información y Educación para la Prevención y Abuso de las Drogas (CEDRO) y la UNODC (2024), ²³ las problemáticas internas de la familia pueden influir ¹⁵⁸ en el consumo de sustancias psicoactivas por parte de los hijos. El CEDRO ha señalado que más del 60% de los jóvenes involucrados en actividades relacionadas con el consumo de drogas provienen de hogares monoparentales o disfuncionales. Esta dinámica puede crear un ciclo de vulnerabilidad, ya que muchos progenitores tienden a cuidar en exceso a sus hijos debido a las circunstancias que

enfrentan. Este comportamiento puede derivar en conductas rebeldes y otros efectos adversos. Además, la ausencia del padre o madre que asume la mayor carga económica en la crianza puede contribuir a esta problemática.

En resumen, la situación de las familias monoparentales en el Perú presenta una serie de desafíos complejos que impactan tanto a los progenitores como a sus hijos. La historia y la cultura social del país han configurado estas estructuras familiares, donde un alto porcentaje de niños crece en hogares monoparentales, lo que enfatiza la necesidad de implementar políticas que promuevan su bienestar. Al abordar la vulnerabilidad de estas familias, es fundamental considerar no solo las dificultades económicas, sino también el apoyo social, la educación y la salud mental para mejorar la calidad de vida en este tipo de hogares.

2.5.2. Normativa nacional

En el ámbito de la normativa nacional, se contempla la regulación de ciertos aspectos vinculados a las nuevas estructuras familiares, incluidas las familias monoparentales, pero se evidencia la ausencia de una legislación específica que garantice de manera exclusiva los derechos de este tipo de familias. Por consiguiente, la normativa existente establece lineamientos generales fundamentados en los principios de igualdad, no discriminación y el interés superior del niño.

Explica Plácido, (2005) que la Constitución, en el art. 4 se establece de manera taxativa que tanto la sociedad como el Estado tienen la obligación de proteger a la familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad. Esta protección implica que la familia es reconocida como una institución jurídica privada de significativa relevancia social, dado que desempeña un papel crucial en la formación de ciudadanos y en la educación de las futuras generaciones, trascendiendo así su carácter de ámbito privado y contribuyendo al interés público.

La inclusión de la familia en la Carta Magna no se limita a un modelo específico, sino que admite diversas configuraciones de estructuras familiares. Por lo tanto, la definición de familia en el nombrado cuerpo normativo no se restringe a una unidad de convivencia temporal o permanente, sino que se fundamenta en vínculos de parentesco, tanto consanguíneos como adoptivos, que son propios y exclusivos de la condición de progenitor. Esto incluye el ejercicio del cuidado de los hijos, así como el cumplimiento

de las responsabilidades legales y morales inherentes a dichas relaciones.

Este reconocimiento se traduce en una aceptación de las diversas formas de convivencia y en el desarrollo de nuevas estructuras familiares, dejando atrás el modelo tradicional de familia, que se basaba en el matrimonio indisoluble y heterosexual. A lo largo del tiempo, esta realidad social ha evolucionado, y se ha comenzado a reconocer los derechos de los hijos nacidos fuera del matrimonio, así como distintas formas de convivencia, como las uniones de hecho, que anteriormente eran rechazadas. Este cambio ha permitido la asignación de derechos y obligaciones a nuevas instituciones familiares.

Por lo tanto, ordenamiento jurídico nacional no se muestra restrictivo en cuanto a la garantía de derechos para las familias monoparentales, las cuales son consideradas válidas e incluyen dentro del concepto de familia constitucionalmente protegido (Plácido, 2005). Esta apertura hacia la diversidad familiar refuerza el compromiso del Estado y la sociedad en la protección y promoción de los derechos de todas las configuraciones familiares.

Por otro lado, el Código Civil (CC) establece, en su art. 233 del Libro III, la finalidad de regular a la familia, contribuyendo a consolidar y fortalecer los principios y normas consignados en la Carta Magna. En este sentido, se reconoce la existencia de diversos tipos de parentesco, ya sea por consanguinidad, afinidad e incluso por adopción.

Acorde con Plácido (2014), la connotación de familia establecida en nuestro CC no admite una interpretación uniforme, ya que puede ser considerada desde tres enfoques que se desarrollaran a continuación:

- a. Desde una perspectiva amplia, se refiere a la familia extendida o al concepto de familia como un vínculo jurídico que involucra la relación de parentesco.
- b. Desde un enfoque restringido, se alude a la familia nuclear, conformada por aquellos padres que tienen a sus hijos bajo la patria potestad.
- c. Finalmente, en un sentido intermedio, se aborda a la familia compuesta, es decir, aquellas familias que comparten un mismo hogar bajo la autoridad de una persona.

El autor Plácido señala que uno de los principios constitucionales relacionados con la familia es el de igualdad de categorías de filiación, que establece que todos los hijos tienen los mismos derechos y deberes frente a sus padres, sin distinción de si provienen de

contextos matrimoniales, extramatrimoniales o adoptivos. Este principio asegura un tratamiento legislativo equitativo respecto al contenido y los efectos en las relaciones jurídicas de las distintas estructuras familiares.

Por otro lado, del art. 233 del CC, se puede inferir que las familias monoparentales están incluidas y reconocidas en el marco normativo nacional, reflejando un avance hacia la aceptación de diversas configuraciones familiares. Este artículo, al establecer que la regulación de la familia debe contribuir a consolidar diferentes formas de parentesco, permite la inclusión de progenitores solteros, divorciados o viudos como cabezas de familia, quienes pueden ejercer su rol parental con pleno reconocimiento legal. De esta manera, el CC no solo contempla el modelo tradicional de familia nuclear, sino que también abre la puerta a otras estructuras familiares, garantizando así su validez y protección en el ordenamiento jurídico.

Además, el principio de igualdad de categorías de filiación establece que todos los hijos, independientemente de su origen, tienen los mismos derechos y deberes frente a sus progenitores. Este principio es fundamental para asegurar que los hijos de familias monoparentales no sean objeto de discriminación en el acceso a sus derechos, beneficios y tratamientos. En resumen, el artículo mencionado y sus implicaciones no solo validan las familias monoparentales en el ámbito legal, sino que también fomentan un enfoque inclusivo y equitativo en la protección de todos los tipos de familias reconocidos en el Perú.

A nacional, contamos con el Decreto Legislativo Nro. 1297 (DL. 1297), el cual tiene como objetivo la protección de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. Este decreto es de vital importancia, ya que contempla la adopción como una de las medidas de protección para estos menores. En este sentido, se permite que personas interesadas en formar una familia monoparental puedan optar por la adopción, siempre que cumplan con una serie de requisitos.

Entre estos requisitos se encuentra el cumplimiento de una edad mínima establecida, la cual puede flexibilizarse en casos justificados, siempre en función del interés superior del niño. Además, los solicitantes deben demostrar idoneidad para garantizar el bienestar del menor. De esta manera, el DL 1297 asegura que la adopción no esté limitada exclusivamente a familias biparentales, sino que también incluya a aquellas personas que

desean formar familias monoparentales, asegurando así el derecho⁴⁵ de los menores a crecer en un entorno familiar adecuado.

Coincidimos con lo señalado por Plácido (2005), si bien el Estado no ha adoptado un enfoque restrictivo en cuanto a⁴ la protección de los derechos de las familias monoparentales, es fundamental que se implementen medidas legislativas y prácticas que aborden las carencias previamente mencionadas en relación con estas familias. Aunque el ordenamiento jurídico actual reconoce a las familias monoparentales, sigue siendo necesario desarrollar un marco normativo más específico⁶⁰ que atienda de manera integral las necesidades particulares de estas estructuras familiares.

Frente a ello, el Estado actúe para suplir estas deficiencias, creando políticas públicas que no solo reconozcan formalmente a las familias monoparentales, sino que también garanticen el acceso equitativo a derechos y recursos, en especial aquellos vinculados a la protección social, educación, y apoyo económico. Este enfoque debe alinearse con los principios de igualdad y no discriminación,⁶ para así asegurar que estas familias puedan desenvolverse en igualdad de condiciones con respecto a otras estructuras familiares.

La necesidad de reconocer a las familias monoparentales, planteada a lo largo de este trabajo, también ha sido evidenciada por diversas entidades competentes y por los propios congresistas. Estos han¹⁷⁵ presentado varios proyectos de ley ante el Congreso, resaltando la importancia de un reconocimiento específico para este tipo de familias, como los siguiente:

Tabla 2: Proyectos de Ley sobre familias monoparentales

PROYECTO DE LEY	RM. 46-2020-JUS	PL. 03705/2018-CR	P.L. 6345/2023-CR
DENOMINACIÓN	Anteproyecto para reformar el art. 233 del CC	Ley que protege y reconoce derechos a las familias monoparentales en situación de vulnerabilidad (PL. 03705/2018-CR).	¹⁹² Ley sobre los derechos de las madres solteras (PL. 6345/2023-CR).
OBJETO	Es reconocer y otorgar derechos a las familias monoparentales y otros tipos de uniones familiares, asegurando su protección jurídica y promoviendo su desarrollo integral. Esto incluye la implementación de medidas que favorezcan la igualdad y el bienestar de sus miembros, así como la inclusión de familias en situaciones de vulnerabilidad económica (RM. 46-2020-JUS).	Se propone la protección y el reconocimiento progresivo de los derechos de las familias monoparentales en situación de vulnerabilidad, con el fin de fortalecer y el desarrollo integral de cada uno de sus miembros. Esto se fundamenta en el hecho de que tanto como la inclusión de familias en la comunidad como el Estado tienen el deber de proteger a la familia y reconocerla como un instituto natural y fundamental de la sociedad (PL. 03705/2018-CR).	Esta ley tiene como finalidad reconocer los derechos de las madres solteras que se encuentren en situación de pobreza o extrema pobreza, sin importar su estado civil (PL. 6345/2023-CR).

CONTENIDO	El anteproyecto está El presente proyecto de ley consta de Este proyecto de ley está compuesto por conformed por diversos nueve artículos, además de 15 artículos, además de dos pronunciamientos de disposiciones complementarias finales (PL. 03705/2018-CR). (PL. 6345/2023-CR). magistrados acerca de la idoneidad de modificar el art. 233 CC (RM. 46-2020-JUS).
ALCANCES	Entre los diversos Este proyecto de ley abarca la definiciónEl proyecto de ley incluye una definición pronunciamientos, se resalta la de familia monoparental, describiéndolade madre soltera, la cual abarca diversas necesidad de modificar el como aquella cuyo jefe o jefa de familiasituaciones como el abandono, la artículo mencionado para tiene a su cargo uno o más hijos,separación, la viudez o el divorcio, y que garantizar y proteger las cubriendo sus necesidades básicas. Unimplica la crianza de sus hijos menores diversas estructuras familiares requisito fundamental para estasin el apoyo económico de un varón. Se contemporáneas, como la categoría es la convivencia permanentestablece la prohibición de discriminar a familia monoparental. Esta y la dependencia económica de los hijosl as madres solteras y se establece la protección no se logra hacia el progenitor. Asimismo, seobligación del Estado de apoyar a estas plenamente con la regulación incluyen en esta categoría personasmujeres mediante la asignación de un actual, ya que no incluye de viudas o aquellas cuyos cónyuges hayabono mensual, siempre que cumplan con manera literal todas las formas sido condenados por sentencia firme endeterminadas condiciones. de familia. Por lo tanto, es un delito doloso. fundamental reconocer no solo Asimismo, se contempla la preferencia en la unión de hecho, sino Es fundamental la incorporación de lala contratación laboral para estas madres, también otras configuraciones denominación "familia monoparental"garantizando una cuota específica de familiares. La falta de un dentro del ordenamiento jurídico. Dichoeempleo tanto en el sector público como en concepto único sobre la reconocimiento será otorgado por el privado. En caso de que los familia, tal como ha señalado Ministerio de Desarrollo e Inclusiónempleadores opten por contratar a estas el Tribunal Constitucional, Social y el Ministerio de la Mujer ymadres, se les ofrecerá un incentivo exige el reconocimiento de Poblaciones Vulnerables, entributario. estas nuevas estructuras para coordinación con las entidades asegurar la dignidad y la competentes. El proyecto tambiénAdemás, se reconoce el derecho de igualdad de todas las menciona la clasificación de familias enpreferencia en el acceso a guarderías y se

modalidades familiares.	El presente anteproyecto busca otorgar tutela jurídica a estas configuraciones, permitiendo así un marco legal que refleje la realidad social y adapte la normativa para proteger el desarrollo y bienestar de estas familias (RM. 46-2020-JUS).	categorías como "familia especial" y "familia general".	Además, se contempla la pérdida de la hijos. También se contempla la condición de monoparentalidad bajo otorgación de créditos, atención médica, ciertas circunstancias. Como medidas de apoyo, se propone un bono de vivienda, una cuota de empleo y una beca educativa para los hijos menores de edad. Finalmente, se establecen las entidades responsables de llevar a cabo este proceso (PL. 03705/2018-CR).	prohíbe el despido laboral de madres solteras, al igual que se establecerán hogares de protección para ellas y sus hijos. También se contempla la otorgación de créditos, atención médica, suministros de medicamentos y facilidades para la presentación de demandas ante los órganos correspondientes en forma verbal. Finalmente, se busca fomentar la cultura y el respeto hacia las madres solteras que viven en zonas rurales e indígenas, así como garantizar que se registren ambos apellidos de la madre como parte de la identidad de sus hijos (PL. 6345/2023-CR).
-------------------------	--	---	--	---

Nota: Tabla de elaboración propia con base en la normativa peruana: Resolución Ministerial N.º 46-2020-JUS (2020); Proyecto de Ley N.º 03705/2018-CR (2018); Proyecto de Ley N.º 6345/2023-CR (2023).

Estos proyectos de ley destacan la importancia de reconocer y proteger a las familias monoparentales, una necesidad normativa que no solo ha sido evidenciada por la sociedad en general, sino también por las autoridades competentes. Estas han reconocido la situación de vulnerabilidad que enfrentan estas familias y han intentado abordar esta carencia a través de los proyectos de ley mencionados anteriormente.

2.5.3. Sentencias del Tribunal Constitucional

⁸⁷ El Tribunal Constitucional (TC) ha asumido un papel crucial como garante de los derechos fundamentales y la protección de las diversas configuraciones familiares en el país, especialmente en el contexto de las familias monoparentales. A través de su sentencia en el Exp. 09332-2006-PA/TC, el TC no solo reconoce la existencia de modelos familiares que trascienden la noción tradicional de la familia nuclear, sino que también establece un precedente interpretativo significativo en la jurisprudencia nacional.

Este reconocimiento es fundamental, ya que refleja una adaptación de la normativa a las realidades sociales contemporáneas. Al abordar la naturaleza cambiante de la familia, el TC reconoce que las estructuras familiares deben ser consideradas según su funcionalidad y el cumplimiento de los deberes de cuidado y asistencia, más que en base a categorías rígidas que limitan la comprensión del concepto de familia. Esto permite que nuevas configuraciones, como las familias monoparentales, sean legitimadas dentro del marco constitucional.

Además, la afirmación del Tribunal de que no existe un *nomen iuris* específico para estas organizaciones familiares implica que la interpretación del concepto de familia debe ser flexible y abierta, lo que garantiza la inclusión de diversas realidades familiares. Así, el TC se posiciona no solo como un intérprete de la ley, sino como un promotor de la igualdad y la dignidad de todas las formas familiares, reafirmando su compromiso con los principios constitucionales de protección y respeto por la diversidad social.

El TC, en línea con este criterio, reiteró su postura en el Exp. 01643-2014-PA-TC, donde en el fundamento 13 reconoció que, en base a los avances sociales recientes, es necesario reconocer las nuevas composiciones familiares, entre ellas las familias monoparentales. Esta evolución no puede limitarse únicamente al modelo de familia nuclear, sino que exige una adecuación normativa que responda a estas nuevas realidades. La omisión de protección generaría una situación de inequidad y vulnerabilidad para un amplio sector de familias, por lo que la protección debe tener un alcance general, siempre que existan vínculos cercanos entre sus

miembros.

El rol del ²¹²TC como máximo intérprete de la Constitución en la garantía del reconocimiento y la protección de las familias monoparentales tiene como labor de contribuir a la construcción de un marco legal que refleje y respete la pluralidad de estructuras familiares en la sociedad contemporánea, promoviendo la igualdad y la justicia para todas las familias, sin importar su configuración.

3.1. METODOLOGÍA Y/O MARCO OPERATIVO

3.1.1. Diseño de investigación

La presente investigación se clasifica como básica o teórica. Según Ramos (2023), este tipo de estudio constituye un modo de conocimiento singular y distintivo, orientado a construir un marco analítico abstracto que permita una comprensión profunda del fenómeno en estudio. Por su naturaleza, facilita el análisis y la conceptualización de problemas complejos de manera objetiva. González (2004) agrega que este enfoque implica actividades dirigidas a expandir el conocimiento humano sobre el fenómeno estudiado, contribuyendo al rigor y precisión en su comprensión, con el fin último de enriquecer el acervo de la ciencia jurídica.

En este contexto, la investigación básica resulta pertinente, ya que busca establecer una fundamentación teórica sólida mediante un análisis exhaustivo de la normativa vigente, precedentes judiciales y doctrina legal. Este enfoque es esencial para evaluar la viabilidad de implementar en el sistema jurídico peruano el modelo español de reconocimiento de familias monoparentales. A través de este análisis teórico, se busca ofrecer aportes significativos que orienten la formulación de un marco normativo y políticas públicas inclusivas, adaptadas a las necesidades de la realidad social peruana.

La metodología adoptada corresponde a un diseño no experimental, idóneo para analizar fenómenos jurídicos sin manipular variables, centrándose en la observación y el análisis crítico de la normativa. Vega (2022) sostiene que el diseño no experimental permite examinar situaciones existentes sin intervención directa, lo cual es adecuado para estudios que buscan comprender relaciones y efectos en contextos complejos sin alterar su estado natural. Sousa, Driessnack y Costa (2007) destacan que este diseño se emplea frecuentemente en investigaciones descriptivas y correlacionales, ya que facilita la observación detallada e identificación de patrones entre variables.

En relación con el problema de investigación, este diseño permite evaluar la viabilidad de adoptar en Perú el modelo español de protección a las familias monoparentales, analizando el marco normativo y los precedentes existentes. Al no incluir técnicas de recolección de datos de campo que modifiquen las variables, este enfoque posibilita un análisis exhaustivo y objetivo de las leyes y políticas vigentes en ambos países, así como de las decisiones del Tribunal

Constitucional respecto al concepto de familia.

Asimismo, se ha optado por un diseño de corte transversal, definido por Rodríguez y Mendivelso (2018) como adecuado para estudios observacionales, ya que permite medir variables en un momento específico sin intervención en ellas. En el ámbito jurídico, este diseño facilita la observación del fenómeno y sus implicancias, permitiendo extraer conclusiones a partir de los datos observados.

En consecuencia, el diseño transversal es pertinente para analizar la situación actual de ¹ las familias monoparentales en Perú, identificando sus necesidades y limitaciones en el marco normativo nacional, lo cual fundamenta la propuesta de adaptar el modelo español a nuestro contexto jurídico.

⁵ 3.1.2. Enfoque

El enfoque de la presente investigación es cualitativo, lo que permite profundizar en la comprensión del fenómeno a través de un análisis detallado y documentado de la información. Este enfoque resulta especialmente adecuado para estudios que se desarrollan en escenarios naturales, donde el ser humano interactúa y se relaciona, y es particularmente valioso en el ámbito jurídico, ya que facilita el examen de la realidad social a través del lenguaje y los textos normativos (Salazar, 2020). ¹⁹⁷ A diferencia del enfoque cuantitativo, que se centra en la recolección de datos estadísticos o numéricos, el enfoque cualitativo se desvincula de la medición estricta y se orienta hacia un análisis interpretativo y contextual de los hechos y las normativas.

Una investigación jurídico-cualitativa permite explorar y entender las complejidades del marco legal y su impacto social mediante el análisis de normativas, jurisprudencia, doctrina y derecho comparado (Nizama, 2020). Este enfoque posibilita un estudio exhaustivo sobre el reconocimiento de las familias monoparentales, prestando especial atención a sus necesidades y limitaciones en el contexto del sistema jurídico peruano. A través de un examen minucioso de las leyes y regulaciones aplicables, se busca no solo identificar las brechas existentes en la protección legal de estas familias, sino también ofrecer una visión integral que contemple las dinámicas sociales y culturales que las afectan.

Este análisis exhaustivo facilitará la elaboración de conclusiones y recomendaciones fundamentadas, derivadas de un desarrollo completo del marco teórico. Así, se logrará una

comprensión más profunda y contextualizada del fenómeno estudiado, lo que permitirá contribuir significativamente al debate sobre la adecuación de las políticas públicas y la legislación en favor de las familias monoparentales en Perú.

3.1.3. Método

Citando a Gómez (2021), el método comprende los procedimientos que un investigador sigue para recolectar la información necesaria sobre su objeto de estudio. En el aspecto metodológico de esta investigación, se aplica el análisis comparativo o método de derecho comparado, el cual permite confrontar reglas y prácticas jurídicas entre distintos sistemas. Este enfoque implica una comparación profunda de normas y prácticas judiciales a partir de sus propias fuentes, con el objetivo de identificar elementos comunes y puntos de convergencia entre los sistemas jurídicos en análisis.

Bajo la misma perspectiva, Ortiz (1991) destaca que el derecho comparado examina de forma simultánea no solo los puntos de igualdad entre los sistemas legales, sino también sus diferencias. Este enfoque permite una visión más amplia que abarca las particularidades de cada sistema jurídico, identificando tanto los aspectos en los que coinciden como aquellos en los que divergen. Al aplicar esta metodología, no solo se buscan similitudes, sino también se exploran aquellas diferencias que pueden ofrecer alternativas enriquecedoras para el desarrollo normativo.

El propósito del método de derecho comparado no es únicamente criticar las deficiencias de un sistema u otro, sino generar alternativas y recomendaciones que puedan contribuir a un desarrollo más efectivo de ambos sistemas. Este enfoque metodológico, al permitir el análisis de las estructuras y normas de España y Perú, facilita la identificación de elementos del sistema español que podrían adaptarse a la realidad peruana. Al examinar tanto las coincidencias como las diferencias, el método comparado provee una comprensión integral, útil para proponer soluciones jurídicas efectivas y contextualizadas que respondan a las necesidades de cada sistema en su tiempo y lugar.

- **Identificación del tercio comparativo:** El tercio comparativo en esta investigación se centra en el reconocimiento legal y la protección de las familias monoparentales en los ordenamientos jurídicos de España y Perú. El análisis se desarrollará a partir de la comparación entre los marcos normativos de ambos países, particularmente en cómo cada sistema aborda el reconocimiento de las familias monoparentales, las

políticas públicas asociadas y las protecciones legales específicas para este tipo de familias. Se abordará tanto la normativa española, que presenta un enfoque más avanzado y detallado, como la situación en Perú, que aún enfrenta vacíos normativos y falta de legislación específica en este ámbito.

- **Análisis general de los contextos:** El análisis de los contextos jurídicos de España y Perú se estructurará en torno a la evolución y los avances en el reconocimiento de las familias monoparentales. En España, se observa un marco normativo robusto y desarrollado que, a través de leyes como la Ley 40/2003, la Ley 3/2011 de Galicia y la Ley 1/2007 de Castilla y León, ha otorgado un reconocimiento explícito y ha establecido beneficios sociales y laborales para las familias monoparentales. Además, el reciente Proyecto de Ley 121/0000011 de 2024 profundiza en la protección y reconocimiento de este tipo de familias. Por otro lado, Perú se encuentra en una etapa en la que, aunque ha habido avances jurisprudenciales, como las sentencias del Tribunal Constitucional (STC 06572- 2006-PA/TC), aún no existe una legislación clara que reconozca formalmente a las familias monoparentales, lo que limita el acceso a beneficios y la protección efectiva de sus derechos. Este contraste se refleja en la necesidad urgente de políticas públicas en Perú que promuevan el bienestar de estas familias.
- **Tipo de comparación:** La investigación adoptará un enfoque de comparación macro entre los marcos normativos y las políticas públicas de España y Perú sobre las familias monoparentales. El análisis se centrará en la evolución de las normativas legislativas y las políticas públicas generales de cada país, sin entrar en detalles específicos de normas o jurisprudencia particulares. Esto permitirá una comprensión holística del tratamiento de las familias monoparentales en ambos sistemas jurídicos, y facilitará la identificación de posibles adaptaciones del modelo español al contexto peruano para mejorar la protección legal y social de estas familias en Perú.

3.2. Técnicas e instrumentos

3.2.1. Técnicas

Según Guanoluisa, Bosques, Esparza y Benavides (2023), las técnicas empleadas en la

investigación jurídica presentan connotaciones de complejidad y relevancia, dada su capacidad para abordar cuestiones de impacto social significativo y contribuir al desarrollo de un conocimiento profundo y adecuado en el ámbito legal. En este sentido, Piza, Amaquema y Beltrán (2020) sostienen que las técnicas de investigación se aplican frecuentemente en ciencias que estudian el comportamiento social humano, como el derecho, debido a su capacidad para capturar y analizar fenómenos complejos de manera integral.

206 Para la presente investigación, se consideró que la técnica más adecuada es la revisión documental o análisis documental, un proceso que organiza y sistematiza información de carácter cualitativo a partir de múltiples fuentes, permitiendo construir un soporte intelectual sólido y estructurado (Rodríguez, 2019). Esta técnica no solo recaba datos, sino que también facilita un proceso de interpretación y análisis adecuado, necesario para abordar los problemas jurídicos con rigor y profundidad.

136 La revisión documental se convierte en una herramienta fundamental en la construcción de hipótesis y el enriquecimiento del conocimiento, pues permite interpretar los resultados de la investigación a través de un enfoque exhaustivo y bien fundamentado. Esta técnica implica el análisis detallado de libros, artículos académicos, estudios científicos, tesis, jurisprudencia, leyes y doctrina, entre otros recursos, que sirven para construir un marco teórico consolidado.

3.2.2. Instrumentos

Para concluir este apartado, es importante definir el instrumento de investigación como una herramienta específica para la recopilación de información a lo largo del proceso investigativo. Mientras que la técnica tiene un enfoque general, el instrumento se caracteriza por su enfoque específico. En el contexto de un estudio cualitativo, el instrumento seleccionado no mide variables numéricas, sino que permite una comprensión detallada y profunda del fenómeno en análisis (Medina, Rojas y Bustamante, 2023).

Tradicionalmente, la observación y las fichas documentales han sido fundamentales para el análisis documental; sin embargo, con los avances tecnológicos y el desarrollo de herramientas informáticas, se ha optado por gestores bibliográficos como instrumentos clave para organizar la información de manera eficiente. Estos gestores no solo permiten la administración de las fuentes, sino que también facilitan el manejo de la bibliografía mediante la creación de bibliotecas personalizadas, evitando errores y facilitando la generación de citas conforme a las normas académicas de la universidad.

En este estudio, se empleará el gestor bibliográfico Zotero, una herramienta libre, de código abierto y de acceso gratuito, que ofrece funcionalidades adaptadas a las necesidades digitales. Su uso permitirá organizar y exportar las referencias de forma eficiente, mejorando el proceso de recopilación de información. Zotero facilita tanto la organización de bibliografía como el desarrollo adecuado de citas y referencias, optimizando así el proceso de investigación (Gallegos, 2017).

El uso de Zotero no solo asegura un sistema de referencia ordenado y confiable, sino que también apoya la gestión integral de las fuentes, favoreciendo una mayor precisión en el análisis y permitiendo una estructura organizada de la información relevante para el estudio.

3.2.3. Unidades de estudio

Para Hurtado (2000), la unidad de estudio es el contexto específico donde se desarrolla la investigación, que puede incluir una persona, una entidad, un área geográfica, o incluso una institución jurídica. La selección de estas unidades depende tanto del enfoque de la investigación como de la experiencia de los investigadores, quienes eligen los elementos más relevantes para responder a los objetivos planteados. La adecuada identificación de estas unidades permite un análisis coherente y alineado con el propósito de la investigación, aportando profundidad y rigor al estudio.

En esta línea, las unidades de estudio en nuestra investigación incluyen una serie de normas, proyectos de ley y documentos fundamentales que permiten una revisión exhaustiva y comparativa entre los contextos jurídicos de Perú y España. Estas unidades son:

- Constitución Política del Perú
- Código Civil Peruano
- Ley de Protección a las Familias Numerosas - Ley 40/2003, de 18 de noviembre
- Proyecto de Ley 121/0000011, aprobado el 05 de marzo del 2024
- Ley de Apoyo a la Convivencia de Galicia - Ley 3/2011, vigente desde el 10 de febrero de 2021
- Ley de medidas de apoyo a las familias de la Comunidad de Castilla y León - Ley 1/2007
- Proyecto de Ley 6345/2023-CR
- Proyecto de Ley 03705/2018-CR
- Otras normativas y proyectos de ley pertinentes que puedan surgir durante el

desarrollo de la investigación

6
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADO

4.1.1. Comparación entre Perú y España sobre familias monoparentales

Tabla 3: Cuadro de comparativo sobre familias monoparentales entre Perú y España

ASPECTO	ESPAÑA	PERÚ
Marco Normativo	En este país, se cuenta con una normativa importante, como la Ley 40/2003, que aborda aspectos relacionados con las familias monoparentales. Además, las leyes de varias comunidades autónomas han regulado de manera específica el reconocimiento y la protección de estas familias dando lugar a un marco normativo diverso que varía entre regiones. En total, son diez las comunidades autónomas que regulan el reconocimiento y la protección de las familias monoparentales, destacando como las más recientes las leyes de La Rioja (Ley 3/2023, art. 4) y Murcia (Ley 1/2023, art. 3). Asimismo, en 2024 se aprobó el Proyecto de Ley 111/0000011, el cual tiene como objetivo fortalecer la protección social de las familias y garantizar el derecho a conciliar la vida familiar con la laboral. A través de la creación de un marco que habilita a las diferentes administraciones a implementar políticas de apoyo, se establece una base para la articulación de derechos mediante enmiendas parlamentarias y negociación de los Presupuestos Generales del Estado (Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, 2024).	Dentro del marco normativo nacional, todavía no se contaba con una ley específica que reconociera a las familias monoparentales bajo esta denominación. No obstante, en 2018 se presentó el Proyecto de Ley N° 3705/2018, cuyo objetivo era reconocer y proteger a estas familias que se encontraban en situación de vulnerabilidad y necesidad. Este proyecto buscaba establecer un marco legal que garantizara derechos y beneficios específicos para este tipo de familias; sin embargo, no logró ser aprobado. Además, el Tribunal Constitucional ha reconocido la existencia de otros modelos familiares, como se establece en el expediente N° 09332-2006-PA/TC y en el expediente N° 00033-2013-PA/TC. En sus sentencias, el Tribunal no solo valida estas estructuras familiares diversas, sino que también hace referencia a las familias monoparentales, estableciendo la necesidad de su reconocimiento y protección en el ordenamiento jurídico.

Definición	Aunque existen similitudes en la consideración de la figura monoparental en diversas comunidades, cada una aporta una perspectiva única que refleja su contexto social y cultural. Generalmente, la familia monoparental se define como aquella en la que un único progenitor asume la responsabilidad total de sus hijos, quienes dependen económicamente de este. Por ejemplo, en Cataluña, se reconoce el importante papel de un progenitor que apoya a sus hijos; en Castilla y León (Ley 1/2007, art. 41), se valora la dedicación de un adulto responsable de menores. Galicia amplía esta definición al incluir situaciones de viudez y custodia exclusiva, lo que refleja una comprensión inclusiva de la familia. En Valencia, aunque no se define de manera explícita, se gestionan ayudas que resaltan el apoyo necesario para estas familias. Las Islas Baleares destacan la figura de padres, tutores o adoptantes que brindan un entorno familiar sólido. Cantabria y Aragón también ofrecen definiciones que enfatizan la importancia de la tutela y la responsabilidad, mientras que, en Navarra, se consideran factores adicionales como viudez y acogimiento, mostrando sensibilidad ante diversas realidades. Finalmente, La Rioja (Ley 3/2023, art. 4) y Murcia (Ley 1/2023, art. 3) enfatizan la responsabilidad total del único progenitor, promoviendo un ambiente de apoyo y protección. Así, aunque las definiciones pueden variar en matices, todas subrayan la importancia del apoyo y la protección a estas unidades familiares, fomentando un entorno propicio para su desarrollo y bienestar.
-------------------	--

En comparación con España, donde las comunidades autónomas han desarrollado definiciones específicas y detalladas de las familias monoparentales, en Perú no existe una definición legal clara que las distinga. Mientras que en España se reconoce formalmente el papel de un único progenitor que asume la responsabilidad total sobre sus hijos y se establecen regulaciones para ofrecer apoyo y beneficios, en Perú las familias monoparentales quedan generalmente en categorías más amplias de vulnerabilidad social. Esto significa que, si bien la situación de las familias monoparentales puede ser similar en términos de desafíos y necesidades, su reconocimiento y acceso a derechos son limitados en el contexto peruano.

Beneficio	En el Estado español, las familias monoparentales reciben un apoyo considerable a través de distintas ayudas fiscales y prestaciones sociales que son implementadas por las comunidades autónomas. La Ley 35/2006 (2006), junto con la Guía de Ayudas Sociales, establece deducciones fiscales específicas que varían según la comunidad, incluyendo deducciones por progenitor a cargo y bonificaciones para matriculas escolares y servicios de guardería. Además, se ofrecen prestaciones de seguridad social que facilitan el acceso a recursos fundamentales, como subsidios para vivienda, actividades culturales y educaci⁶⁷. Aunque algunos programas, como la Garantía Juvenil, el Bono Joven de Alquiler y el Bono Cultural Joven, no están diseñados exclusivamente para familias monoparentales, representan recursos importantes que pueden beneficiar a las madres solteras.	En Perú, la ausencia de un marco normativo específico para las familias monoparentales dificulta su reconocimiento legal y la asign⁶⁸ción de derechos y beneficios diferenciados. Esta situación pone de manifiesto la necesidad de establecer una legislación que refleje las características particulares de estas unidades familiares. Si bien existen programas sociales como Cuna Más, Juntos y la pensión 65, que están dirigidos a atender a familias en condiciones de pobreza extrema o vulnerabilidad, estos no están diseñados de manera específica para abordar las necesidades de las familias monoparentales.
Protección Social	Las familias monoparentales en el país europeo en estudio tienen acceso preferencial a vivienda pública, programas de salud y educación, con regulaciones claras a nivel autonómico que buscan garantizar su protección integral.	En el contexto nacional, la protección social de familias monoparentales es limitada, con vacíos en cuanto a protección específica. Aunque existen programas como Qali Warma o Seguro Integral de Salud (SIS), estos no están dirigidos específicamente a familias monoparentales, sino a poblaciones vulnerables en general.
Problemática	A pesar de la existencia de un marco normativo, se observa una falta de homogeneidad entre las distintas comunidades autónomas, lo que origina disparidades en el acceso a beneficios sociales. Esta situación se pretende remediar mediante el Proyecto de Ley 121/0000011 (2024), que ha sido aprobado y tiene como obje⁶⁹ primordial el fortalecimiento de la prote⁷⁰cción social de las familias, así como la garantía del derecho a la conciliación entre la vida laboral y familiar. Este proyecto busca asegurar que todas las familias en España sean	En contraste, en Perú, la falta de un marco normativo específico para las familias monoparentales limita su reconocimiento legal y el acceso a derechos y beneficios. A pesar de la implementación de programas sociales para familias en situación de vulnerabilidad, no se han desarrollado iniciativas específicas que aborden las necesidades particulares de las familias monoparentales. Esto pone de manifiesto la urgencia de establecer legislación que contemple las características únicas de estas unidades

tratadas en un régimen de igualdad, sin importar en qué familiares, garantizando así su inclusión y protección en un comunidad autónoma residan. Adicionalmente, la ley contexto social y jurídico más amplio.

reconoce derechos novedosos para las familias
monoparentales, considerándolas como numerosas cuando
cuentan con dos hijos, e incorpora medidas dirigidas a facilitar
la conciliación, promoviendo de este modo una mayor
equidad en el acceso a recursos y beneficios para todos los
modelos familiares.

²⁵ Nota. Tabla de elaboración propia con base en: Ley 40/2003 (España); Decreto 150/2009 (Cataluña); Ley 1/2007 (Castilla y León); Ley 3/2011 (Galicia); Decreto 26/2019 (Cantabria); Ley 2/2019 (Aragón); Ley 3/2019 (Navarra); Ley 3/2023 (La Rioja); Ley 1/2023 (Murcia); Proyecto de Ley 121/000011 (España); Ley 35/2006 (España); Ministerio de Derechos Sociales, 149 Junio y Agenda 2030 2023, 2024; Proyecto de Ley 3705/2018-CR (Perú); Tribunal Constitucional del Perú, Exp. N.º 00332-2006-PAC y Exp. N.º 00033-2013-PAC; programas sociales Cuna Más, Juntos, Pensión 65, Qali Warma y SIS (Perú).

Las diferencias en el tratamiento de las familias monoparentales entre España y Perú reflejan realidades sociales y normativas significativamente distintas. En España, el marco legal se adapta a las necesidades de estas familias, ofreciendo definiciones claras y un conjunto integral de beneficios que fomentan su bienestar. Las leyes autonómicas permiten un reconocimiento detallado de diversas estructuras familiares, brindando acceso a deducciones fiscales, prestaciones sociales y recursos educativos y de salud. La reciente aprobación del Proyecto de Ley 121/0000011 reafirma el compromiso del Estado español con la igualdad en el acceso a recursos y derechos, abordando así las desigualdades existentes entre las comunidades autónomas.

Por el contrario, Perú enfrenta una notable carencia ⁹ de un marco normativo que reconozca y proteja a las familias monoparentales. La falta de definiciones claras y de leyes específicas limita el acceso a derechos y beneficios que podrían mejorar su calidad de vida. Esta ausencia de legislación no solo afecta el bienestar material de estas familias, sino que también mantiene un ciclo de desigualdad y exclusión.

En relación a ello, se torna imprescindible la promoción de un proceso legislativo que formalmente reconozca a las familias monoparentales y establezca políticas públicas de apoyo que respondan a sus necesidades específicas. La elaboración de un marco normativo inclusivo no solo fortalecerá el reconocimiento legal de estas unidades familiares, sino que también garantizará su acceso a derechos fundamentales consagrados en la normativa nacional e ³⁵ internacional. Este marco debe contemplar mecanismos de protección que promuevan la equidad y la no discriminación, asegurando así ³⁶ que todas las estructuras familiares sean adecuadamente valoradas y respaldadas en el ámbito jurídico, contribuyendo a la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

4.1.2. Comparación entre ámbito laboral y fiscal aplicable a las familias monoparentales entre España y Perú

4.1.2.1. Ámbito laboral

En España, diversas comunidades autónomas han desarrollado normativas específicas que amplían los beneficios dirigidos a estas familias, especialmente al ámbito laboral como fiscal, reconociendo su particular situación de vulnerabilidad y carga de cuidado, es así que ³⁷ en relación al ámbito laboral, se busca garantizar el derecho a la adaptación de la jornada y la prioridad en el acceso al trabajo es así que se encuentran las normativas señaladas como

Cataluña, en la Ley 18/2003 y el Decreto 150/2009, se destacan los permisos por nacimiento, adopción o enfermedad grave del hijo mediante la prioridad para acceder a la flexibilidad horaria o teletrabajo (art. 10), la reducción de la jornada con ajuste salarial para cuidar a los menores o dependientes (art. 11) y la excedencia por cuidado familiar hasta 3 años con reserva del puesto (art. 12). En Galicia, Ley 3/2011 La jornada laboral y la prioridad en el acceso al teletrabajo (art. 11), así como el acceso a exenciones por cuidado familiar por un período de hasta 3 años (art. 13). En Valencia mediante el Decreto 19/2018, ¹² **Derecho a la reducción de la jornada** sin pérdida de antigüedad (art. 6), mientras que en Murcia mediante la Ley 1/2023 se otorgan puntos adicionales en concursos públicos (art. 12). En la Baleares Ley 8/2018 se otorga prioridad al acceso y descuento del 50% en guarderías públicas (art.15), La conciliación entre el trabajo y el cuidado respecto de las familias monoparentales y sus responsabilidades.

En el Perú, no existe una legislación específica que aborde los derechos laborales diferenciados para las familias monoparentales, ya que la normativa laboral garantiza ciertos derechos generales para la conciliación familiar de todas las personas, es decir, dispone que las madres tienen derecho a una licencia por maternidad de 98 días (49 días prenatales y 49 postnatales), mientras que los padres pueden acceder a una licencia por paternidad de 10 días hábiles.

Asimismo, el Decreto Supremo N.º 005-2020-TR establece el ¹⁰⁰ **derecho a una hora diaria de permiso remunerado por lactancia hasta que el menor cumpla un año** (art. 5). Y en cuanto a la protección laboral, la Ley N.º 30367 prohíbe el despido de trabajadoras durante el embarazo y hasta 90 días después del parto (art. 29), garantizando así su estabilidad laboral. De igual forma, el Decreto Legislativo N.º 728 otorga prioridad en la conservación del puesto de trabajo a quienes sean cabeza de familia en procesos de reestructuración empresarial (art. 16). Esta normativa demuestra, que, a pesar de la ausencia del reconocimiento de dichas familias, nuestro país sí prevé determinadas situaciones que pueden aplicarse a los hogares monoparentales, pero ello no significa que sean suficientes.

4.1.2.2. Ámbito fiscal

Basándonos en la normativa especificada en el apartado antecedente se procede a identificar los beneficios fiscales regulados para las familias monoparentales. Tanto Cataluña como en Castilla León contemplan las deducciones IRPF de hasta 600 € por hijo a cargo, ampliables a

900 euros si es menor de 3 años o Presenta una discapacidad, además Cataluña añade una bonificación del 30% para familias monoparentales, junto con descuentos municipales y ayudas directas para vivienda y escolarización, y ambas comunidades también ofrecen una bonificación del 50% sobre el impuesto de vehículos destinados la necesidad familiar. Parte Galicia (art. 22) otorga deducciones hasta 600 € por hijo menor de 3 años, mientras que Aragón y la comunidad de valencia contemplan deducciones de 600 y 1000 euros por hijos respectivamente. En Navarra se establece una bonificación del 30% en impuesto de vehículos (art. 7) mientras que en Murcia se contempla un 30% de descuentos en el transporte interurbano (art. 20). Como Común de estas medidas, se exige la presentación del certificado de familia monoparental, junto con la documentación que acredita en la custodia, como el libro de familias o una sentencia judicial garantizando así un acceso ordenado y justo a los beneficios.

En el Perú, el sistema tributario no establece distinción alguna ⁶⁷ entre las familias monoparentales y las familias nucleares. Esta ausencia de enfoque diferenciado limita el reconocimiento de la situación de vulnerabilidad económica que muchas veces caracteriza a los hogares monoparentales. Por tanto, resulta necesario que el Estado evalúe su capacidad económica con miras a implementar deducciones tributarias específicas para este tipo de hogares, tal como ya se contempla en comunidades autónomas españolas como Cataluña, Castilla y León y Galicia.

Actualmente, el sistema tributario peruano se regula, entre otras normas, por el Decreto ⁶ Supremo N.º 179-2004-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta. Esta norma establece que están gravadas las rentas provenientes del capital, del trabajo y de la combinación de ambos, así como las ganancias de capital, otros ingresos provenientes de ³³ terceros y rentas imputadas. A pesar de esta estructura general, el artículo 46 contempla ciertas deducciones aplicables a ²⁰⁹ las rentas de cuarta y quinta categoría, entre las que se incluye una deducción fija de hasta siete (7) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) anuales, y gastos vinculados a la atención médica del contribuyente y de sus hijos menores o con discapacidad, así como del cónyuge o conviviente.

Si bien estas deducciones pueden beneficiar indirectamente a las familias monoparentales, no existe un tratamiento específico que reconozca su condición particular. En cambio, en España, la normativa fiscal de varias comunidades autónomas ha implementado beneficios

adicionales para familias monoparentales, tales como deducciones fiscales personalizadas o mayores umbrales de renta para acceder a ayudas sociales.

4.1.3. Impactos negativos y perjuicios de la implementación del modelo español en el contexto peruano

4.1.3.1. Impactos negativos en el contexto sociocultural

Al intentar implementar el modelo español de reconocimiento y protección a las familias monoparentales en Perú, es esencial considerar las barreras socioculturales que dificultan su adaptación. En España, los cambios en las estructuras familiares han sido acompañados de un marco normativo que promueve la equidad y protección. Sin embargo, a nivel nacional persisten importantes obstáculos que complican su viabilidad, como:

- a. **Contexto cultural diferente:** En España, el concepto de familia ha experimentado una evolución significativa, lo que ha impactado tanto la estructura socioeconómica como la laboral de la sociedad. Históricamente, la familia se basaba en la institución del matrimonio, donde el hombre ocupaba el rol de cabeza de familia, encargado de satisfacer las necesidades del hogar y de la crianza de los hijos. Sin embargo, el avance hacia la igualdad legal ha permitido que las mujeres accedan a empleos dignos, facilitando la corresponsabilidad en las tareas del hogar y en la crianza de los menores.

Otro de los cambios sociales significativos es el surgimiento de uniones de hecho, matrimonios igualitarios y diversas formas de relaciones parentales. Sin embargo, diversas circunstancias han llevado a que, en muchos casos, solo un progenitor asuma la responsabilidad del cuidado de uno o varios menores, lo que ha contribuido al aumento de las familias monoparentales. Además, la aprobación de la ley del divorcio ha transformado el contexto sociocultural en España, promoviendo tanto el reconocimiento de matrimonios igualitarios como una mayor aceptación del divorcio (Universidad de Cádiz, s.f.).

Por el contrario, en Perú, el reconocimiento de diversas estructuras familiares, incluidas las familias monoparentales, ha sido limitado. Si bien el CC peruano reconoce las uniones de hecho en su art. 326 y tipifica la figura del divorcio en el art. 349, solo el 21% de la población apoya la promoción de matrimonios igualitarios, constituyéndose en uno de los porcentajes más bajos en Sudamérica. Esta regulación ha sido descartada de nuestra agenda política, ya que el ordenamiento jurídico actual

no contempla dicha figura. La sociedad peruana sigue aferrándose a modelos tradicionales que priorizan la familia nuclear.

De acuerdo con el informe de McCubbin (2024), persisten actitudes de intolerancia y discriminación hacia estas nuevas configuraciones familiares, lo que dificulta su aceptación y reconocimiento a nivel nacional. Además, la influencia de la Iglesia Católica en el país ha sido significativa, desempeñando un papel crucial en el desarrollo de políticas que favorecen estructuras familiares tradicionales, lo que ha influido en el pensamiento de la sociedad peruana (Trelles y Portocarrero, 2021).

Esto evidencia un contexto cultural distinto entre los ordenamientos jurídicos de los países analizados, lo que podría obstaculizar el desarrollo de una política integral que garantice los derechos de las familias monoparentales. No obstante, esta diferencia cultural no debería ser un obstáculo para la implementación de medidas de protección efectivas que resguarden los derechos e intereses de estas familias. Es fundamental que los sistemas jurídicos adapten sus normativas para abordar las necesidades específicas de las familias monoparentales, promoviendo así su bienestar y cohesión social.

- b. **Estigmatización:** En España, se ha logrado superar, en gran medida, el estigma asociado a las familias monoparentales y otras estructuras familiares no tradicionales, integrándolas plenamente en la realidad social. No obstante, en Perú, aún persisten y son una barrera significativa para la aceptación y promoción de estas configuraciones familiares.

A pesar de que el ordenamiento jurídico peruano formalmente reconoce la igualdad de derechos (Constitución Política del Perú, 1993, art. 2), la cultura machista dominante limita el acceso efectivo de las mujeres a oportunidades laborales equitativas. Esto es particularmente relevante dado que la mayoría de los hogares monoparentales en el país están encabezados por mujeres, como ya se ha señalado. Estas mujeres enfrentan un doble estereotipo: por un lado, la percepción social negativa hacia las familias monoparentales y, por otro, las barreras estructurales que perpetúan su vulnerabilidad, como la falta de acceso a una educación adecuada y oportunidades laborales justas.

Sumado a ello, la violencia familiar es un factor que obliga a uno de los progenitores,

generalmente a la mujer, a abandonar el hogar y asumir en solitario la crianza de los hijos, lo que refuerza la carga económica y el rechazo social. Según López y Moreno (2022), esta realidad exacerba la exclusión de las familias monoparentales en la sociedad peruana.

Para superar este estigma, es necesario la implementen políticas públicas que no solo reconozcan la diversidad de estructuras familiares, sino que también promuevan la igualdad de oportunidades y brinden una protección efectiva a quienes asumen, en solitario, la responsabilidad del hogar.

- c. **Desigualdad económica y barreras laborales:** La desigualdad económica en Perú se manifiesta en diversas dimensiones, especialmente en la distribución de ingresos entre hombres y mujeres. Aunque España ha logrado avanzar en este aspecto, la situación nacional es preocupante. Según Francke (s.f.), el país presenta altos niveles de desigualdad que perpetúan estructuras sociales donde los pobres se vuelven más pobres mientras los ricos aumentan su capacidad económica. La Encuesta de Percepción de Desigualdades de 2022 confirma esta realidad, revelando que más del 50% de la población considera que Perú es un país desigual económicamente. Además, el 43% de los encuestados opina que el acceso a oportunidades es desigual, particularmente para las mujeres, quienes enfrentan mayores dificultades para acceder a empleo en comparación con los hombres.

En este contexto, es fundamental proteger a las familias monoparentales, que enfrentan condiciones de desigualdad y barreras laborales que limitan su capacidad para llevar una vida digna y satisfacer las necesidades de sus hijos. Asimismo, la brecha salarial entre hombres y mujeres es preocupante, dado que la mayoría de los hogares monoparentales son encabezados por mujeres que no reciben un salario justo, por lo que les dificulta cubrir sus necesidades básicas.

Además, la complejidad de conciliar el trabajo con las responsabilidades del hogar complica aún más la búsqueda de empleos que se ajusten a sus necesidades. Esto limita sus oportunidades laborales y, en muchos casos, las obliga a gastar de servicios adicionales como guarderías. Estas circunstancias son comunes en las familias monoparentales en el proceso de crianza y cuidado de los menores.

Asimismo, según la Encuesta Nacional de Hogares de 2022, la informalidad afectó a

13.4 millones de trabajadores, lo que representa más del 75% de los empleos en el país. Esta cifra ha sido persistente; en 2021, la tasa de informalidad alcanzó el 76.8%, evidenciando una tendencia creciente hacia el empleo informal. La informalidad afecta a diferentes sectores de la población, incluidas las familias monoparentales, que, debido a la necesidad de cuidar a sus hijos, a menudo optan por trabajos informales, desempeñándose en actividades independientes desde sus hogares.

d. Acceso limitado a servicios sociales: Los servicios sociales implementados en Perú han sido desarrollados para cubrir las necesidades básicas ³⁶ de la población, especialmente de los grupos más vulnerables, como niños y adultos mayores. Estos servicios incluyen comedores populares, programas de apoyo alimentario, centros para el adulto mayor y centros de defensoría para los más vulnerables (INEI, 2014). Al respecto, es importante señalar que la conceptualización sociocultural de estos servicios difiere de la de otros países, como España.

Los servicios sociales en Perú no incluyen programas específicos ⁴ que aborden las necesidades de las familias monoparentales. La mayoría de los programas se enfocan en áreas ¹²⁷ como la educación, la alimentación, el empleo, la vivienda y la protección social, dejando de lado aspectos fundamentales que afectan a estas familias (MINSa, 2021).

³ Por lo tanto, surge la necesidad de desarrollar programas sociales ¹⁷ que atiendan las necesidades particulares de las familias monoparentales. Un ejemplo es el programa Cuna Más, diseñado para el cuidado y la crianza de los menores ¹⁷⁴ desde el nacimiento hasta los 30 meses de edad. Sin embargo, este programa se limita a aquellos que residen en zonas rurales y ¹⁷⁴ se encuentran en situación de pobreza, lo que restringe su capacidad de apoyo para muchas familias monoparentales (Gobierno del Perú, 2023).

Otro ejemplo de programa social es el Fondo mi Vivienda, que establece la conformación de un grupo familiar como uno de sus requisitos. No obstante, la definición de "grupo familiar" podría referirse únicamente a la familia nuclear, ya que en los requisitos no se menciona ninguna excepción para las familias monoparentales (Mi Vivienda, 2024). Dado ⁶⁷ que no existe un reconocimiento explícito de la familia monoparental como una nueva estructura social, este beneficio de vivienda no podría ser aplicable en igual medida para ellas.

En resumen, aunque los servicios sociales en Perú están diseñados para satisfacer las necesidades básicas de la población vulnerable, no abordan adecuadamente las particularidades de las familias monoparentales. La falta de programas específicos y el enfoque limitado de iniciativas como Cuna Más y el Fondo Mi Vivienda dejan a estas familias sin el apoyo esencial para enfrentar sus desafíos. Por lo tanto, es fundamental que las autoridades y responsables de políticas públicas reconozcan la diversidad de las estructuras familiares y se comprometan a desarrollar programas sociales inclusivos que garanticen el bienestar y la protección de todas las familias, sin importar su composición.

4.1.3.2. Capacidad del sistema judicial y administrativo peruano

Una de las principales barreras para la implementación del modelo de familia monoparental español en Perú es la limitada capacidad del sistema judicial y administrativo. Este presenta deficiencias en recursos, ineficiencia en los procesos judiciales y una creciente desconfianza en las instituciones públicas, lo que dificulta la atención adecuada a las familias monoparentales.

Los problemas de financiamiento impactan negativamente la operatividad de los programas sociales y las instituciones, limitando su capacidad para ofrecer servicios eficaces. Esto incluye la falta de infraestructura y tecnología adecuadas para atender las necesidades específicas de estas familias. Los procesos judiciales que las afectan suelen ser prolongados y complejos, a lo que se suma la escasez de personal especializado capacitado para brindar orientación adecuada.

Además, la desconfianza generalizada en el sistema público, alimentada por la corrupción y la percepción de impunidad (INEI, 2023), reduce la confianza en nuestras instituciones judiciales y administrativas. A pesar de que la normativa nacional reconoce diversas configuraciones familiares, incluidas las monoparentales, existe una notable falta de voluntad política para garantizar de manera efectiva los derechos de estas estructuras. Esto se refleja en la ausencia de leyes específicas y en la escasa implementación de políticas públicas que promuevan su bienestar.

Aunque se han presentado propuestas legislativas, como el Proyecto de Ley 6345/2023- CR, que busca reconocer y proteger a las madres solteras, la lentitud en su discusión y aprobación revela la falta de prioridad en la agenda política. Sin un respaldo sólido por parte del

gobierno, la capacidad del sistema judicial y administrativo para atender las demandas de las familias monoparentales se ve gravemente limitada, perpetuando su vulnerabilidad en la sociedad.

Para implementar una normativa que reconozca a estas familias, es esencial contar con instituciones especializadas, personal capacitado y la aprobación de un proyecto de ley adecuado. No obstante, esto depende de la voluntad política para asignar un presupuesto suficiente. La aprobación de dicho presupuesto recae en el Poder Ejecutivo, que debe coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas para garantizar los recursos necesarios.

La falta de compromiso político en la asignación de estos recursos podría ser una barrera significativa para la implementación del modelo español en el contexto peruano, pero ello no significa que estas familias no requieran una protección integral ni la garantía absoluta de todos sus derechos a través de una norma específica.

4.1.4. Prueba de viabilidad jurídica

4.1.4.1. Necesidad de implementación del modelo español en el ordenamiento jurídico peruano

La implementación del modelo español en el ordenamiento jurídico peruano respecto a las familias monoparentales es una opción viable y necesaria, especialmente si se considera el contexto social y cultural de Perú y la efectividad de las políticas públicas en España. En primer lugar, el derecho comparado permite identificar las fortalezas y debilidades del sistema legal peruano en relación con las familias monoparentales, abriendo la puerta a mejoras sustanciales. Como señala Sirvent (2007), el análisis comparativo entre sistemas jurídicos facilita la identificación de deficiencias y permite adaptar soluciones exitosas de otros países a la realidad nacional.

En ese sentido, España ha sido un referente en cuanto a la legislación sobre familias monoparentales, implementando una serie de medidas que garantizan la protección y el reconocimiento de este tipo de estructuras familiares. Estas disposiciones han demostrado ser eficaces y adecuadas para abordar problemas similares en contextos sociales y económicos cercanos al de Perú. Por lo tanto, tomar como referencia los aspectos positivos del modelo español es una estrategia que podría resultar beneficiosa para el Perú, siempre que se adapten a las particularidades del contexto social, cultural y económico peruano.

El primer paso en la implementación de este modelo es la creación de una normativa específica que regule las familias monoparentales en Perú, estableciendo una definición clara y precisa que contemple todas las configuraciones familiares posibles. Esta normativa debería reconocer que las familias monoparentales pueden estar conformadas por un solo progenitor, ya sea padre, madre o tutor, y cubrir situaciones derivadas de separación, divorcio, fallecimiento o la asunción voluntaria de la crianza por parte de uno de los progenitores. Además, es importante incorporar la participación de la familia extendida, como abuelos y tíos, en la crianza de los menores, ya que en Perú estas configuraciones familiares son fundamentales en el apoyo y cuidado de los niños.

La creación de un registro nacional de familias monoparentales en Perú, inspirado en el modelo español, permitiría una mejor focalización de políticas públicas y la asignación de beneficios específicos para estas familias. Un registro bien estructurado facilitaría el acceso a ayudas sociales y otros derechos, como subsidios fiscales, programas de vivienda, educación y beneficios laborales. La implementación de estos beneficios debe estar orientada a garantizar ¹⁵⁹ la estabilidad económica y el bienestar de los menores, bajo ¹²¹ el principio de protección a la familia que la Constitución del Perú establece.

En cuanto a los beneficios laborales, España ofrece un modelo que podría adaptarse a la legislación peruana. Esto incluye ¹¹⁴ permisos especiales por maternidad y paternidad, así como reducciones de jornada laboral para facilitar la conciliación entre el trabajo y la vida familiar. Entre las medidas ¹ que se pueden implementar mejorar las jornadas laborales y prioridades en el trabajo teletrabajo como se regula en Cataluña, Galicia y Valencia, excedencia por cuidados de los hijos hasta 3 años con reserva del puesto de trabajo, juntos adicionales en concursos públicos como se vio en Murcia. La introducción de estas medidas en el ámbito laboral peruano contribuiría a ¹ mejorar la calidad de vida de las familias monoparentales, proporcionando las condiciones necesarias para que los progenitores puedan asumir sus responsabilidades familiares sin que ello implique un perjuicio en su desarrollo laboral.

El modelo español también propone una serie de subsidios económicos y deducciones fiscales para las familias monoparentales, lo cual podría replicarse en el Perú, tomando en cuenta las capacidades fiscales del Estado. Estos beneficios podrían ser una herramienta eficaz para reducir las desigualdades sociales y económicas que enfrentan muchas de estas familias, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad.

Entre ellas, se puede identificar como una propuesta viable incorporar deducciones adicionales en el Impuesto a la Renta como las de Cataluña, Castilla y León y Galicia y siempre que dichas personas acrediten ser cabeza de hogar monoparental, siguiendo el ejemplo de algunas comunidades autónomas españolas como deducciones o beneficios tributarios para acceder a viviendas propias, descuentos municipales para quienes asumen en solitario las cargas económicas del hogar.

Para garantizar la eficacia de la implementación de estas medidas, es necesario realizar un análisis gradual, comenzando con programas piloto en diversas regiones del país. Esto permitiría evaluar la efectividad del modelo español y realizar ajustes conforme a las particularidades del contexto peruano. De igual manera, se debe asegurar una coordinación entre las distintas entidades gubernamentales involucradas, como el Ministerio de la Mujer, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Poder Judicial, para garantizar una respuesta integral que aborde las necesidades de las familias monoparentales.

Finalmente, es esencial que las políticas públicas incluyan campañas de sensibilización que fomenten el reconocimiento de las familias monoparentales como una estructura legítima dentro del marco jurídico nacional. Esto contribuiría a reducir los prejuicios sociales y promover una cultura de respeto hacia estas familias, asegurando que las instituciones públicas estén preparadas para implementar correctamente las nuevas normativas y garantizar el respeto de los derechos de las familias monoparentales.

4.1.4.2. Viabilidad jurídica de la implementación de familias monoparentales en el Perú

La implementación de una normativa específica que reconozca y proteja a las familias monoparentales en el ordenamiento jurídico peruano es jurídicamente viable, alineándose con los principios constitucionales y respaldada por la jurisprudencia nacional e internacional. El art. 4 de la Constitución establece que el Estado debe proteger a la familia como institución básica de la sociedad, garantizando su bienestar y estabilidad. Este mandato permite una interpretación amplia, que incluye diversas configuraciones familiares, como las monoparentales, en consonancia con los principios de igualdad y no discriminación consagrados en el art. 2, inciso 2, de la misma norma.

La creación de una normativa que otorgue protección específica a las familias monoparentales no solo refuerza el principio de protección a la familia, sino que también

amplía dicho amparo a las nuevas formas familiares surgidas de cambios sociales. Estas familias, que pueden derivarse de situaciones como separación, divorcio, fallecimiento o decisión voluntaria de crianza, requieren un reconocimiento jurídico que garantice su acceso a los mismos derechos y beneficios que otras estructuras familiares. El Tribunal Constitucional, a través de su jurisprudencia, ha reconocido estas transformaciones sociales y su impacto en el concepto de familia, tal como lo demuestra en las sentencias recaídas en los expedientes N.º 09332-2006-AA, N.º 713/2020 y N.º 01643-2014-PA-TC, en las que se alude explícitamente a las familias matrifocales y monoparentales como configuraciones legítimas y dignas de protección.

A nivel nacional, el DL 1297 refuerza esta posición al reconocer de manera implícita a las familias monoparentales como configuraciones válidas dentro del ordenamiento jurídico. Este decreto, orientado a la protección de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, permite que personas solteras puedan formar un hogar monoparental mediante la adopción, siempre que cumplan con requisitos específicos como la idoneidad y el interés superior del niño. Aunque este reconocimiento se limita al ámbito de la adopción, evidencia que el Perú ya considera la monoparentalidad como una estructura familiar legítima, aunque aún es necesario un marco normativo integral que atienda sus necesidades particulares en términos de estabilidad económica, social y emocional.

El derecho comparado, especialmente el modelo español, respalda la creación de normativas específicas para las familias monoparentales, mostrando su efectividad en la protección de estos grupos. España ha implementado políticas que no solo reconocen a estas familias, sino que también les garantizan acceso equitativo a beneficios sociales y económicos. Este modelo puede ser adaptado al contexto peruano, respetando las normativas internas y asegurando la igualdad entre todos los tipos de familias.

Asimismo, la implementación de medidas concretas como la creación de un registro nacional de familias monoparentales sería una herramienta eficaz para formalizar su reconocimiento y garantizar el acceso a beneficios y políticas públicas específicas. Esto permitiría al Estado focalizar recursos y cumplir con su obligación de promover el bienestar general, como lo estipula el art. 44 de la Constitución, en armonía con los principios de legalidad y seguridad jurídica.

La implementación de beneficios laborales y fiscales debe estar orientada por el principio de

progresividad de los derechos sociales, reconocido por el Tribunal Constitucional en la Sentencia del Expediente N.º 01470-2016-PHC/TC. Este principio también encuentra sustento en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), cuyo art. 2.1 establece que los Estados partes se comprometen a adoptar medidas, hasta el máximo de los recursos disponibles, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en dicho pacto (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966).

Además, este principio ha sido reforzado por la Observación General N.º 3 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la cual señala que las medidas adoptadas deben ser deliberadas, concretas y orientadas hacia la plena realización de estos derechos. Esto implica que el Estado debe garantizar el ejercicio efectivo de los derechos económicos y sociales sin comprometer la sostenibilidad financiera ni vulnerar los derechos de otros sectores de la población.

En este contexto, el reconocimiento específico de las familias monoparentales en el Perú no solo es viable desde una perspectiva jurídica, sino también necesario para reducir las brechas de desigualdad y garantizar un acceso equitativo a derechos sociales. Estas familias, muchas veces enfrentando barreras adicionales en términos de empleo, acceso a servicios básicos y protección social, requieren políticas públicas que prioricen sus necesidades urgentes, en coherencia con el principio de progresividad.

En conclusión, la propuesta de establecer una normativa específica para las familias monoparentales en el Perú es plenamente compatible con los preceptos constitucionales, la legislación nacional, el derecho comparado y las obligaciones internacionales asumidas por el Estado. Esta medida no solo garantizaría la igualdad de derechos entre las distintas configuraciones familiares, sino que también promovería la inclusión social, el bienestar de los menores involucrados y el desarrollo de una sociedad más equitativa.

4.1.4.3. Discusión de resultados

El reconocimiento y la protección de las familias monoparentales en Perú se han convertido en una necesidad urgente, dada la creciente prevalencia de este tipo de estructuras familiares. Según datos del INEI, hasta el año 2023, el 34,2% de las familias en el país son monoparentales, siendo en su mayoría encabezadas por mujeres con hijos. Sin embargo, es importante señalar que también existen hombres u otros parientes que asumen la

responsabilidad de liderar estas familias. Por lo que, la carga económica y social que recae sobre una sola persona al frente de una familia monoparental genera situaciones de vulnerabilidad, lo que resalta la necesidad de contar con un marco legal que garantice el bienestar y los derechos fundamentales de este grupo.

En este contexto, la presente investigación tiene como objetivo principal determinar la viabilidad de implementar el modelo español de reconocimiento legal de las familias monoparentales dentro del ordenamiento jurídico peruano. Este análisis se justifica por la experiencia de España, donde se han logrado avances significativos en la integración de estas familias en el marco normativo, ofreciendo un modelo que podría adaptarse a la realidad peruana. Cabe destacar que España y Perú comparten aspectos comunes en sus legislaciones, particularmente en el reconocimiento constitucional de la familia como institución fundamental y en la obligación del Estado de garantizar la protección de los derechos fundamentales de todas las personas. Ambos sistemas jurídicos reconocen la importancia de proteger a los sectores más vulnerables, lo que constituye una base sólida para desarrollar un marco normativo específico que integre y proteja a las familias monoparentales. Este paralelismo entre ambos países refuerza la relevancia de considerar el modelo español como un referente útil para promover un entorno legal que asegure derechos fundamentales y un acceso adecuado a servicios esenciales para estas familias vulnerables en Perú.

El análisis comparativo realizado permitió concluir que la implementación del modelo español en Perú es factible, aunque con consideraciones importantes relacionadas con las diferencias socioculturales y las particularidades económicas, no obstante, también se encuentran similitudes. En España, la Ley 40/2003 y otras normativas autonómicas han establecido un marco legal claro que no solo reconoce a las familias monoparentales, sino que les proporciona acceso a beneficios fiscales, sociales y laborales, protegiéndolas frente a las adversidades económicas y sociales. Estas normativas específicas han contribuido a mejorar las condiciones de vida de las familias monoparentales en España, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a servicios como salud, educación, y vivienda, entre otros.

Por otro lado, en Perú no existe una legislación específica que reconozca de manera explícita a las familias monoparentales. Aunque el Tribunal Constitucional ha validado la existencia de estas familias en diversas sentencias y ha señalado la necesidad de su protección, este reconocimiento no se ha traducido en una normativa coherente que articule un sistema de derechos claros y efectivos para este grupo. Este vacío normativo evidencia la urgencia de

una reforma legislativa que asegure²⁶ un marco legal que cubra las necesidades de las familias monoparentales, garantizando su acceso a los mismos derechos que cualquier otra estructura familiar, en condiciones de igualdad y dignidad.

¹³ A nivel constitucional, la Carta Magna de Perú establece en el art. 1⁴⁷ que el fin supremo de la sociedad y el Estado es la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad. En el art. 4, se regula la protección de la familia, destacando especialmente la atención a niños, adolescentes, madres y ancianos⁶⁵ en situación de abandono y también reconoce a la familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad, lo que implica que el Estado tiene la responsabilidad de ofrecer protección y reconocimiento a todas las formas de familia, incluidas las monoparentales. Por lo tanto, es esencial que el marco normativo peruano incluya el reconocimiento y protección de estas familias, en cumplimiento con los principios constitucionales de igualdad, justicia y dignidad.

Por lo que, implementar un modelo que garantice los derechos y el acceso a servicios¹⁹³ fundamentales en igualdad de condiciones⁶⁹ contribuiría significativamente a la mejora de las condiciones de vida de este grupo. La experiencia española, adaptada a las particularidades del contexto peruano, puede ofrecer un valioso marco para lograr este objetivo y avanzar en la inclusión y protección de las familias monoparentales en el país.

Asimismo, se sopesar el objetivo general se planteó como primer y segundo objetivo específico se planteó establecer las características de las familias monoparentales de Perú y España, para ello se realizó un análisis comparativo entre las normativas españolas y peruanas, con el fin de identificar las similitudes, deficiencias y beneficios normativos en cuanto al reconocimiento de las familias monoparentales. Este análisis revela que entre dichos países hay patrones de coincidencia y divergentes en torno a la configuración y desafíos que enfrentan las familias monoparentales, entre ellas se destaca el predominio femenino como una constante entre ambos, otra es la cantidad que alcanza la consolidación de familias monoparentales especialmente a cargo de las madres, tal como sucedió en España, lo que conlleva a transformar el modelo familiar tradicional, por lo que esta forma de familia evidencia la feminización e la jefatura del hogar, donde esta mujeres asumen múltiples roles sin una redistribución equitativa del ciudadano, exponiéndolos a altos niveles de vulnerabilidad. En relación a las diferencias, se encuentra que España, existe un marco legal permite que las familias monoparentales accedan a una amplia gama de beneficios sociales y fiscales, lo que les otorga una mayor estabilidad económica y social. En Perú, si bien el reconocimiento

jurisprudencial es un paso importante, ⁴⁴ la falta de un marco normativo explícito limita la ¹⁶⁰ protección efectiva de estos derechos.

Uno de los aspectos críticos del análisis es la constatación de que, aunque algunos programas sociales peruanos benefician a sectores vulnerables, estos no están ¹⁶⁰ diseñados específicamente para responder a las necesidades de las familias monoparentales. Esto deja a muchas de ellas en una situación de desprotección, ya que no cuentan con un acceso asegurado a los beneficios esenciales que requieren. Además, la existencia de un sistema social desarticulado y fragmentado agrava la dificultad para acceder a estos recursos, lo que impide que las políticas públicas puedan tener un impacto significativo.

En contraste, en España, a pesar de que las normativas dirigidas a las familias monoparentales se han implementado en diversas comunidades autónomas, su alcance y aplicación se ven limitados por las competencias regionales, lo que ha generado diferencias en los beneficios ofrecidos a estos grupos y ha permitido que este Estado, cubra dichas deficiencia, por lo que ¹⁸³ en el año 2024 ²⁰¹ se aprobó el Proyecto de Ley 121/0000011 que busca mejorar esta situación, ²¹⁰ con la finalidad de garantizar una protección equitativa y homogénea para las estas familias en todas las regiones del país. Este enfoque puede servir de guía para que en Perú se considere la necesidad de una legislación que sea uniforme a nivel nacional, eliminando las disparidades regionales que podrían limitar el acceso a los derechos de este grupo.

Respecto, al plano económico, tanto Perú como España, estas familias enfrentan situaciones de precariedad que ¹⁵⁴ limitan posibilidades de desarrollo y bienestar. En caso de nuestro país ello se acentúa por la falta de acceso a servicios básicos, condiciones laborales inestables y ausencia de normativa específica que responda a estas necesidades, por lo que, los encargados de liderar estos hogares, especialmente mujeres, suelen asumir la crianza y el sustento económico en un entorno marcado de desigualdades estructurales, no obstante, en España, si bien hay un sistema de protección más desarrollados y una mayor institucionalización, esta familias también enfrentan diversas barreras que se han visto disminuidas por los beneficios que otorgan la normativa de sus comunidades y la ley de familias .

En cuanto al origen de la monoparentalidad, ambos países comparten factores comunes como el abandono del progenitor, las separaciones o la disolución de vínculos afectivos; sin embargo, en el Perú, la monoparentalidad surge con más frecuencia como resultado de las situaciones adversas como abandono de padre, la informalidad en las relaciones o la

violencia familiar, estas situaciones no solo determinan la configuración del hogar, sino que también agravan su vulnerabilidad. Por su parte, España también se reconoce la posibilidad de que la monoparentalidad sea una elección personal, producto de decisiones autónomas, como el acceso a técnicas de reproducción asistida. Este enfoque refleja una mayor aceptación social de la diversidad familiar y una visión más amplia sobre la autonomía de las mujeres para formar un hogar sin pareja.

El tercer objetivo de esta investigación fue realizar un análisis comparativo del marco jurídico laboral y fiscal aplicable a las familias monoparentales entre los países en estudio, en ese sentido se encontró que existen significativas desigualdades económicas que afectan a las familias monoparentales en Perú, particularmente aquellas encabezadas por mujeres. La dificultad para acceder a empleos formales, la brecha salarial de género y la falta de programas específicos para apoyar a estas mujeres en el mercado laboral contribuyen a perpetuar la vulnerabilidad económica de este grupo. A pesar de los esfuerzos del Estado por implementar políticas sociales dirigidas a las poblaciones más vulnerables, la ausencia de una normativa que aborde específicamente las necesidades de las familias monoparentales limita la eficacia de estos programas, que no están diseñados para responder a las condiciones particulares de estas familias.

A pesar de estos retos, la implementación del modelo español en Perú podría resultar positiva si se realiza una adaptación cuidadosa y estratégica. Esto no solo implicaría la promulgación de una legislación específica, sino también un proceso de transformación cultural y social que favorezca la aceptación de las familias monoparentales en el contexto peruano. La implementación efectiva del modelo español debe reconocer las particularidades de las familias monoparentales en Perú, tales como las disparidades socioeconómicas, las barreras de acceso al empleo formal, y la necesidad de servicios de apoyo como cuidado infantil y educación.

El diseño de políticas públicas inclusivas que promuevan la igualdad de género y la integración de las mujeres en el mercado laboral es esencial para el éxito del modelo español en el contexto peruano. De igual manera, la creación de un registro nacional de familias monoparentales podría ser una herramienta clave para garantizar que estas familias accedan a los beneficios adecuados y se eliminen las barreras institucionales que dificultan su inclusión en programas sociales.

Respecto a marco fiscal, destacándose una diferencia entre el enfoque fiscal adoptado por algunas comunidades autónomas en España y el sistema tributario vigente en Perú ⁷⁹ respecto a las familias monoparentales. En el caso español, se observa un reconocimiento explícito de la vulnerabilidad económica de este tipo de hogares, lo cual se traduce en deducciones específicas en el IRPF, bonificaciones en impuestos locales, ayudas directas y beneficios complementarios en sectores como transporte y vivienda. Estas medidas, que varían según la comunidad autónoma, tienen como elemento común la exigencia de documentación que acredite formalmente la condición de familia monoparental, lo que permite canalizar de manera ordenada y justa los beneficios fiscales.

En contraste, en Perú no existe un tratamiento tributario diferenciado para las familias monoparentales. La legislación vigente contempla deducciones generales aplicables a todos los contribuyentes, sin atender las particularidades socioeconómicas que afectan de manera más pronunciada a los hogares encabezados por una sola persona. Esta omisión limita la capacidad del sistema tributario peruano para actuar como una herramienta de redistribución que compense las desigualdades estructurales que enfrentan estas familias.

Respecto al cuarto objetivo, sobre las propuestas viables en el ámbito laboral y fiscal que pueden implementarse en el Perú, se identificaron, en el primer caso que se pueden adoptar medidas como la flexibilidad horaria e impulso del teletrabajo, tal como se regula en Cataluña, Galicia y Valencia y otros. Además, se puede implementar licencias de excedencia por cuidado de hijos o familiares ¹⁷⁵ por un periodo de tres años como prevé dichas normativas españolas, con reserva del puesto de trabajo como ocurre en Galicia. Otra medida aplicable sería otorgar puntos adicionales en los concursos públicos para las jefes de familias monoparentales siguiendo el modelo de Murcia, ya que ello contribuiría conciliar la vida laboral y familiar, reconociendo el esfuerzo que implica criar y sostener un hogar sin corresponsabilidad.

En el caso, del ámbito fiscal, la propuesta consiste en incorporar deducciones adicionales en el impuesto de renta para personas que acrediten ser cabeza de hogar monoparental, tal como sucede ²⁰² en las comunidades autónomas de Cataluña, Castilla, La Rioja y otras, estas deducciones podrían orientarse a aliviar la carga económica de quienes sostienen en solitario una familia e incluir beneficios complementarios de acceso preferente a programas de vivienda social o descuento en servicios municipales. Estas medidas permitirían reconocer la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran muchos hogares monoparentales y

promover una mayor equidad tributaria.

En resumen, la investigación confirma que la viabilidad de implementar el modelo español en Perú es factible, pero requiere una profunda adaptación tanto en términos normativos como socioculturales. Aunque existen similitudes en el reconocimiento de las familias monoparentales entre ambos países, las diferencias en el contexto social, económico, laboral y cultural peruano exigen que cualquier cambio legislativo se acompañe de un enfoque integral que contemple las características particulares ⁸ de este tipo de familias. La promulgación de una legislación específica debe ir acompañada de políticas públicas inclusivas que aborden las desigualdades económicas en tema fiscal y laborales que afectan a las familias monoparentales, garantizando un acceso equitativo a los derechos fundamentales. Solo a través de este enfoque que conjuntamente con un reconocimiento explícito legal y el compromiso estatal, se podrá garantizar los derechos y el bienestar que les corresponden a las familias monoparentales peruanas.

CONCLUSIONES

PRIMERA: El análisis comparativo entre la normativa española y peruana revela que España ha desarrollado un marco legal avanzado para el reconocimiento de las familias monoparentales, otorgándoles definiciones claras, beneficios específicos como deducciones fiscales y subsidios, y políticas públicas dirigidas a mitigar desigualdades. En contraste, Perú carece de un marco normativo integral, limitándose a un reconocimiento implícito a través de pronunciamientos ¹⁸¹ del Tribunal Constitucional y disposiciones legales como el Decreto Legislativo 1297, que no responden plenamente a las necesidades de estas familias. Estas diferencias normativas evidencian un vacío en el ordenamiento peruano que perpetúa la desigualdad y restringe el desarrollo integral de las familias monoparentales.

SEGUNDA: De las características de las familia monoparentales en Perú y España, se encontró que las familia monoparentales comparten desafíos similares, como la feminización de la jefatura del hogar, sobrecarga de responsabilidades; sin embargo, en España, se ha logrado avances al consolidar un marco legal que reconoce y protege a estas familiar, mientras que, en el Perú, aunque existen pronunciamientos jurisprudenciales pero sin conceptualización o identificación de los mismo, así como también falta una norma específica que ampare sus derechos.

TERCERA: Del análisis del ámbito jurídico laboral se reveló desigualdades ²² que afectan directamente a las familias monoparentales en el Perú, ya que especialmente los jefes de estas familias, generalmente mujeres, a nivel laboral enfrentan barreras para acceder a empleos formales, con escaso respaldo institucional. En contraste, España brinda un mayor soporte articulado mediante normativas que favorecen la conciliación entre el trabajo y familia. Las diferencias fiscales también son notorias, mientras que, en España existen deducciones y bonificaciones específicas, en nuestro país, el sistema tributario no regula u otorga beneficios para estas familias, ellos como consecuencia de su falta de reconocimiento.

CUARTA: A pesar de los desafíos, la implementación del modelo español es viable si se adapta cuidadosamente al contexto peruano. Esto requiere la promulgación de una normativa ⁸ específica que reconozca y proteja formalmente a las familias monoparentales, establezca un Registro Nacional para garantizar su acceso a derechos y beneficios, y desarrolle políticas públicas inclusivas basadas en un diagnóstico exhaustivo de sus necesidades. En el ámbito laboral, se pueden adoptar medidas como la flexibilidad horaria, licencias por cuidado familiar y beneficios fiscales específicos pueden contribuir a una mayor equidad social. Estas

políticas no solo reconocen las cargas que asumen en solitario, sino que también promueven su inclusión económica y laboral.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda que el Congreso de la República elabore y promulgue una normativa específica que garantice la protección integral de las familias monoparentales en el Perú, tomando como referencia el marco legal español. Esta legislación debe incluir medidas concretas como deducciones fiscales, subsidios económicos y acceso prioritario a programas de vivienda social. Para su elaboración, es fundamental contar con la participación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como del Ministerio de Economía y Finanzas, quienes deberán realizar un análisis de viabilidad económica y social. Además, se sugiere la creación de una comisión legislativa especializada que evalúe el impacto de estas medidas en la reducción de desigualdades y en la promoción de la estabilidad socioeconómica de estas familias.

SEGUNDA: Se recomienda la implementación de un Registro Nacional de Familias Monoparentales a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el objetivo de optimizar el acceso a beneficios estatales y fortalecer la ejecución de políticas públicas dirigidas a esta población. Este registro debe diseñarse como una base de datos centralizada que permita identificar a las familias monoparentales, generar estadísticas confiables sobre su situación socioeconómica y facilitar su incorporación en programas sociales. Para su ejecución, es necesario promulgar un decreto legislativo que oficialice su creación y desarrollar campañas de sensibilización que fomenten la inscripción voluntaria. Además, este registro debe integrarse con sistemas ya existentes como el SISFOH para asegurar su operatividad.

TERCERA: Se recomienda que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, desarrolle políticas públicas específicas que aborden las desigualdades económicas y laborales que afectan a las familias monoparentales, especialmente aquellas lideradas por mujeres. Estas políticas deben incluir un diagnóstico nacional exhaustivo que identifique sus principales necesidades, así como programas de empleo inclusivo que prioricen su inserción laboral a través de cuotas en empresas públicas y privadas. Adicionalmente, es necesario implementar subsidios para el cuidado infantil que permitan a los responsables de estas familias participar activamente en el mercado laboral, asegurando así igualdad de oportunidades y mejoras en su calidad de vida.

REFERENCIAS

- Agudelo Bedoya, M. (2005). Descripción de la dinámica interna de las familias monoparentales, simultáneas, extendidas y compuestas del municipio de Medellín, vinculadas al proyecto de prevención temprana de la agresión. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 3(1), 153- 179.
- Almeda Samaranch, E., Camps Calvet, C., Di Nella, D., Ortiz Monera, R. (2016). Familias monoparentales, inclusión y comunidad. *Arxius de Ciències Socials*, 34, 62. <https://roderic.uv.es/rest/api/core/bitstreams/963371f1-5f96-4a51-94ad-abe9d6d71594/content>
- Almeda, E. & Flaquer, L. (1995). Las familias monoparentales en España: Un enfoque crítico. *Revista Internacional de Sociología*, 11, 21-45.
- Andina. (17 de junio del 2024). ¿Cuáles son los retos que asumen los padres que educan solo a sus hijos?. <https://andina.pe/agencia/noticia-cuales-son-los-retos-asumen-los-padres-educan-solos-a-sus-hijos-713667.aspx>
- Andina. (20 de agosto del 2024). Problemas de comunicación en familia determinan consumo de droga en hijos. <https://andina.pe/agencia/noticia-problemas-comunicacion-familia-determinan-consumo-droga-hijos-571414.aspx>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Aviles Hernández, M. (2021). El impacto de la Covid-19 sobre las condiciones de vida de los hogares monoparentales en España. *AREAS. Revista Internacional de Ciencias Sociales. Familia y cambio social*, 42, 37. <https://doi.org/10.6018/areas.489311>
- Benítez Pérez, M. (2017). La familia: Desde lo tradicional a lo discutible. *Revista Novedades en Población*, 13(26), 60. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1817-

40782017000200005

Bustos Espinoza, E. (2018). Proyecto de ley N° 3705- 2018/CR, Ley que protege, reconoce y fortalece a las familias monoparentales en situación de vulnerabilidad.

https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0370520181205.pdf

CEPAL- CELADE (1991). Taller de trabajo, desarrollo y dinámica de población en América Latina y el Caribe [Archivo PDF].

<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/f7797d48-46c9-40d3-b7bc-1a24ec3f3b8b/content>

Código Civil [CC]. Real Decreto de 24 de julio de 1889.(España)

Código Civil Peruano [CCP]. Decreto Legislativo N° 295. 14 de noviembre de 1984 (Perú).

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1990). *Observación General N.º 3: La índole de las obligaciones de los Estados Partes (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto)*. Recuperado de https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/cescr/00_1_obs_grales_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html#GEN3

Congreso de la República (2018). Proyecto de ley que protege, reconoce y fortalece a las familias monoparentales en situación de vulnerabilidad [Archivo PDF].

<https://www.asamblea.go.cr/sd/Documents/CEDIL/ALERTA%20DICIEMBRE%202018/PL0370520181205%20Peru.pdf>

Congreso de la República (2023). Proyecto de ley sobre los derechos de las madres solteras [Archivo PDF].

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/11/Proyecto-de-Ley-6345-2023-CR-LPDerecho.pdf>

Congreso de la Republica del Perú (2020). Resolución Ministerial N° 0046-2020-JUS [Archivo PDF].

Constitución Política de Perú [Const.]. Art. 2. 29 de diciembre de 1993 (Perú).

- Decreto 19/2018 de 2018 [Vicepresidencia y Consellería de igualdad y políticas inclusivas]. Por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunidad Valenciana. 23 de septiembre de 2018.
- Decreto 26/2019 de 2019 [Consejo de Gobierno]. Por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunidad Autónoma de Cantabria. 14 de marzo de 2019.
- Decreto Legislativo N.º 728 de 1995. Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Decreto Legislativo N.º 1297 del 2016. Para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. 29 de diciembre de 2016. D.O. No. 1468962-4.
- Decreto Supremo N.º 005-2020-TR de 2020. Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N.º 29896 sobre lactancia materna. 3 de marzo de 2020.
- Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta. 06 de diciembre de 2004.
- Di Nella, D. (2016). Familias monoparentales y responsabilidad parental: un análisis socio-jurídico. *Arxius de Sociologia*, 34, 11-28.
- Di Nella, D. (2018) *Familias monoparentales y responsabilidad parental: un análisis socio jurídico* [Tesis de Maestría, Universidad de Barcelona]. <https://roderic.uv.es/items/88bd4653-1c21-46fb-b49a-7a5c8123217b>
- Domínguez, C., González, D., Navarrete, D., Zicavo, N. (2019). Parentification in single - parent families. *Ciencias Psicológicas*, 13(2), 347-348. <http://www.scielo.edu.uy/pdf/cp/v13n2/1688-4221-cp-13-02-346.pdf>
- Durand Carrión, D. (2019). *Características de los hogares de madres y padres solos con hijos/as menores de 18 años de edad*. Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- El Comercio. (24 de noviembre del 2017). ¿Cuántos hogares peruanos tienen a una mujer como jefa de familia? <https://elcomercio.pe/peru/28-9-hogares-pais-mujer-jefa-familia-noticia-471589-noticia/?ref=ecr>

- FAMS (2023). Análisis sobre familias monoparentales. *FAMS*, (13), 1-14. https://familiasmonomarentales.es/wp-content/uploads/2023/06/Analisis-13_junio2023_NoSomosPobres.pdf
- FAMS (2023). Análisis sobre familias monoparentales. La situación de madres solteras jóvenes. *Bravo Murillo*, 4(13), 1-21.
- FAMS (2024). Acceso y mantenimiento de vivienda en familias monoparentales. *FAMS*, (17), 1-11. <https://www.inmujeres.gob.es/publicacioneselectronicas/documentacion/Documentos/DE2058.pdf>
- FAMS(2021). Análisis sobre familias monoparentales. Situación de la normativa autonómica. Análisis FAMS, 1-13. <https://familiasmonomarentales.es/wp-content/uploads/2021/07/Analisis-Febrero-2021.pdf>
- Federación de Madres Solteras (2020). Las familias monoparentales en España. *Instituto de mujeres*.
- Fernandez Cordón, J.& Tobpio Soler, C. (2024). Las familias monoparentales en España. *Revista española de investigaciones sociológicas*, (83), 51- 85. <https://reis.cis.es/index.php/reis/article/view/1430>
- Fernández-Martínez, C., Avilés-Hernández, M. (2020). Análisis de necesidades en familias monoparentales con jefatura femenina usuarias de servicios sociales de atención primaria en España. *Prospectiva*, (30), 147. <https://www.redalyc.org/jatsRepo/5742/574266942007/574266942007.pdf>
- Flaquer, L. (2006). Familia y políticas públicas. *Familia y Políticas Públicas*. AFDUAM, 10, 229-239.
- Fondo Mi vivienda (s.f). *Techo propio*. <https://www.mivivienda.com.pe/PortalWEB/usuario-busca-viviendas/buscador-home.aspx?op=nstp>
- Gallegos, M., et al. (2017). Utilidad de los gestores bibliográficos en la organización de la información para fines investigativos. *Formación universitaria*, 10(5), 77- 87.

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-

Giraldes, M. (1998). La familia monoparental. *Revista de servicios sociales*, (35),27- 38. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2698833>

Gizarte Zerbitzuetarako, A. (1998). La familia monoparental, *Revista de Servicios Sociales*, (35), 27-39.

Gómez Escalonilla, G. (2021). Métodos y técnicas de investigación utilizados en los estudios sobre comunicación en España. *Revista mediterránea de comunicación*, 12(1), 115-127. <https://www.mediterranea-comunicacion.org/article/view/17625>

Gómez Oliva, D. (2020). *Regulación de la familia monoparental en el Código Civil Peruano de 1984* [Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco]. https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3791/Donna_Tesis_bachiller_2020.PDF?sequence=1&isAllowed=y

González Martínez, C. (2004). La Investigación básica. La investigación en ciencias fisiológicas: bioquímica, biología molecular y fisiología. Cuestiones previas. *Educación médica*, 7, 41-50. <https://scielo.isciii.es/pdf/edu/v7s1/art7.pdf>

Gonzalo Valgañin, A. (2006). Las últimas modificaciones del Derecho de Familia. *Themis. Revista Jurídica de Igualdad Jurídica*.

Guanoluisa Almache, F., Bosques Remache, J., Esparza Pijal, S., & Benavides Salazar, C. (2023). Apuntes sobre los métodos de investigación y técnicas de recolección de datos utilizadas en la investigación jurídica. *Bibliotecas. Anales de Investigación*, 19(3), 16. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9285926>

Guardamino Soto, B. (10 de mayo de 2024). *INEI revela que la mayor proporción de hogares conducidos por mujeres se encuentra en el grupo de padres.* <https://www.infobae.com/peru/2024/05/10/inei-revela-que-la-mayor-proporcion-de-hogares-conducidos-por-mujeres-se-encuentra-en-el-grupo-de-no-pobres/#:~:text=En%20los%20%C3%BAltimos%2010%20a%C3%B1os,pobres%20presentan%20una%20tendencia%20creciente&text=Un%20vistazo%20a%20la%20creciente,62%2C3%25%20por%20hombres.>

- Guardamino Soto, B. (15 de mayo del 2024). INEI revela que la mayor proporción de hogares conducidos por mujeres se encuentra en el grupo de no pobres. Infobae. <https://www.infobae.com/peru/2024/05/10/inei-revela-que-la-mayor-proporcion-de-hogares-conducidos-por-mujeres-se-encuentra-en-el-grupo-de-no-pobres/>
- Guillen, A. (2002). Protección social, género y ciudadanía: El Estado bienestar español en el marco de la Unión Europea. Instituciones de Ciencia y Política y Sociales.
- Hurtado de Barrera (2000). *Unidades de estudio*. [Archivo PDF]. <https://virtual.urbe.edu/tesispub/0094042/cap03.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (2014). *Servicios sociales* [Archivo PDF]. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1246/09.pdf
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (2019). Características de los hogares de madres y padres solo con hijos/as menores de 18 años de edad [Archivo PDF]. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1660/libro.pdf
- Instituto Nacional de Estadística e Informática del Perú. (2023). *Perú: percepción de la ciudadanía sobre la gobernabilidad, la democracia y la confianza en las instituciones*. [Archivo PDF]. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5506396/4906609-peru-percepcion-ciudadana-sobre-gobernabilidad-democracia-y-confianza-en-las-instituciones-abril-setiembre-2023.pdf>
- Ley 1/2007 de 2007. Ley de medidas de apoyo a las familias de la Comunidad de Castilla y León. 29 de marzo de 2007. <https://www.boe.es/eli/es-cl/l/2007/03/07/1>
- Ley 1/2023 de 2003. Regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Región Murcia, 17 de enero de 2003.
- Ley 18/2003 de 2003. De apoyo a las familias. 16 de enero de 2004.
- Ley 2/2022 de 2022. Aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021. 19 de mayo de 2022.
- Ley 3/2011 de 2011. Apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia. 13 de septiembre de

2011.

Ley 3/2011 de 2011. Ley de Apoyo y la Convivencia de Galicia. 10 de febrero de 2021.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-13120>

Ley 3/2023, De familias monoparentales en La Rioja, 07 de marzo de 2023.

Ley 35/2006. Del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedad, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio. 29 de noviembre de 2006.

Ley 40/2003 de 2003. Ley de Protección a las Familias Numerosas. 18 de noviembre de 2023. <https://familia.jcyl.es/web/jcyl/Familia/es/Plantilla100Detalle/1215246123279/Normativa/1216042054905/Redaccion#:~:text=Descripci%C3%B3n%3A-Ley%2040%2F2003%20de%2018%20de%20noviembre%20de%20protecci%C3%B3n%20a,beneficios%20que%20se%20encuentran%20incluidos.>

Ley 8/2018 de 2018. De aporo a las familias. 31 de julio de 2018.

Ley Foral 5/2019 de 2019. Para la acreditación de familias monoparentales en la Comunidad Foral de Navarra. 7 de febrero de 2019.

Ley N.º 30367 de 2015. Ley que fortalece la protección contra el despido arbitrario por motivo de embarazo. 20 de noviembre de 2015.

LópezConde, N., Moreno Parra, L. V., & Verde-Diego, C. (2022). Revisión conceptual y normativa de las familias monoparentales en España. *Revista Internacional de Trabajo Social y Bienestar*, 11(15-25). <https://revistas.um.es/azarbe/article/view/546851/333921>

Martínez Vasallo, H. (2015). La familia: una visión interdisciplinaria. *Revista médica electrónica*, 37(5), 534. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1684-18242015000500011

Mc Cubbin, R. (24 de abril del 2024). Solo el 21% de peruanos aprueba el matrimonio igualitario, uno de los porcentajes más bajos de Sudamérica. *Infobae*. <https://www.infobae.com/peru/2024/04/24/solo-el-21-de-peruanos-aprueba-el-matrimonio-igualitario-uno-de-los-porcentajes-mas-bajos-de->

[sudamerica/](#)

- Medina, M., Rojas, R., & Bustamante, W. (2023). *Metodología de la investigación: Técnicas e instrumentos de investigación*. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú.
- Meler, I. (2008). Subjetividad y procesos cognitivos, Revista *Subjetividad y Proceso Cognitivos*, (12), 158-188.
- Merino Lorente, S. (2025). Familias monoparentales: identidad y transformación social. *Mikarimin. Revista Científica Multidisciplinaria*, 11(2), 175–199.
- Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 (20 de febrero de 2024). El Consejo de Ministros aprueba el proyecto de Ley de Familias.
- Ministerio de derechos sociales, consumo y agenda 2030 (27 de febrero de 2024). Dos leyes en un día: Bustinduy presenta la Ley de Familias y la Ley de Atención a la Clientela. <https://www.dsca.gob.es/es/comunicacion/notas-prensa/dos-leyes-dia-bustinduy-presenta-ley-familias-ley-atencion-clientela>
- Ministerio de Salud del Perú (2021). *Principales programas y servicios sociales que brinda el estado Peruano* [Archivo PDF]. <https://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/5401.pdf>
- Monteiro Biasutti, C. & Rangel Nascimento, C. (2021). El proceso de adopción en familia monoparental. Revista brasileira de crescimento e desenvolvimento, 31 (1).<https://core.ac.uk/data-providers/21470/?q=O+processo+de+ado%C3%A7%C3%A3o+na+familia+monoparental&offset=0>
- Nizama Valladolid, M. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox juris*, 38(2), 69- 90.
- Observatorio CEPLAN. (01 de julio del 2023). Persistencia de la informalidad laboral y del empleo vulnerable. <https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/t29>
- Observatorio FIEEX (31 de enero de 2019). Diversidad familiar: los diferentes tipos de

familia. <https://observatoriofex.es/diversidad-familiar-los-diferentes-tipos-de-familia/>

Ortiz, L. (1991). Metodología del entrenamiento deportivo. Ed. UNA. Heredia, CR.

OXFAM. (18 de julio del 2022). *ENADES 2022: El 72% de peruanos considera que la desigualdad entre ricos y pobres es muy grave*. <https://peru.oxfam.org/lo->

Pastor Seller, E. (2020). Políticas públicas de protección a las familias en España. *Revista Venezolana de Gerencia*, 25(90), 446-457.

Pérez Corral, A. (2018) *Estudios sobre la vulnerabilidad de las familias monoparentales y su incidencia en el bienestar infantil* [Tesis Doctoral, Universidad de Valladolid]. <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/59774/tesis%20publicable%202.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Piza Burgos, N., et al. (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. *Conrado*, 15(70), 455-459. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000500455

Plácido Vilcachahua, A. (2005). *La constitución comentada*. Gaceta Jurídica.

Plácido Vilcachahua, A. (2014). *Código Civil comentado*. Gaceta Jurídica.

Proyecto de Ley 121/0000011de 2024. Proyecto de Ley de Familias. 05 marzo de 2024.https://www.congreso.es/public_oficiales/L15/CONG/BOCG/A/BOCG-15-A-11-1.PDF

Proyecto de Ley 121/000011 de 2024. Proyecto de Ley de Familias. 8 de marzo de 2024.

Quillatupa Porras, G. & Sialer Gallo Astrid (2020). *La adopción monoparental como derecho constitucional a la familia*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/51083>

Quispe Mamani, R. (2023). Proyecto de ley N° 6345- 2023/CR, Ley sobre los derechos de las madres solteras. <https://www.congreso.gob.pe/leyes/proyectos/proy6345.pdf>

- Quispe Mamani, R. (2023). Proyecto de ley N° 6345- 2023/CR, Ley sobre los derechos de las madres solteras. <https://www.congreso.gob.pe/leyes/proyectos/proy6345.pdf>
- Ramos Guachalla, C. (2023). La investigación básica como propuesta de línea de investigación en psicología. *Investig. psicol.(La Paz, En línea)*. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-30322023000200151
- Real Academia Española. (s.f.). Monoparentalidad. En Diccionario de la lengua española. Recuperado el 10 de septiembre del 2024, de <https://dpej.rae.es/lema/familia-monoparental>
- Ribot Igualada, J. (2024). El reconocimiento de la diversidad de modelos familiares en el proyecto de Ley Familias, *ADC*, 1, 217-250.
- Rodríguez Sumaza, C., Luengo Rodríguez, T. (2003). Un análisis del concepto de familia monoparental a partir de una investigación sobre núcleos familiares monoparentales. *Papersrevista de sociologia*, 65-69. <https://papers.uab.cat/article/view/v69-rodriguez-luengo/pdf-es>
- Rodríguez, G. (2019). Análisis documental: Propuestas metodológicas para la investigación. *Revista médica sanitas*, 21(3), 141 - 147. <https://revistas.unisanitas.edu.co/index.php/rms/article/view/368/289>
- Rodríguez, M., & Mendivelso, F. (2018). Diseño de investigación de corte transversal. investigación resaltantes para enfermería. Parte 1: diseños de investigación cuantitativa. *Revista latino-americana de enfermagem*, 15, 502-507. <https://www.scielo.br/j/rlae/a/7zMf8XypC67vGPrXVrVFGdx/?lang=es>
- Roldán, A. C. (2024). La situación actual de los nuevos modelos de familia en el ámbito socio-laboral: Especial atención a la monoparentalidad y la homoparentalidad. *Revista de Estudios Jurídico Laborales y de Seguridad Social*, (9), 122-154.
- Salazar Escorcía, L. S. (2020). Investigación Cualitativa: Una respuesta a las investigaciones sociales educativas. *Cienciamatria*, 6(11), 101-110. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7390995>

- Santibáñez, R., Flores, N., & Martín, A. (2018). Familia monomarental y riesgo de exclusión social. *Iqual. Revistade género e igualdad*, (1), 134.<https://revistas.um.es/igual/article/view/307701/226541>
- Sierra, M. (14 de febrero de 2025). Qué es una familia numerosa monoparental: los cambios en la legislación y las ayudas económica. <https://www.infobae.com/espana/2025/02/14/que-es-una-familia-numerosa-monoparental-los-cambios-en-la-legislacion-y-las-ayudas-economicas/>
- Sirvent Gutierrez, C. (2007). La importancia del derecho comparado en la elaboración de leyes. *Quórum Legislativo*, 145-171.
- Sousa, V. D., Driessnack, M., & Mendes, I. A. C. (2007). Revisión de diseños de transformación en programas de posgrado desde el enfoque socioformativo. *Atenas*, (47), 105-123.
- Trelles Velásquez, G., Portocarrero Corzo, A. (2021). Religión y política: una aproximación al rol de la Iglesia católica en el Perú desde la guerra con Chile hasta la actualidad. *YUYAYKUSUN*,(11), 136-139.
- Tribunal Constitucional. EXP N ° 01643-2014-PA/TC-ICA. Caso Domingo Peralta Talara, 14 de agosto de 2018.
- Tribunal Constitucional. EXP. N.º 06572-2006-PA/TC-PIURA. Caso Janet Rosas Domínguez, 06 de noviembre de 2007.
- Tribunal Constitucional. Exp. N° 01470-2016-PHC/TC, M.P. Javier Velásquez Ramírez, 21 de noviembre del 2013.
- Tribunal Constitucional. Exp. N° 01643-2014-PA/TC, M.P. Domingo Peralta Tapara; 21 de noviembre del 2013.
- Tribunal Constitucional. Exp. N° 09332-2006-PA/TC, M.P. Reynaldo Armando Shols Perez; 23 de septiembre de 2006.
- Tribunal Constitucional. Primera Sala Civil. Expediente Nro. 01643-2014, M.P. Domingo Peralta Tarapa; 14 de agosto de 2018.

- Tribunal Constitucional. Primera Sala Civil. Expediente Nro. 09332-2006, M.P. Reynaldo Armando Shols Pérez; 30 de noviembre del 2007.
- Universidad Católica San Pablo (2022). Encuesta Nacional sobre familia Perú - 2022 [Archivo PDF]. <https://issuu.com/ucsp/docs/encuestanacionalsobrefamilia>
- Universidad de Cádiz (s.f.). *La evolución de la familia en el contexto español* [Archivo PDF]. <https://ocw.uca.es/course/view.php?id=47#section-0>
- Vargas Paredes, Z. (2020). *Adopción para formar familias monoparentales y su eficacia con el interés superior del niño y adolescentes en desprotección Perú 2018-2019*[Tesis de pregrado, Universidad Nacional de la Amazonía Peruana]. <https://repositorio.unapiquitos.edu.pe/handle/20.500.12737/6882?show=full>
- Varsi Rospigliosi, E. (2011). La nueva teoría institucional y jurídica de la familia Tomo I. Gaceta Jurídica.Santibáñez, R., Flores, N., & Martín, A. (2018). Familia monomarental y riesgo de Exclusión social. Iqual. Revista de género e igualdad, (1), 34.<https://revistas.um.es/igual/article/view/307701/226541>
- Vega Umaña, L., & Barrantes Aguilar, L. (2022). Percepción del estudiantado universitario sobre la virtualización de la enseñanza de la metodología de la investigación científica en la educación superior. *Actualidades Investigativas en Educación*, 22(3), 65-94. https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-47032022000300065
- Vílchez-Ruiz, C., Ludeña-Manco, D., Moore-Meza, G., & Cueva-Quezada, N. (2025). Familias monoparentales en Perú: una revisión sistemática. *Revista InveCom*,(1). 1-9.

ANEXOS

PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE FAMILIAS MONOPARENTALES EN PERÚ

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. — Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto regular el reconocimiento, protección y promoción de los derechos de las familias monoparentales en el Perú, garantizando su inclusión en el marco jurídico nacional. Se establece un marco normativo que asegura el acceso a beneficios específicos y respeta la dignidad y bienestar de todos sus miembros. Asimismo, se busca salvaguardar el desarrollo integral de cada integrante, reconociéndolos como partes fundamentales de la comunidad y del Estado, quienes merecen atención prioritaria y apoyo adecuado para mejorar su calidad de vida. Además, se regulan los requisitos necesarios para el reconocimiento de la condición de monoparentalidad.

Artículo 2. —Finalidad de la Ley

La finalidad de la ley es garantizar el desarrollo integral de las familias monoparentales, promoviendo su bienestar y equidad social. Se busca fomentar un entorno que respete y valore la diversidad familiar, asegurando que las familias monoparentales reciban la protección y atención prioritaria del Estado, así como el acceso a recursos y programas que mejoren su calidad de vida. Además, se persigue sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de reconocer y respetar estas estructuras familiares, contribuyendo así a la construcción de una comunidad más inclusiva y justa.

Artículo 3. — Ámbito de Aplicación

Esta ley será aplicable en todos los niveles del Estado y en cualquier institución que desarrolle políticas, programas o servicios dirigidos a la atención de las familias monoparentales en el territorio nacional.

Artículo 4. — Principios

Igualdad y no discriminación

Se reconoce el derecho de todas las familias monoparentales a ser tratadas con igualdad y a no ser objeto de discriminación, garantizando su inclusión en el ámbito social, económico y cultural, y asegurando que reciban atención prioritaria en las políticas públicas y el acceso a beneficios y servicios.

Promoción familiar

Se impulsarán políticas y programas que fortalezcan el desarrollo integral de las familias monoparentales, promoviendo su bienestar social, emocional y económico, así como facilitando su participación activa en la vida comunitaria y en la toma de decisiones que les afecten.

Protección integral

El Estado garantizará una protección integral de los derechos de los miembros de las familias monoparentales, priorizando su bienestar y seguridad, y se implementarán medidas de apoyo específicas para afrontar situaciones de vulnerabilidad.

Solidaridad y corresponsabilidad

Se promoverá la solidaridad entre las familias y la corresponsabilidad de la sociedad en el apoyo a las familias monoparentales, incentivando acciones comunitarias y de colaboración interinstitucional que fortalezcan su bienestar.

Artículo 5. — Definición de familia monoparental

A los efectos de esta ley, se entenderá por familia monoparental:

Aquella conformada por uno solo de los progenitores ya sea padre, madre, viudo o viuda que asume la responsabilidad total o mayoritaria de la crianza y cuidado de uno o más hijos o hijas menores de edad o dependientes. Esta definición incluye situaciones de separación, divorcio o fallecimiento de uno de los progenitores, así como aquellas en las que un progenitor, por decisión propia, ejerce la responsabilidad exclusiva de crianza. También se reconocerá como familia monoparental a aquellas unidades familiares donde un adulto que no es progenitor, como un abuelo, tío o hermano mayor, asume la responsabilidad principal de cuidar y mantener a los menores a su cargo, en circunstancias que justifiquen dicha configuración familiar. Se excluyen del ámbito de esta definición las familias en las que ambos progenitores se encuentran presentes, independientemente de su situación de convivencia o relación.

Capítulo II

Del reconocimiento de las familias monoparentales

Artículo 6. — Reconocimiento legal

Se reconoce la existencia de las familias monoparentales como un tipo de unidad familiar legítima y fundamental dentro del contexto social y cultural del Perú, garantizando su inclusión en el marco jurídico nacional.

Artículo 7. —Inclusión de la familia extendida

Se reconoce el papel de la familia extendida en el cuidado y la crianza de los hijos, incluyendo abuelos, tíos y hermanos mayores que asumen responsabilidades familiares. Este reconocimiento busca garantizar el bienestar y desarrollo integral de los menores bajo su cuidado.

Artículo 8. — Registro de familias monoparentales

Se establecerá un registro nacional de familias monoparentales, que permitirá identificar formalmente a estas unidades familiares y facilitar su acceso a beneficios y derechos específicos. Este registro considerará categorías basadas en niveles de vulnerabilidad.

Artículo 9. — Protección de derechos

Se garantizará la protección de los derechos fundamentales de los miembros de las familias monoparentales, asegurando que todas las decisiones que les afecten sean tomadas con el máximo respeto a su dignidad y bienestar.

Artículo 10. — Pérdida de la condición de familia monoparental

Se entenderá que la condición de familia monoparental se pierde en el momento en que el jefe o jefa de familia contraiga matrimonio o establezca una unión de hecho, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Capítulo III

Beneficios y protección económica a las familias monoparentales Artículo 11. —

Beneficios económicos

Subsidio para vivienda

Se promoverá de manera progresiva, a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el acceso preferencial de las familias monoparentales a los programas públicos de vivienda. Estas familias recibirán una bonificación que facilitará la adquisición, construcción y/o refacción de sus viviendas, contribuyendo así a mejorar su calidad de vida.

Becas educativas para hijos de familias monoparentales

Se ampliará la Beca 18, promovida por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), para beneficiar a las familias monoparentales que se encuentren en situación de extrema pobreza y que puedan acreditar su condición, siempre que cumplan con las bases o disposiciones específicas del PRONABEC. El objetivo es fomentar la educación técnica o profesional de los hijos e hijas de estas familias, garantizando el acceso a la formación educativa y la posibilidad de desarrollo personal y profesional

Programas sociales para familias monoparentales

Se establecerá una categoría específica dentro de los programas sociales como JUNTOS, CUNA MÁS y Vaso de Leche, con el fin de beneficiar a las familias monoparentales que acrediten su situación.

Artículo 12. — Beneficios laborales

Cuota de empleo

Las entidades públicas y privadas estarán obligadas a contratar a jefes de familias monoparentales en una proporción no menor del 5% de la totalidad de su personal, previa acreditación de su condición de familia monoparental y situación socioeconómica. Además, se incentivará a estas entidades mediante beneficios fiscales o subsidios por cada contratación, promoviendo así la inclusión laboral de este grupo vulnerable.

Licencias y permisos especiales

Las trabajadoras monoparentales tendrán derecho a permisos laborales especiales tanto por maternidad como por situaciones de emergencia familiar, garantizando su estabilidad laboral y la atención adecuada a sus hijos.

Promoción del teletrabajo

Se promoverá la implementación de modalidades de teletrabajo para jefes de familias monoparentales, a fin de facilitar la conciliación entre la vida laboral y familiar. Esta iniciativa se alinearán con la Ley N° 30036, que regula el teletrabajo en Perú, permitiendo que estas familias puedan acceder a opciones laborales más flexibles y adaptadas a sus necesidades. El teletrabajo permitirá a los jefes de familias monoparentales atender adecuadamente a sus hijos mientras cumplen con sus responsabilidades laborales, contribuyendo así a su bienestar integral y a la mejora de su calidad de vida.

Programas de capacitación laboral

Se implementarán programas de capacitación y empleo específicos para madres solteras, con el objetivo de mejorar sus oportunidades laborales y fomentar su autonomía económica...

Capítulo IV

De la implementación de políticas públicas

Artículo 13. — Implementación escalonada

La ley se implementará de manera escalonada, permitiendo ajustes en los recursos económicos e institucionales del Estado, garantizando que no se comprometan otros sectores vulnerables de la población.

Fase inicial

Se priorizará la implementación de programas y beneficios en las áreas más críticas, como asistencia económica, acceso a servicios de salud y educación, permitiendo una evaluación continua de la eficacia de estos programas.

Evaluación de recursos

Se llevará a cabo una evaluación detallada de los recursos económicos disponibles, así como de las capacidades institucionales en cada región del país. Esto asegurará que la implementación no comprometa la atención a otros sectores vulnerables, manteniendo un enfoque equilibrado.

Ajustes y mejora continua: Se establecerá un mecanismo de retroalimentación que permita a las familias monoparentales expresar sus necesidades y experiencias, ajustando las políticas según

las demandas y resultados observados en el proceso.

Artículo 14. — Políticas públicas inclusivas

Investigación y diagnóstico

Se realizarán estudios cualitativos y cuantitativos que analicen el contexto y las necesidades específicas de las familias monoparentales, abordando aspectos como el acceso a empleo, educación y servicios sociales.

Diseño de programas específicos

Las políticas públicas se diseñarán tomando en cuenta los resultados de la investigación, garantizando que sean inclusivas y respondan a las diversas realidades de las familias monoparentales. Esto incluirá la identificación de factores de exclusión y barreras que impiden su integración plena en la sociedad.

Colaboración con organizaciones sociales

Se fomentará la colaboración con ONG y organizaciones comunitarias que trabajen en la defensa y promoción de los derechos de las familias monoparentales, creando sinergias que fortalezcan la implementación de políticas.

Artículo 15. — Campañas de sensibilización

Se diseñará una campaña de comunicación integral que utilice diversos medios (televisión, radio, redes sociales) para llegar a diferentes segmentos de la población, resaltando el valor de las familias monoparentales y su contribución a la sociedad. Esta campaña será impulsada en colaboración con el Ministerio de Inclusión Social y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, asegurando un enfoque coordinado y efectivo. Además, se organizarán talleres en escuelas, comunidades y espacios públicos para informar sobre los derechos de las familias monoparentales y cómo la sociedad puede apoyar su bienestar. Estos talleres buscarán eliminar prejuicios y estigmas asociados mediante la participación activa de promotores de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS) y otras entidades públicas, fomentando una mayor comprensión y solidaridad hacia estas familias en nuestra sociedad.

Artículo 16. — Capacitación para operadores de justicia

Se implementarán programas de capacitación específicos para jueces, fiscales y personal del sistema judicial sobre la importancia de la protección de los derechos de las familias monoparentales y las leyes que las respaldan.

Se desarrollarán protocolos de atención que aseguren un trato adecuado y sensible hacia las familias monoparentales en el sistema judicial, fomentando un ambiente de confianza y respeto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. -Vigencia

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Segunda. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones necesarias para la implementación de esta ley en un plazo no mayor de seis meses a partir de su entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentos de la propuesta

La presente propuesta tiene como objetivo reconocer y proteger a las familias monoparentales en el Perú, definidas como aquellas en las que un único adulto, ya sea padre, madre, viudo, viuda o familiar directo, asume la responsabilidad principal de la crianza y manutención de uno o más menores de edad o dependientes. Esto incluye tanto a progenitores únicos como a familiares que asumen esta responsabilidad en casos de separación, fallecimiento, abandono, o elección propia. Este proyecto de ley busca asegurar los derechos de estas familias, promoviendo su bienestar a través de un marco normativo que contemple beneficios específicos, acceso a recursos de apoyo y la dignidad y estabilidad necesarias para el desarrollo integral de todos sus miembros.

Problemática

En el Perú, los datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) reflejan una realidad de alto impacto social: el 34.2% de los hogares peruanos son monoparentales, siendo la mayoría liderados por mujeres. Esta cifra pone de manifiesto la importancia de brindar apoyo

y protección a estas familias que, en su mayoría, enfrentan múltiples desafíos sociales y económicos. La falta de acceso a empleo formal, educación superior y apoyo social se suma a las condiciones de vulnerabilidad económica y emocional, afectando su capacidad para mantener un entorno de desarrollo adecuado para sus hijos.

Las familias monoparentales suelen estar expuestas a mayores índices de pobreza y precariedad laboral, agravados por la falta de redes de apoyo y oportunidades. Estudios recientes señalan que un 24.4% de las madres y padres al frente de estos hogares no han alcanzado el nivel educativo adecuado, y un 12.2% cuenta con estudios superiores. La limitada formación académica dificulta sus posibilidades de acceso a empleos bien remunerados, reduciendo sus ingresos y, en consecuencia, las oportunidades para sus hijos.

Contexto social y económico

La estructura monoparental de muchos hogares peruanos se encuentra condicionada tanto por factores de género como de historia y cultura. En su mayoría, las jefas y jefes de estos hogares dependen de trabajos informales y mal remunerados, a menudo en sectores como el comercio minorista o los servicios no calificados, los cuales no ofrecen estabilidad ni seguridad laboral. De acuerdo con el INEI, esta situación afecta a un 13% de los hogares peruanos, con implicancias sociales profundas.

Además, un informe del Centro de Información y Educación para la Prevención y Abuso de las Drogas (CEDRO) revela que más del 60% de los jóvenes con problemas de adicción provienen de hogares monoparentales. Este dato resalta la necesidad urgente de establecer políticas de apoyo psicoemocional y de inclusión que permitan a estas familias crear entornos de desarrollo adecuados y resilientes, tanto para los progenitores como para los menores a su cargo.

La ausencia de un marco legal específico que proteja a las familias monoparentales en el Perú aumenta su exposición a la vulnerabilidad y la exclusión. Este proyecto de ley propone un sistema de apoyo que garantice acceso a programas de capacitación y asistencia social, medidas de seguridad frente a la violencia y discriminación, y el fortalecimiento de redes de apoyo.

Marco normativo

Constitución Política del Perú

Artículo 1: La Constitución reconoce la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad

como fines supremos de la sociedad y el Estado. En este marco, el reconocimiento y la protección de las familias monoparentales se alinean con el respeto de los derechos humanos, asegurando que sus miembros puedan acceder a los beneficios y derechos necesarios para su bienestar y desarrollo integral.

Artículo 2.2: Consagra el derecho a la igualdad ante la ley, prohibiendo toda forma de discriminación. Este principio es fundamental para que las familias monoparentales reciban un tratamiento igualitario y no sean excluidas de los derechos otorgados a otros tipos de familia.

Artículo 4: Establece la obligación de la comunidad y el Estado de proteger al niño, adolescente, madre y adulto mayor en situación de abandono. En este contexto, la protección de familias monoparentales cobra especial relevancia, ya que estas familias a menudo enfrentan mayores desafíos económicos y sociales en el cuidado de sus integrantes menores de edad.

Código Civil

Artículo 233 del Libro III: Regula la protección de la familia, definiendo sus diferentes tipos de parentesco, ya sea por consanguinidad, afinidad o adopción. Al incluir a los progenitores solteros, divorciados o viudos como cabezas de familia, el Código Civil legitima la existencia de familias monoparentales, reconociéndolas dentro del marco jurídico nacional.

Principio de igualdad de categorías de filiación: Este principio garantiza que todos los hijos, sin importar el contexto familiar de origen, tienen los mismos derechos y deberes frente a sus progenitores. Esta disposición es crucial para prevenir la discriminación de los hijos de familias monoparentales y asegurar su acceso a beneficios y protecciones legales en igualdad de condiciones.

Decreto Legislativo N.º 1297

Este decreto tiene como objetivo la protección de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. Permite que personas solteras puedan adoptar, siempre que cumplan con los requisitos necesarios para garantizar el bienestar del menor. De esta forma, el decreto se alinea con la propuesta de ley al reconocer el derecho de las familias monoparentales a conformarse a través de la adopción.

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional (TC)

En diversas sentencias, el TC ha reconocido el derecho de las familias a ser protegidas independientemente de su estructura. En el Exp. 09332-2006-PA/TC y el Exp. 01643-2014-PA/TC, el TC afirmó que las familias monoparentales forman parte de las nuevas configuraciones familiares y que, por tanto, deben ser reconocidas y protegidas como parte del concepto constitucional de familia. Este criterio fortalece la inclusión de las familias monoparentales en el marco de protección social.

Efectos de la vigencia de la norma propuesta sobre la Legislación Nacional

La propuesta de ley para el reconocimiento y protección de las familias monoparentales en el Perú se alinea y complementa el marco constitucional y jurídico vigente, en especial los principios de dignidad, igualdad y protección familiar consagrados en la Constitución Política del Perú, específicamente en los artículos 1, 2 y 4. La ley propone un marco normativo que fortalezca el bienestar de estas familias, con particular atención en la protección del progenitor responsable y de los hijos menores o dependientes, asegurando su inclusión en las políticas y programas de protección social.

La norma propuesta no solo se ajusta al ordenamiento jurídico nacional, sino que también responde a la evolución social en cuanto a las configuraciones familiares. Esto incluye el reconocimiento de modelos familiares distintos al tradicional, como lo establece el Código Civil en el artículo 233 y reafirma el Tribunal Constitucional en sentencias como la Exp. 09332-2006-PA/TC, que han reconocido el valor social de la diversidad familiar.

Además, la norma propuesta se sustenta en tratados internacionales de derechos humanos que protegen a los colectivos vulnerables, como las familias monoparentales, y asegura el acceso equitativo a los derechos y beneficios que garanticen un entorno de desarrollo digno y sin discriminación. El Decreto Legislativo N.º 1297, que permite la adopción en casos monoparentales, constituye otro pilar importante en esta norma, dado que abre oportunidades de protección y estabilidad para los menores sin cuidados parentales.

Análisis de costo – beneficio

La implementación de la ley de reconocimiento y protección de familias monoparentales en Perú implicará costos iniciales asociados principalmente a la adecuación de políticas y programas de asistencia social para brindar apoyo específico a estas familias. Sin embargo, los beneficios a mediano y largo plazo de esta medida superan ampliamente los costos iniciales. Al

proporcionar apoyo estructural y jurídico a las familias monoparentales, se espera una mejora significativa en su calidad de vida, con efectos positivos en la salud, educación y bienestar económico de sus miembros, especialmente en los menores de edad.

Entre los beneficios intangibles que esta normativa aportaría se incluye el impacto positivo en la cohesión y percepción pública de las familias monoparentales, promoviendo un entorno de igualdad y reducción de discriminación en la sociedad. Además, al reducir la vulnerabilidad de estos hogares, se refuerza la dignidad y el reconocimiento social de todos sus integrantes, fomentando su plena integración y contribución en la comunidad.

El derecho a la igualdad y a la protección de los integrantes de estas familias en situación de vulnerabilidad, principalmente madres, padres o tutores responsables de la crianza de hijos dependientes, es un aspecto fundamental de esta propuesta. Por lo tanto, el beneficio social de apoyar estas familias monoparentales —que incluyen mejoras en la equidad de acceso a recursos y en las oportunidades de desarrollo— supera los costos, justificando ampliamente la adopción de esta ley.

Técnica legislativa

En la redacción de esta ley se ha utilizado la Guía de Técnica Legislativa para la Elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo asegurando que su contenido cumpla con los estándares nacionales de claridad, precisión y coherencia normativa.

En cumplimiento de la guía, la ley ha sido redactada con un lenguaje claro y preciso, y está estructurada de forma sistemática para facilitar su interpretación y aplicación en el marco jurídico nacional.

Análisis comparativo de la legislación española para el reconocimiento legal de las familias monoparentales en el sistema jurídico peruano, 2025.

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%	15%	5%	3%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net	2%
	Fuente de Internet	
2	repositorio.ucsm.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
3	www.coursehero.com	1%
	Fuente de Internet	
4	revistainvecom.org	<1%
	Fuente de Internet	
5	repositorio.ucv.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	
6	repositorioacademico.upc.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	
7	www.slideshare.net	<1%
	Fuente de Internet	
8	www.inmujeres.gob.es	<1%
	Fuente de Internet	

9	issuu.com	Fuente de Internet	<1 %
10	observatorio.campus-virtual.org	Fuente de Internet	<1 %
11	www.dsca.gob.es	Fuente de Internet	<1 %
12	accesoabierto.laborum.es	Fuente de Internet	<1 %
13	qdoc.tips	Fuente de Internet	<1 %
14	Submitted to uncedu	Trabajo del estudiante	<1 %
15	www.mdsocialesa2030.gob.es	Fuente de Internet	<1 %
16	1library.co	Fuente de Internet	<1 %
17	eresmama.com	Fuente de Internet	<1 %
18	es.slideshare.net	Fuente de Internet	<1 %
19	www.cescyl.es	Fuente de Internet	<1 %
20	Igareda, Noelia, Puigpelat i Martí, Francesca et al. "De la protección de la maternidad a una		<1 %

legislación sobre el cuidado", [Barcelona] : Universitat Autònoma de Barcelona,, 2011

Fuente de Internet

-
- | | | |
|------------------------|---|------|
| 21 | Submitted to Universidad Santiago de Cali | <1 % |
| Trabajo del estudiante | | |
-
- | | | |
|--------------------|--------------|------|
| 22 | documents.mx | <1 % |
| Fuente de Internet | | |
-
- | | | |
|--------------------|----------------------------|------|
| 23 | repositorio.uladech.edu.pe | <1 % |
| Fuente de Internet | | |
-
- | | | |
|--------------------|---------------|------|
| 24 | uvadoc.uva.es | <1 % |
| Fuente de Internet | | |
-
- | | | |
|--------------------|------------------------|------|
| 25 | repositorio.upn.edu.pe | <1 % |
| Fuente de Internet | | |
-
- | | | |
|-------------|--|------|
| 26 | Eder Niño Bravo. "El largo y tortuoso camino jurisprudencial en torno a la acumulación del permiso por nacimiento y cuidados de las familias monoparentales", Lan Harremanak - Revista de Relaciones Laborales, 2024 | <1 % |
| Publicación | | |
-
- | | | |
|--------------------|-----------------|------|
| 27 | www.infobae.com | <1 % |
| Fuente de Internet | | |
-
- | | | |
|--------------------|-----------------|------|
| 28 | zagan.unizar.es | <1 % |
| Fuente de Internet | | |
-
- | | | |
|--------------------|-------------------------------|------|
| 29 | participamostransformamos.org | <1 % |
| Fuente de Internet | | |
-

30	www.iksadamerica.org Fuente de Internet	<1 %
31	www.pdfes.lacaixa.comunicacions.com Fuente de Internet	<1 %
32	www2.congreso.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
33	Submitted to Universidad Peruana de Las Americas Trabajo del estudiante	<1 %
34	renati.sunedu.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
35	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
36	worldwidescience.org Fuente de Internet	<1 %
37	Jordi Ribot Igualada. "El reconocimiento de la diversidad de modelos familiares en el proyecto de Ley de Familias", Anuario de Derecho Civil, 2024 Publicación	<1 %
38	core.ac.uk Fuente de Internet	<1 %
39	Submitted to Universidad de las Islas Baleares Trabajo del estudiante	<1 %

40	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
41	www.intras.es Fuente de Internet	<1 %
42	slideplayer.es Fuente de Internet	<1 %
43	dspace.palermo.edu Fuente de Internet	<1 %
44	ebuah.uah.es Fuente de Internet	<1 %
45	"Open Science Research XX", Editora Cientifica Digital, 2025 Publicación	<1 %
46	gredos.usal.es Fuente de Internet	<1 %
47	tallermanzanilla.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
48	Submitted to Consorcio CIXUG Trabajo del estudiante	<1 %
49	Submitted to Universidad Abierta para Adultos Trabajo del estudiante	<1 %
50	elbuho.pe Fuente de Internet	<1 %

51	www.pisos.com Fuente de Internet	<1 %
52	Submitted to Universidad del País Vasco Trabajo del estudiante	<1 %
53	repositorio.unc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
54	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
55	legislacionespanola.leyderecho.org Fuente de Internet	<1 %
56	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
57	www.unapiquitos.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
58	Lopez Aguero, Delia Katherine. "En Un Estado Constitucional De Derecho ¿Se Pueden Permitir Las Deducciones Objetivas En El Impuesto a La Renta Sobre El Trabajo Sin Que Se Vulneren Principios De Justicia Tributaria?", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021 Publicación	<1 %
59	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	<1 %

60

Fuente de Internet

<1 %

61

repositorio.comillas.edu

Fuente de Internet

<1 %

62

www.inei.gob.pe

Fuente de Internet

<1 %

63

www.yucatan.com.mx

Fuente de Internet

<1 %

64

Submitted to Universidad de Málaga - Tii

Trabajo del estudiante

<1 %

65

ley.exam-10.com

Fuente de Internet

<1 %

66

revistas.pucp.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

67

riull.ull.es

Fuente de Internet

<1 %

68

tesis.ucsm.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

69

www.boa.aragon.es

Fuente de Internet

<1 %

70

Submitted to Universidad Femenina del
Sagrado Corazón

Trabajo del estudiante

<1 %

71

docta.ucm.es

Fuente de Internet

<1 %

72

hemeroteca.unad.edu.co

Fuente de Internet

<1 %

73

hipatiapress.com

Fuente de Internet

<1 %

74

pesquisa.bvsalud.org

Fuente de Internet

<1 %

75

repositorio.upao.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

76

tesis.pucp.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

77

theibfr.com

Fuente de Internet

<1 %

78

www.scribd.com

Fuente de Internet

<1 %

79

Aída Cabello Roldán. "situación actual de los nuevos modelos de familia en el ámbito socio-laboral: Especial atención a la monoparentalidad y la homoparentalidad", Revista de Estudios Jurídico Laborales y de Seguridad Social (REJLSS), 2024

Publicación

<1 %

80

Submitted to Universidad de Murcia

Trabajo del estudiante

<1 %

81	de.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
82	helenskestudije.me Fuente de Internet	<1 %
83	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
84	www.dykinson.com Fuente de Internet	<1 %
85	www.researchgate.net Fuente de Internet	<1 %
86	www.tdx.cat Fuente de Internet	<1 %
87	Submitted to Universidad Politécnica del Perú Trabajo del estudiante	<1 %
88	Submitted to Universidad San Ignacio de Loyola Trabajo del estudiante	<1 %
89	docplayer.es Fuente de Internet	<1 %
90	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
91	www.rgid.com Fuente de Internet	<1 %

92	Sidney Alex Bravo Melgar. "CRÍTICAS Y OBSERVACIONES A LA HERMENÉUTICA Y PRECEDENTES CONSTITUCIONALES (PLENO. SENTENCIA 641/2021, PLENO. SENTENCIA 50/2023), RESPECTO AL ORDEN DE LOS APELLIDOS DE LOS HIJOS CONFORME A LA AGNATIO Y COGNATIO EN EL PERÚ", Revista EJEF, 2025 Publicación	<1 %
93	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	<1 %
94	archivo.cta.org.ar Fuente de Internet	<1 %
95	documentop.com Fuente de Internet	<1 %
96	peru.oxfam.org Fuente de Internet	<1 %
97	repositorio.uarm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
98	repositorio.ulvr.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
99	www.elnacional.cat Fuente de Internet	<1 %
100	www.mintra.gob.pe Fuente de Internet	

<1 %

-
- 101 Chavez Filinich, Tatiana Myrlenko. "Peru: Politicas Publicas en Salud Mental posconflicto interno : Revision de estandares, estrategias y buenas practicas para la recuperacion integral de victimas.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021
Publicación

<1 %

-
- 102 Submitted to Universidad Andina del Cusco
Trabajo del estudiante

<1 %

-
- 103 Submitted to Universidad Autonoma de Chile
Trabajo del estudiante

<1 %

-
- 104 Submitted to Universidad de Salamanca
Trabajo del estudiante

<1 %

-
- 105 gfmcc.online
Fuente de Internet

<1 %

-
- 106 repositorio.unjbg.edu.pe
Fuente de Internet

<1 %

-
- 107 www.infodisclm.com
Fuente de Internet

<1 %

-
- 108 www.lacamara.pe
Fuente de Internet
-

109	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru	Trabajo del estudiante	<1 %
110	Submitted to Universidad Autonoma del Peru	Trabajo del estudiante	<1 %
111	Submitted to Universidad Catolica de Santo Domingo	Trabajo del estudiante	<1 %
112	Submitted to Universidad Internacional de la Rioja	Trabajo del estudiante	<1 %
113	Submitted to Universidad Nacional de Cajamarca	Trabajo del estudiante	<1 %
114	Submitted to Universidad Santo Tomas	Trabajo del estudiante	<1 %
115	Submitted to Universidad de Alcalá	Trabajo del estudiante	<1 %
116	cepes.org.pe	Fuente de Internet	<1 %
117	cybertesis.uni.edu.pe	Fuente de Internet	<1 %
118	mail.cndh.ma	Fuente de Internet	<1 %

Submitted to unasam

119	Trabajo del estudiante	<1 %
120	Submitted to Ilerna Online Blackboard Trabajo del estudiante	<1 %
121	Submitted to Universidad de San Martín de Porres Trabajo del estudiante	<1 %
122	bib.minjusticia.gov.co Fuente de Internet	<1 %
123	familiasmonomarentales.es Fuente de Internet	<1 %
124	ridum.umanizales.edu.co Fuente de Internet	<1 %
125	www.cermi.es Fuente de Internet	<1 %
126	www.corteidh.or.cr Fuente de Internet	<1 %
127	www.mspas.gob.sv Fuente de Internet	<1 %
128	www.reincisol.com Fuente de Internet	<1 %
129	www.scielo.org.pe Fuente de Internet	<1 %
130	www.usmr.ccoo.es Fuente de Internet	

<1 %

131 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 37 (2021) (VOLUME II)", Brill, 2023
Publicación

<1 %

132 Ferreirós Marcos, Carlos Eloy. LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD
Publicación

<1 %

133 Pretell Garcia, Pilar Geraldine. "El acceso al agua y los derechos fundamentales de los pueblos amazonicos de Loreto.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021
Publicación

<1 %

134 Submitted to Universidad Senor de Sipan
Trabajo del estudiante

<1 %

135 actionplanetgreen.blogspot.com
Fuente de Internet

<1 %

136 digibug.ugr.es
Fuente de Internet

<1 %

137 e-archivo.uc3m.es
Fuente de Internet

138	Fuente de Internet	<1 %
139	pesquisa.teste.bvsalud.org Fuente de Internet	<1 %
140	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
141	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
142	repositoriodigital.ucsc.cl Fuente de Internet	<1 %
143	shop.un.org Fuente de Internet	<1 %
144	tiposde.pro Fuente de Internet	<1 %
145	www.elespectador.com Fuente de Internet	<1 %
146	www.icrc.org Fuente de Internet	<1 %
147	www.redsegsoc.org.uy Fuente de Internet	<1 %
148	www.summitsoftheamericas.org Fuente de Internet	<1 %
149	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos	<1 %

Humanos, Volume 15 (1999)", Walter de Gruyter GmbH, 2002

Publicación

150	Ruiz Mendoza, Cynthia Lopez. "Análisis de las Acciones Implementadas por el Programa de Atención Integral: Centro de Cuidado Infantil "Pedro de Osma y Pardo" Para Ofrecer Un Servicio de atención Integral Que Promueva el Desarrollo Infantil Temprano en los niños y niñas Usuarios de Derecho del Distrito de Barranco Durante el Periodo 2018-2019", Pontificia Universidad Católica del Perú - CENTRUM Católica (Perú), 2022	<1 %
151	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
152	blogsiglo.com Fuente de Internet	<1 %
153	casitodosobreestudio.wordpress.com Fuente de Internet	<1 %
154	cidh.oas.org Fuente de Internet	<1 %
155	cieg.unam.mx Fuente de Internet	<1 %
156	digitum.um.es Fuente de Internet	<1 %

157	documentacionsocial.es Fuente de Internet	<1 %
158	documentos.uru.edu Fuente de Internet	<1 %
159	es.consumersinternational.org Fuente de Internet	<1 %
160	graphics.iss.net Fuente de Internet	<1 %
161	moam.info Fuente de Internet	<1 %
162	murciasocial.carm.es Fuente de Internet	<1 %
163	oncetv-ipn.net Fuente de Internet	<1 %
164	repositorio.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
165	repositorio.ug.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
166	repository.usta.edu.co Fuente de Internet	<1 %
167	ru.dgb.unam.mx Fuente de Internet	<1 %
168	sectoreducativoblog.wordpress.com Fuente de Internet	<1 %

169	summa.upsa.es Fuente de Internet	<1 %
170	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
171	www.airportaruba.com Fuente de Internet	<1 %
172	www.almendron.com Fuente de Internet	<1 %
173	www.aprodeh.org.pe Fuente de Internet	<1 %
174	www.comunicarseweb.com.ar Fuente de Internet	<1 %
175	www.hrc.es Fuente de Internet	<1 %
176	www.rcm.upr.edu Fuente de Internet	<1 %
177	www.retex.es Fuente de Internet	<1 %
178	www.sanmin.com.tw Fuente de Internet	<1 %
179	www.sinembargo.mx Fuente de Internet	<1 %
180	www.ucm.es Fuente de Internet	<1 %

181 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 29 (2013)", Brill, 2016

Publicación

<1 %

182 Almudena Moreno. "Las familias monoparentales en España", Revista Internacional de Sociología, 2000

Publicación

<1 %

183 Casanova, Andres Luis Villegas | Saravia, Arturo Angulo. "Gestion De Mecanismos Para Reducir La Brecha De Acceso Al Libro y La Lectura a Traves De La implementacion De Bibliotecas publicas.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021

Publicación

<1 %

184 Cristóbal Moreno Muñoz. "El Diseño como motor de innovación e infraestructura para pequeñas y medianas empresas en Chile", Universitat Politecnica de Valencia, 2022

Publicación

<1 %

185 Herrera Condori, Elsa. "La disfuncionalidad familiar en el proceso de aprendizaje de los hijos con necesidades educativas especiales en el cebe señor de los milagros Juliaca - 2022", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru)

Publicación

<1 %

186	José de Jesús Orozco Henríquez, José Ramón Narro Robles, Joaquín Rodrigo Narro Lobo, Jesús Peña Palacios et al. "Derechos humanos", Universidad Nacional Autónoma de México, 2023 Publicación	<1 %
187	Padilla, Rina Catalina Pazos. "El derecho al beneficio del progreso científico y sus aplicaciones: Contribución a su contenido y reconciliación con los derechos de propiedad intelectual", Universidade do Minho (Portugal), 2024 Publicación	<1 %
188	biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar Fuente de Internet	<1 %
189	blog.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
190	catalonica.bnc.cat Fuente de Internet	<1 %
191	ciencialatina.org Fuente de Internet	<1 %
192	corte-constitucional.vlex.com.co Fuente de Internet	<1 %
193	d.documentop.com Fuente de Internet	<1 %

194	dialnet.unirioja.es Fuente de Internet	<1 %
195	doczz.es Fuente de Internet	<1 %
196	dugi-doc.udg.edu Fuente de Internet	<1 %
197	fr.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
198	idus.us.es Fuente de Internet	<1 %
199	informeglobal.com Fuente de Internet	<1 %
200	lac.unwomen.org Fuente de Internet	<1 %
201	myslide.es Fuente de Internet	<1 %
202	pdffox.com Fuente de Internet	<1 %
203	prdleg.diputados.gob.mx Fuente de Internet	<1 %
204	repositorio.ucss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
205	repositorio.uesiglo21.edu.ar Fuente de Internet	<1 %

206	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
207	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
208	repositorio.upse.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
209	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
210	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
211	revistasoj.s.ucaldas.edu.co Fuente de Internet	<1 %
212	tc.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
213	www.al-islam.org Fuente de Internet	<1 %
214	www.alafa.org Fuente de Internet	<1 %
215	www.bde.es Fuente de Internet	<1 %
216	www.bufetebuades.com Fuente de Internet	<1 %
217	www.castillalamancha.es Fuente de Internet	<1 %

218	www.cndh.org.mx Fuente de Internet	<1 %
219	www.derechos.org.ve Fuente de Internet	<1 %
220	www.e-leusis.net Fuente de Internet	<1 %
221	www.euskadi.net Fuente de Internet	<1 %
222	www.flora.org.pe Fuente de Internet	<1 %
223	www.forofeministacyl.org Fuente de Internet	<1 %
224	www.ilo.org Fuente de Internet	<1 %
225	www.manuela.org.pe Fuente de Internet	<1 %
226	www.noticiasdenavarra.labolsa.com Fuente de Internet	<1 %
227	www.periodicooficial.morelos.gob.mx Fuente de Internet	<1 %
228	www.personeriamedellin.gov.co Fuente de Internet	<1 %
229	www.poderjudicial.es Fuente de Internet	<1 %

230	www.portalciudadano.cl Fuente de Internet	<1 %
231	www.revistacodigocientifico.itslosandes.net Fuente de Internet	<1 %
232	www.risti.xyz Fuente de Internet	<1 %
233	www.sabiia.cnptia.embrapa.br Fuente de Internet	<1 %
234	www.scielo.org.co Fuente de Internet	<1 %
235	www.tandfonline.com Fuente de Internet	<1 %
236	www.votaycalla.com Fuente de Internet	<1 %
237	www.yumpu.com Fuente de Internet	<1 %
238	www.zenit.org Fuente de Internet	<1 %
239	www2.deloitte.com Fuente de Internet	<1 %
240	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 34 (2018)", Walter de Gruyter GmbH, 2019 Publicación	<1 %

241 Cheng Fong, Juan Arturo Cordero | Pimentel Yupa, Steve Marcelo. "Los Desafíos Normativos, Financieros, Tributarios y Comerciales de un Proyecto Inmobiliario de Viviendas Para Renta (Multifamily) Caso Práctico: Lima Centro", Pontificia Universidad Catolica del Peru (Peru)

<1 %

Publicación

242 Reynaga Alvarado, Yimy. "Las politicas publicas en el Congreso de la Republica 2001–2016: Una tipologia", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021

<1 %

Publicación

243 Rodriguez Quispe, Madeleyne Rosalinn. "Implementación de recomendaciones de los informes de auditoría vinculadas a la mejora de gestión en los gobiernos locales de la región de Puno, periodos 2019 - 2022", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru)

<1 %

Publicación

244 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 34 (2018)", Brill, 2019

<1 %

Publicación

245

Aliaga Huidobro, Elizabeth. "Los determinantes del trabajo infantil rural en el Peru y su incidencia sobre la formacion del capital humano: Bases para propuestas de politicas.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2020

Publicación

<1 %

246

Arriola Cespedes, Ines Sofia. "Obstaculos en el acceso a la justicia de victimas de violencia psicologica en el procedimiento de violencia familiar nacional ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de genero? : Analisis de casos con resolucio de la Segunda Sala de Familia de Lima entre setiembre-diciembre 2011.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021

Publicación

<1 %

247

www.unicef.org
Fuente de Internet

<1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias

Apagado

Excluir bibliografía

Activo